



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618551	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de Shenzhen SKE Technology Co., Ltd.	Figurativa		<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none">1. En virtud de la nueva redacción, aclare "depósitos para" en "Fundas para cigarrillos electrónicos y accesorios, a saber: boquillas, cartuchos recargables, cargadores, estuches y <u>depósitos para cigarrillos electrónicos</u>", puesto que lo únicos productos similares en su redacción tiene relación con "depósitos de gas" y dado que el cigarrillo es electrónica genera confusión.2. En virtud de la nueva redacción, aclare "tanques" en "Accesorios para cigarrillos electrónicos, a saber: <u>tanques</u>, baterías y tapas protectoras", ya que no ha sido posible determinar el producto correctamente. <p>A escrito de fecha 02-09-2025: Se tiene por corregida la cobertura parcialmente, estese a lo previamente resuelto.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623254	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Jiangsu Sunrain Solar Energy Co., Ltd.	Mixta	SUNRAIN	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 11:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. No ha lugar a "aparatos de desinfección" puesto que corresponde a una ampliación de la de descripción de productos observada, la cual es "armarios de desinfección para uso domestico", por lo cual se reitera la observación para que corrija por "armarios de desinfección de vajilla para uso doméstico" o "armarios de desinfección de vajilla", o bien elimine. 2. No ha lugar a "aparatos para cocinar" puesto que la nueva redacción significa una ampliación de la cobertura y, además, no permite una correcta especificación del producto. Se reitera para que especifique "aparatos eléctricos para preparar alimentos" acorde al clasificador o bien reclasifique a clase 7 como "aparatos electromecánicos para preparar alimentos". <p>A escrito de fecha 03-09-2025: Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 267912. Se tiene por corregida la cobertura de clase 7, respecto de clase 11 estese a lo previamente resuelto.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624314	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES MARCA SPA	Mixta	Grazia so tasty	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 29:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En virtud de la nueva redacción corrija "aceites" por "aceite comestible", para evitar confusión con productos de clase 3. 2. En virtud de la nueva redacción corrija "verduras, hortalizas, legumbres" por "verduras, hortalizas y legumbres procesadas", para evitar confusión con productos de clase 31. 3. En virtud de la nueva redacción corrija "almendras" por "almendras preparadas", para evitar confusión con productos de clase 31. 4. En virtud de la nueva redacción corrija "aceitunas" por "aceitunas preparadas", para evitar confusión con productos de clase 31. <p>En clase 30</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Reclasifique "leche" a clase 29". 2. Especifique "saborizantes" puesto que genera confusión con "saborizantes, que no sean aceites esenciales, para tabaco" de clase 34. Se sugiere corregir por "saborizantes para alimentos" <p>En clase 31:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "frutas" por "frutas frescas", para evitar confusión con productos de clase 29. 2. Corrija "algas" por "algas sin procesar", para evitar confusión con productos de clase 29. 3. Reclasifique "huevos" a clase 29. 4. Corrija "batatas" por "batatas frescas", para evitar confusión con productos de clase 29. <p>No ha lugar a "se refiere a Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicio de venta presencial al detalle y al por mayor de productos de las clases 01</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a 34; servicios de importación, y de exportación de productos; distribución y difusión de materiales publicitarios [folletos, prospectos, impresos y muestras]; servicios de decoración de escaparates y de demostración de productos; administración de programas de fidelización de consumidores; servicios de reagrupamiento de mercaderías de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor; servicios de venta de productos de las clases 1 a 34 por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, de mensajes, de imágenes, de textos y de combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos; servicios de venta por catálogo de productos de las clases 1 a 34; servicios de asesoría en gestión y en explotación de negocios comerciales; servicios de asesoría y administración en funciones comerciales; servicios de contabilidad; sondeos de opinión; servicios de compilación, de transcripción, de composición y de sistematización de datos en un computador central; servicios de abastecimiento para terceros [abastecimiento de productos y servicios para otras empresas]; actualización de documentación publicitaria; alquiler de espacios publicitarios; alquiler de tiempo publicitario en medios de comunicación; análisis del precio de costo; búsqueda de información en archivos informáticos para terceros; búsqueda de mercados; búsqueda de patrocinadores; búsquedas de negocios; servicios de comparación de precios; servicios de composición de página con fines publicitarios; servicios de comunicados de prensa; consultoría en materia de recursos humanos; elaboración de declaraciones tributarias; elaboración de estados de cuenta; estudio de mercados; servicios de externalización [asistencia comercial]; facturación; organización de ferias con fines comerciales o publicitarios; gerencia administrativa de hoteles; gestión comercial de licencias de productos y servicios para terceros; gestión de archivos informáticos; investigación comercial; marketing; servicios de modelos para publicidad o promoción de ventas; preparación de nóminas; oficinas de empleo; recopilación de estadísticas; relaciones públicas; servicios de reubicación para empresas; servicios de secretariado; selección de personal; servicios de fotocopia; servicios de telemarketing; servicios de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>tests psicotécnicos para la selección de personal; tramitación administrativa de pedidos de compra; ventas en pública subasta; auditorías empresariales. Servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con los servicios anteriormente mencionados." toda vez que estos servicios corresponden a clase 35, la cual no fue observada ya que su descripción venía en la solicitud y, adicionalmente, en razón del principio de prioridad, en virtud del cual la marca se fija al momento de la presentación y no procede el cambio o modificación de ella a voluntad del solicitante.</p> <p>A escrito de fecha 01-09-2025: Se tiene por corregida la cobertura de clases 32 y 33 y parcialmente la cobertura de clase 29, 30 y 31, estese a lo previamente resuelto.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624858	Inversiones HSE SpA, en representación de Inversiones HSE SpA	Denominativa	PREVYMAC	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..</p> <p><u>En clase 35:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> Complemente: "Prestación de servicios profesionales mediante la provisión de personal técnico especializado en prevención de riesgos, ingeniería, supervisión, inspección técnica y apoyo operativo en terreno; externalización de funciones técnicas para empresas de los sectores industrial, energético, logístico y de la construcción" con."(servicios de contratación y colocación de personal)" <p><u>En clase 41:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> Reemplace: "diseño, gestión y ejecución de seminarios, cursos, charlas y talleres online y presenciales para empresas y trabajadores"; Por: "organización y dirección de seminarios, cursos, charlas y talleres online y presenciales para empresas y trabajadores". Complemente: "emisión de certificados de participación y competencias laborales" con "acreditación [certificación] de logros educativos, a saber, emisión de certificados de participación y competencias laborales" <p><u>En clase 42:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> Aclare o elimine: "implementación de sistemas integrados de gestión, asesorías en excelencia operacional, gestión de activos, eficiencia energética, seguridad física, liderazgo organizacional y cultura preventiva" por cuanto no es clara la

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pertinencia a la clase 42, ni tampoco es posible sugerir reclasificación en los actuales términos.</p> <ul style="list-style-type: none"> Se sugiere reemplazar y reclasificar a clase 45: "Consultoría técnica en normas ISO, implementación de sistemas integrados de gestión, asesorías en excelencia operacional, gestión de activos, eficiencia energética, seguridad física, liderazgo organizacional y cultura preventiva"; por: "Consultoría en el ámbito del cumplimiento de la normativa técnica en normas ISO", En clase de reclasificar acompañe comprobante de pago por la clase que adiciona. Aclare y especifique el objeto sobre el cual recaen los: "servicios profesionales de ingeniería y prevención de riesgos asociados al diseño, evaluación y mejora de procesos técnicos y organizacionales"
1628459	Mario César Amigo Reyes, en representación de CENTRAL DE ABASTECIMIENTO FARMA 7 S.A.	Mixta	SEVEN DERMO	Siendo deber del solicitante, conforme dispone el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039 especificar con claridad la marca solicitada, cumpla debidamente con lo dispuesto en el artículo 7 letras a) y d) del Reglamento de la citada ley, esto es, acompañe nuevos ejemplares de la representación o reproducción del signo pedido, en las cuales se pueda distinguir con claridad la totalidad de la marca solicitada, sin variar en diseño ni color a la presentada inicialmente. Ello, por cuanto el segmento (_____) aparece demasiado tenue, borroso y/o pequeño como para ser apreciado claramente en su integridad. Acompañe nuevas etiquetas iguales en diseño y colores a las presentadas a foja 1, pero con mejor calidad de imagen y resolución



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629533	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de Nu Pagamentos S.A. - Instituição de Pagamento	Denominativa	NuCuenta	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 9:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Indique que "tarjetas de recarga, tarjetas bancarias, tarjetas de crédito, tarjetas de débito, tarjetas de prepago y tarjetas de pago" son magnéticas, para evitar confusiones con aquellas clasificadas en clase 16. 2. Especifique el producto para "claves de cifrado" ya que no ha sido posible determinar el producto. 3. Especifique "accesorios" las dos veces que están en "hardware, accesorios y software informáticos para su uso en transacciones comerciales y de consumo electrónicas e inalámbricas, a saber, hardware, software y accesorios informáticos para facilitar los pagos electrónicos e inalámbricos" ya que son redacciones muy amplias. <p>En clase 36:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique "servicios de planificación presupuestaria para terceros" puesto que la redacción es muy vaga, amodo de sugerencia se puede corregir por "Servicios de elaboración de presupuestos para la estimación de costes".

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629534	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de Nu Pagamentos S.A. - Instituição de Pagamento	Denominativa	NuCuenta Multimonedas	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 9:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Indique que "tarjetas de recarga, tarjetas bancarias, tarjetas de crédito, tarjetas de débito, tarjetas de prepago y tarjetas de pago" son magnéticas, para evitar confusiones con aquellas clasificadas en clase 16. 2. Especifique el producto para "claves de cifrado" ya que no ha sido posible determinar el producto. 3. Especifique "accesorios" las dos veces que están en "hardware, accesorios y software informáticos para su uso en transacciones comerciales y de consumo electrónicas e inalámbricas, a saber, hardware, software y accesorios informáticos para facilitar los pagos electrónicos e inalámbricos" ya que son redacciones muy amplias. <p>En clase 36:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique "servicios de planificación presupuestaria para terceros" puesto que la redacción es muy vaga, amodo de sugerencia se puede corregir por "Servicios de elaboración de presupuestos para la estimación de costes".

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630263	E-MARCAS SPA, en representación de MIGUEL ANGEL ARAYA VELIZ SOCIEDAD LIMITADA	Mixta	VIÑA PAÍS de ORO CHILE	<p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica, de Carlos Puelma Allende, es decir quien ingresó con su clave única, no corresponde a la de quien aparece como solicitante.</p> <p>Para subsanar la infracción precedente el solicitante MIGUEL ANGEL ARAYA VELIZ SOCIEDAD LIMITADA, puede (elegir una opción)</p> <p>1.- Otorgar poder de representación a Carlos Puelma Allende, en conformidad a lo dispuesto en el art 15 ley 19039, para lo cual puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting además, deberá señalar los datos para su inclusión en base de datos, esto es , nombre completo, rut, domicilio, correo electrónico</p> <p>2.- Ingresar con su clave única al sistema y subir un escrito que ratifique lo obrado por don Félix Vergara Ruiz; caso en el cual Carlos Puelma Allende no será representante y MIGUEL ANGEL ARAYA VELIZ SOCIEDAD LIMITADA deberá ingresar al sistema con su clave única para futuras comparencias.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639667	Carlos David Logreira Yanez, en representación de COMERCIAL, FLORES EVENTOS Y DETALLES CHILE SPA	Denominativa	Flores y Detalles Chile CL	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p><u>En cuanto al poder:</u> Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting</p> <p>Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. El documento acompañado no señala las facultades del representante designado</p> <p><u>En cuanto a la firma electrónica:</u> La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica, de Veronica Andrea Ramirez Berroteran es decir quien ingresó con su clave única, no corresponde a la de quien aparece como solicitante. Para subsanar la infracción precedente el representante Carlos David Logreira Yanez puede (elegir una opción)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Otorgar poder de representación a Veronica Andrea Ramirez Berroteran, en conformidad a lo dispuesto en el art 15 ley 19039, para lo cual puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting además, deberá señalar los datos para su inclusión en base de datos, esto es , nombre completo, rut, domicilio, correo electrónico • Ingresar con su clave única al sistema y subir un escrito que ratifique lo obrado por don Veronica Andrea Ramirez



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Berroteran; caso en el cual Veronica Andrea Ramirez Berroteran no será representante y Carlos David Logreira Yanez deberá ingresar al sistema con su clave única para futuras comparecencias
1639831	Nicole Andrea Cid Moreno, en representación de ajico spa	Denominativa	chilling oil	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe documento de poder en forma, esto es con firma manuscrita o electronica; el documento acompañado corresponde a un borrador

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1640073	Karen Brazil De Vasconcelos, en representación de novo derma spa	Denominativa	Novoderma	<p>Previo a proveer comparezca Carolina Andrea Carvajal Zúñiga y Karen Brazil De Vasconcelos a firmar ante la Conservadora de Marcas el escrito presentado con fecha 08-09-2025 o en su defecto ratifíquese el escrito mencionado, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien comparece en el escrito presentado.</p> <p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, aclare solicitante atendido que en el la SESION DE DIRECTORIO se indica como solicitante SOCIEDAD DE INVERSIONES BC SpA y en la solicitud se indica como solicitante a NOVO DERMA SPA, aclare o acompañe nuevo poder para que exista concordancia entre el justificativo de poder y la solicitud.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1640106	Juan Francisco Sánchez Silva, en representación de Sánchez y Compañía Limitada	Mixta	Sánchez Legal	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>- Atendido a que en la documentación acompañada no señala las facultades de representación ante este instituto.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p> <p>Corrección de oficio: Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1640108	Sofía Loreto Ibarra Aránguiz	Denominativa	Avícola La Campesina	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>1. Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del titular y su representante. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "TTe. Ramon Jimenes lote 1c lote 1c" No tiene alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, u otra idónea para ubicar la dirección.</p> <p>2. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única José Luis Retamal Loyola, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>(i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en Link https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument, pero</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud. ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.
1640140	Juan Antonio Palermino Muñoz	Denominativa	Orange!Media/Orange! Media/Orange!-Media/Orange!_Media	Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s).Atendido que en presentación de solicitud en el campo denominación el solicitante incorporó lo que pareciera ser más de una denominación o marca: "Orange!Media/Orange! Media/Orange!-Media/Orange!_Media". Aclare denominación o marca que desea proteger.



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1640216	Jaime Andrés Fernández Oyarce, en representación de CENTRO DE FORMACIÓN LABORAL LTDA.	Mixta	IFP CHILE Instituto de Formación Profesional	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder válido, sino que solo es un extracto de transformación de sociedad, que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto puede acompañar uno de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TradeMarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. <p>Si en los estatutos se hubiera acordado que la administración de la sociedad sea en forma conjunta por más de una persona, deberá acompañar un poder firmado conjuntamente por los representantes según el estatuto, designando un solo representante ante el INAPI.</p> <p>Correcciones de oficio</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "IFP CHILE INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", IFP CHILE, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, IPF CHILE, por IFP CHILE INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1640290	Daniela Pas Meniconi Muñoz, en representación de BIANCA STELLA SPA	Denominativa	Bianca Stella Primera Infancia	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>1. Habiéndose acompañado a foja 1 un documento del CBRS esto no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto. Para cumplir con lo previamente observado acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p> <p>2. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única Daniela PAZ ROJAS GALAZ, y no corresponde a la de quien aparece como representante en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>(i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en Link https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument, pero</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p> <p>ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p>
1640305	Javier Reinaldo Bazán Gantz	Denominativa	Ventix	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del titular y su representante. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "La Reserva Casa 20" No tiene alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, u otra idónea para ubicar la dirección.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1640327	Nicolás Kommer Soissa, en representación de OPERADORA CHILENA DE CINES CINEPOLIS SPA	Denominativa	HANAMI	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Poder acompañado no corresponde. Atendido documento acompañado de acta sesión de directorio indica que la representación de la sociedad corresponde a dos apoderados clase A, actuando conjuntamente. Acompañe poder firmado conjuntamente por los representantes según el estatuto, a favor de Nicolás Kommer Soissa para que los represente ante el INAPI.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1640387	Loreto Constanza Macarena Muñoz Miranda	Figurativa		<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Si desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Andrés Felipe Vergara Campos. 2. Si desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá realizar una presentación en el portal de INAPI autenticándose su clave única y junto con acompañar un poder, debe hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico). Si el representante designado es diferente de la persona que originalmente ingresó la solicitud, también se deberá ratificar lo obrado. <p>De oficio se corrige el tipo de signo de mixta a figurativa, en atención a la Resolución Exenta 135 "Aprueba instructivo de tramitación en materia de marcas" en la cual se establece que una marca figurativa es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos, tales como imágenes, gráficos y/o dibujos, sin contener denominación, ni letra ni número en su composición. Por lo que se elimina la denominación y se corrige la descripción de la etiqueta.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1640439	Kevin Albert Pulgar Salazar, en representación de EVENTOS DE CARRERAS DEPORTIVAS	Mixta	TITAN RACE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1640441	Ricardo Fidel Becerra Velásquez, en representación de Radiodifusora Libra y Nexo SpA	Denominativa	The Flow FM	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El certificado de registro de comercio acompañado no sirve para acreditar la representación en nombre de la persona jurídica solicitante, ya que no constan las facultades otorgadas. Para cumplir correctamente se debe acompañar un documento donde conste claramente quién es el representante legal de la solicitante, y sus facultades, en especial, la de representar a RADIODIFUSORA LIBRA Y NEXO SPA en todo tipo de trámites o asuntos relativos a registro de marcas. Para esto puede acompañar uno de los siguientes documentos, en que consten tales facultades: 1.- Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General y constan sus facultades; 2.- Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas; 3.- Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades que incluya las facultades otorgadas; 4.- Poder firmado por el representante legal de la solicitante en que se designa al representante y se le confieran facultades suficientes. Para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618910	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Princeton Critical Minerals, Inc.	Denominativa	PRINCETON CRITICAL MINERALS	A escrito de fecha 10-09-2025: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase por acompañado y acreditado el pago de tasa por incorporación de clase nueva.
1623258	Moises Hernan Castro Toro, en representación de WMT CNC INDUSTRIALCO.,LTD	Mixta	WMT CNC	A escrito de fecha 03-09-2025: Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 267913.
1623299	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Zhejiang Haoda Home Furnishings Co., Ltd.	Mixta	HAODA	A escrito de fecha 03-09-2025: Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 267915.
1623706	Amitai & Raddatz Ltda , en representación de Comexpoint spa	Denominativa	Comexperto	
1623711	Amitai & Raddatz Ltda , en representación de Comexpoint spa	Mixta	Comexpoint	
1624934	SILVA Y CIA. , en representación de Ilustre Municipalidad de Chillán	Denominativa	PARQUE AVENTURA NEVADOS DE CHILLAN	Al escrito de 03/09/2025: Estése a lo resuelto.
1628307	ABOGADOC SpA, en representación de Shenzhen Jianuoda Trading Co., Ltd.	Mixta	VITALMOVO	A escrito de fecha 14-07-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1628308	ABOGADOC SpA, en representación de Shenzhen Jianuoda Trading Co., Ltd.	Mixta	LUKANATO	A escrito de fecha 14-07-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1628465	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Inmobiliaria Ariztia Nueva York S.A.	Mixta	MALL ESPACIO M	
1628466	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Inmobiliaria Ariztia Nueva York S.A.	Mixta	MALL ESPACIO M	
1628476	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de The Mosaic Company	Denominativa	ENVIRANT	
1628726	Mabel Angélica Leva Henríquez, en representación de Fundación Chilena de Eficiencia Logística	Denominativa	Barómetro de la Logística de Comercio Exterior	Al escrito presentado con fecha 06-08-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1629937	SARGENT & KRAHN, en representación de COMERCIAL ECCSA SOCIEDAD ANÓNIMA	Denominativa	Ropa pensada para acompañar cada forma de moverse, cada manera de ser	
1629939	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de Sociedad Anónima Viña Santa Rita	Mixta	ESCUDO de Casa Real	
1629946	SARGENT & KRAHN, en representación de COMERCIAL ECCSA SOCIEDAD ANÓNIMA	Denominativa	Diseñado para todos	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630292	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de La Rural Viñedos y Bodegas S.A. Limitada	Mixta	RUTINI ENCUENTRO	
1630888	Andrés Esteban Heyer Bravo	Denominativa	Datopyme	A escritos de fecha 27-08-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1631059	Francisco Javier Zarricueta Godoy, en representación de segura & zarricueta Spa	Mixta	Taave t	A escrito de fecha 25-07-2025: El documento acompañado no sirve toda vez que en el estatuto se establece administración conjunta. A escrito de fecha 30-07-2025 C/2025/91956: Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado. A escrito de fecha 30-07-2025 C/2025/91966: Como se pide, se tiene por retirado el poder presentado en la solicitud.
1631064	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de VETA SPA	Mixta	PET FAMILY	A escrito de fecha 21-07-2025: Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 271450.
1631076	Gustavo Mauricio Guíñez Ramírez, en representación de Inversiones Green Hub SpA	Mixta	Green Hub Sostenibilidad Colaborativa	A escrito de fecha 22-07-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1631086	Ingrid Katherine Viveros López	Denominativa	7788	A escrito de fecha 21-07-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1631314	Carolina Alejandra Rojas Vidal	Mixta	el club del completo estd 2025	A escrito de fecha 28-07-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1633025	Mauricio Esteban Godoy Cortés, en representación de Marisol Del Pilar Campos Rivera	Mixta	ETERNA PRIMAVERA LOS AÑOS FLORECEN	Atendido a que la notificación de fecha 30-07-2025 se notificó como aceptación, sin embargo, el texto corresponde a una observación de forma, pero donde el solicitante contestó dentro de tiempo, se resuelve: Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado y se actualiza la base de datos.
1633085	Paola Angélica Cortés Ramírez	Mixta	PIZZA CARIOCA	A escrito de fecha 01-08-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1633115	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de Martiniana Viviana Isabela Callahan Abarca	Mixta	Bésame Sex Shop	A escrito de fecha 31-07-2025: A lo principal: Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 271983. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1633126	Nicolás Andre Pastén Araya	Denominativa	Qurakuna	A escrito de fecha 30-07-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1633137	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas Spa	Mixta	eOnic by eniks	A escrito de fecha 31-07-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1633505	Mario Marcelo Medina Valdés, en representación de LOGISTICA TRANSPISCIS LTDA	Mixta	TRANSPISCIS	A escritos de fecha 01-08-2025: Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1633506	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Esteban Campolongo	Mixta	OLIVER WATER CONSTRUYE TU SUEÑO OTRO MUNDO ES POSIBLE	A escrito de fecha 20-08-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1633521	Wendy Soledad Espinoza Estrella, en representación de INSTITUTO DE PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL DE CHILE SPA	Mixta	IPPCHILE INSTITUTO DE PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL DE CHILE	A escrito de fecha 01-08-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633526	Bryan Strange Valenzuela, en representación de Impo Paper Limitada	Mixta	Diper	A escrito de fecha 06-08-2025: Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1633853	Matías Alfonso Jara Alegría	Denominativa	KAISPORT	A escrito de fecha 01-08-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1634034	Álvaro Rolando Silva Wuth, en representación de Inversiones Barcelona SpA	Mixta	Emporio il Duomo	A escrito de fecha 04-08-2025: Se tiene por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1634235	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de CONSTRUELECT SpA	Mixta	ConstruElect Soluciones en construcción y electricidad	Se corrige de oficio la denominación solicitada atendida la representación gráfica acompañada y la descripción de la misma, quedando en los siguientes términos: ConstruElect Soluciones en construcción y electricidad
1636353	John Alfredo Rojas Reyes, en representación de PASTEQUE ROSYRIS BARON, SERVICIO DE COMIDAS E.I.R.L	Denominativa	PASTEQUE	A escritos de fecha 09-09-2025: Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado, se actualiza la base de datos. Se hace presente que a partir de ahora ls presentaciones las deberá ingresar el nuevo representante con su propia clave única.
1639491	Sthefania Andrea Rodríguez Ringeling, en representación de Diego Pablo Carcey Bustos y CARCEY & ASOCIADOS SpA	Denominativa	Carcey & Asociados	
1639493	Alejandra Ignacia Silva Ulloa	Denominativa	NITROBEET	
1639618	Pedro Javier Acosta Serrano, en representación de Kanpana Lab	Mixta	KANPANA LAB LA CAMPANA VALLE DE ELQUI	A escrito de fecha 09-09-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1639619	Pedro Javier Acosta Serrano, en representación de Kanpana Lab	Mixta	NOSE DISTILLERY LA CAMPANA VALLE DE ELQUI	A escrito de fecha 09-09-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1639623	Álvaro Andrés Adrian López	Mixta	Sicaal	A escrito de fecha 09-09-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1639663	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de taller de cocina spa	Mixta	TALLER 9215	
1639664	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de ECO QUEEN SPA	Mixta	ECO QUEEN	
1639665	Rodrigo Arturo Molina Turres	Denominativa	Club Deportivo Bubalu	
1639668	Mauricio Andrés Paredes Molina	Mixta	CAFE MUNDOSAN	
1639669	Daniel Absalón Saldías Meza	Denominativa	weechile	
1639670	FINCORP SpA, en representación de Shirley Vilcañaupa Asto	Mixta	ILLA ARTES TEXTILES	
1639671	Rodrigo Sinivaldo Henríquez Henríquez, en representación de SMART INNOVA SPA	Mixta	SMART INNOVA CIENCIA APLICADA	De oficio se complementa la denominación, a fin de mantener la necesaria coincidencia entre la denominación señalada y las palabras, signos, y números contenidos en la etiqueta.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639672	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Beatriz Fabres Mahou	Mixta	Nahla	
1639673	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de RIOS SOLAR SpA	Mixta	Óptica Sol de Italia	
1639675	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Agencia Convierte SpA	Mixta	Inmo CRM	
1639676	Joel Patricio González Alfaro	Mixta	OR Oscar Rey	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "OR Oscar Rey".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", Oscar Rey, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Oscar Rey, por OR Oscar Rey, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1639684	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Sergio Torres Briceño	Mixta	SaboresdelNorte	
1639819	Macarena Inés Vargas Ugarte	Denominativa	Terranex	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639821	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Burgerlab Spa	Mixta	Burger Lab	
1639824	Francisco Javier Ortiz Porcile	Mixta	NATIVA COMER BIEN, SENTIRSE BIEN	
1639825	Walter Rodrigo Cooper Cortés, en representación de COMPAÑIA DE SEGUROS CORPSEGUROS S.A	Mixta	ESPACIO OFICINAS	
1639829	Walter Rodrigo Cooper Cortés, en representación de COMPAÑIA DE SEGUROS CORPSEGUROS S.A	Mixta	ESPACIO OFICINAS	
1639830	Mauricio Estefano Ávila Arévalo	Mixta	SOLARLOOK	
1639832	Mario Claudio Sánchez Flores	Mixta	ACEROS Y PERFILES SANCHEZ	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "ACEROS Y PERFILES SANCHEZ". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", Aceros Sanchez, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Aceros Sanchez, por "ACEROS Y PERFILES SANCHEZ", a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1639833	Elisabeth Alejandra Mundaca Barrientos	Mixta	Pequeño Taller	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639835	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Burgerlab Spa	Mixta	BURGER LAB	
1639836	María Eugenia Oyarzún Oyarzo	Denominativa	Arukah	
1639885	Francisco Torrealba Fonck, en representación de Mineral Forecast SpA	Mixta	Mineral Forecast	Al escrito presentado con fecha 09-09-2025: Como se pide.
1640014	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE VALPARAÍSO (70%) y Fabian Dario Cuadros Segura (30%)	Denominativa	HYDROEXTREME	Al escrito de 09/09/2025: tengase presente
1640016	Pedro Mauricio Gacitúa Alfaro	Mixta	SWEDMAQ	
1640018	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Juan Ignacio Silva Astaburuaga	Denominativa	DR FRITTS	
1640019	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de OPPA FULL STORE CHICUREO SPA	Mixta	OPPA GLOW	
1640021	Evelyn Celeste Clavijo Miranda	Denominativa	BARBARROJA	
1640022	Soraya María Jara Luzardo, en representación de SALON DE EVENTOS SORAYA JARA LUZARDO EIRL	Mixta	PEQUÉN SOBRE RUEDAS	De oficio se elimina "parque de cuatrimotos" en la denominación, a fin de mantener la necesaria coincidencia entre la denominación señalada y las palabras, signos, y números contenidos en la etiqueta, asimismo se corrige representante al tenor de documentación acompañada
1640023	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Juan Ignacio Silva Astaburuaga	Denominativa	HANK'S	
1640024	Ruben Torres De Las Heras	Mixta	Qubitsuite	
1640025	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Juan Ignacio Silva Astaburuaga	Denominativa	TOTTI	
1640026	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Inversiones Capri Spa	Mixta	TECNOCEL	
1640028	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Juan Ignacio Silva Astaburuaga	Denominativa	SIMPLY FRUIT	
1640029	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Juan Ignacio Silva Astaburuaga	Denominativa	BACIO	
1640030	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de REVIVER SPA	Mixta	REVIVER	
1640033	Matías Raúl Morales Gutiérrez	Denominativa	stormhigh	
1640034	MIÑO GESTION, en representación de Octavio Alejandro Carreño Esquivel	Mixta	TENDENCIA DEPORTIVA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1640035	Carola Andrea Delso Pavez	Mixta	TIGE	
1640037	Gabriel Ignacio Henríquez Lira, en representación de Comercial Fullshop SPA	Denominativa	fullshop	
1640038	Carolina Ivonne Rojas Torres	Denominativa	ÓPTICA CONCEPCIÓN	
1640039	Giovanni Matteo Zotti Cordero	Denominativa	ANKACHILE	
1640040	Carolina Ivonne Rojas Torres	Denominativa	ÓPTICA BIOBIO	
1640041	Marcela Alejandra Rey González	Denominativa	Kalina	
1640044	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Juan Ignacio Silva Astaburuaga	Denominativa	SEEDHARTA	
1640075	Carlos Andrés Rivera Rojo, en representación de servicios damcol spa	Denominativa	iquique league	
1640076	Marcelo Andrés Sepúlveda Engber	Mixta	El PodCast de las Ebikes	
1640077	Oscar Andrés Riquelme Correa, en representación de ADIT LIMUSINA SPA	Mixta	Adit Limusina	
1640078	Héctor Iván Jaramillo Jaramillo	Mixta	ADDOPSPRime	
1640079	Deepak Pahilajrai Chablani Jagtiani, en representación de Importadora Saideep Ltda	Denominativa	Misqara	
1640082	Alexandra Carla Jacob Kunze	Mixta	Booty	
1640086	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Shenzhen Leqi Innovation Co., Ltd.	Denominativa	SmallRig	
1640087	David Andrés Cerda Gutiérrez	Denominativa	Amoblado	
1640088	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Shenzhen Leqi Innovation Co., Ltd.	Denominativa	SmallRig	
1640089	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de SOPRAVAL SPA	Mixta	SOPRAVAL	
1640090	Joselyn Alejandra Vallejo Hormazábal	Mixta	patto_clean	
1640091	Santa Cruz IP Tecnología e Innovación Ltda., en representación de Universidad de Las Américas	Mixta	tutorIA	
1640092	Claudio Andrés Alegría Burgos	Mixta	EAVISION	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1640093	Pamela Issa Silva Fajuri, en representación de KUSA COTTON PERU S.A.C.	Denominativa	QAPARY	
1640095	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de CLIENTES, ESTRATEGIA, IMPLEMENTACIÓN, RELEVANCIA SPA	Denominativa	CEIR	



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1640096	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Shenzhen Leqi Innovation Co., Ltd.	Denominativa	SmallRig	
1640097	Santa Cruz IP Tecnología e Innovación Ltda., en representación de Universidad de Las Américas	Mixta	tutorIA	
1640101	Jorge Ramiro Espinoza Muñoz	Mixta	SEJEM SEGURIDAD PRIVADA	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "SEJEM SEGURIDAD PRIVADA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", SEJEM SEGURIDAD RPIVADA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, SEJEM SEGURIDAD RPIVADA, por SEJEM SEGURIDAD PRIVADA, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1640102	Álvaro Felipe Necochea Muñoz	Denominativa	Aneck	



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1640105	Santa Cruz IP Tecnología e Innovación Ltda., en representación de Universidad de Las Américas	Mixta	tutorIA	
1640109	Santa Cruz IP Tecnología e Innovación Ltda., en representación de Universidad de Las Américas	Mixta	tutorIA	
1640111	Santa Cruz IP Tecnología e Innovación Ltda., en representación de Universidad de Las Américas	Mixta	tutorIA	
1640114	Oswaldo Heriberto Opitz Hoenicke	Denominativa	Opitz	
1640136	Juan Francisco Sánchez Silva, en representación de Sánchez y Compañía Limitada	Denominativa	Valdivia Letelier	



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1640138	Pamela Angélica Aburto Donoso, en representación de Pamela Angélica Aburto Donoso y Andrea Cecilia Aburto Donoso	Mixta	Ecolibries Arte Circular Cuida Crea Conecta	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "ECOLIBRÍES ARTE CIRCULAR CUIDA CREA CONECTA". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", ECOLIBRÍES ARTE CIRCULAR, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, ECOLIBRÍES ARTE CIRCULAR, por ECOLIBRÍES ARTE CIRCULAR CUIDA CREA CONECTA, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.</p>
1640141	Marco Antonio Iglesias Muñoz	Denominativa	Interlex	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1640142	Magdalena Rosario Zárate Gallardo, en representación de ISVRAIS SpA	Denominativa	ISVRAND	
1640143	María Ignacia Ramírez Mora, en representación de Gastón Ignacio Muñoz Encalada	Mixta	Laboratorio Alpes Agrocompany	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1640144	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en representación de MEGAPHARMA SPA.	Denominativa	WP WONDERFULPET	
1640145	Ricardo Bernardino Gálvez Solar	Mixta	THRICAHUE	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1640149	Sebastián Andrés Terrsy Orellana	Denominativa	LUMINA	
1640181	Alan Gonzalo Burzok Guzmán	Denominativa	Nexovent	
1640182	Gracia Solimano Aninat	Mixta	Mildías	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1640183	Javier Ignacio Moya Retamal	Denominativa	La Piel del Viajero Docuserie	
1640184	María De Los Angeles Paul García, en representación de AP MODEL MANAGEMENT SPA	Denominativa	AP TALENT ACADEMY	
1640186	Alejandra Josefa Garrido Guzmán, en representación de Rentas Racu SpA	Denominativa	Geil	
1640187	José Tomás Larraín Contador	Denominativa	Junta Vital	
1640188	Alejandro Andrés Layseca Astudillo, en representación de ALIMENTOS VIDA ESTABLE S.A.	Mixta	TOBBY DOG TASTY PET FOOD	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1640189	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Benjamín Sebastián Núñez Lillo	Mixta	PIENZA	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1640190	SILVA Y CIA. , en representación de González Prieto, Manuel José	Denominativa	COMERCIALIZADORA EXOFRUT	
1640192	Rodrigo Boris Palavecinos Crispín	Denominativa	ErgoMove	
1640194	Claudio Andrés Alegría Burgos	Denominativa	LADERA LAS VELETAS	
1640196	Claudio Rolando Aldayuz Martínez, en representación de Coaching e Inversiones Liderfest SpA	Mixta	LíderFest	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1640198	S P Mark Ltda. , en representación de Grupo Global Eleven spa.	Denominativa	SUPER MAMA	
1640200	S P Mark Ltda. , en representación de Grupo Global Eleven spa.	Denominativa	SUPER PAPA	
1640202	Alejandra Josefa Garrido Guzmán, en representación de Rentas Racu SpA	Denominativa	Bergen	
1640204	Marlene Brokering Schumacher, en representación de INVENGENE LIMITED	Denominativa	ECHIFAST	
1640205	Alejandro Andrés Layseca Astudillo, en representación de ALIMENTOS VIDA ESTABLE S.A.	Mixta	BITTIES TASTY CAT FOOD	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1640207	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Fernando Antolin Skvirsky Toledo	Mixta	Química Universal Soda Cáustica en Perlas Multiuso LIMPIA Y DESENGRASA RÁPIDO	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1640208	Héctor Iván Jaramillo Jaramillo	Mixta	ADDOPSports Smart Solutions For Every Game	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1640209	María José González Ellenberg, en representación de Mag propiedades Limitada	Mixta	MAG PROPIEDADES	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1640211	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de MERIDA SEGURIDAD INDUSTRIAL SPA	Mixta	TITAN SAFETY	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1640213	Flores Acevedo Abogados SpA, en representación de Grid Media Chile SpA	Denominativa	GRID MEDIA	
1640214	Carolina Paz Toro Bragg, en representación de Alejandra Caballero Torretti	Mixta	Freak! Entertainment	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1640217	S P Mark Ltda. , en representación de Grupo Global Eleven spa.	Denominativa	TE HICIMOS UNA VAQUITA	
1640218	Marco Antonio Iglesias Muñoz	Denominativa	Interlex	
1640219	S P Mark Ltda. , en representación de Grupo Global Eleven spa.	Denominativa	FELIZ VUELTA AL SOL	
1640220	Tania Andrea Arroyo Olivares	Mixta	EXPO PARVATI	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1640222	S P Mark Ltda. , en representación de Grupo Global Eleven spa.	Denominativa	DI LA VERDAD ROSA	
1640224	Marcelo Andrés Páez Gaete	Mixta	KEIPA AGENCIA CREATIVA	
1640225	Juan Carlos Faúndez Victoriano, en representación de ABTAO LIMITADA	Denominativa	LOS QUISCOS	
1640226	Paulina Nazar Massuh, en representación de INVERSIONES TOP CHILE SpA	Mixta	Allô shop	
1640227	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Isabel Andrea Montecinos Solar	Mixta	SC Sencillo Glamour	
1640229	Juan Carlos Faúndez Victoriano, en representación de ABTAO LIMITADA	Denominativa	TRANCOYAN	
1640232	S P Mark Ltda. , en representación de Grupo Global Eleven spa.	Denominativa	ESTOY COMO TUNA	
1640233	FINCORP SpA, en representación de Cristian Andrés Ortega Gutiérrez	Mixta	mercado GO!	
1640235	Felipe Javier Sepúlveda Castañeda, en representación de INVERSIONES EVEREST SPA	Mixta	KHUMBU WATER	
1640236	S P Mark Ltda. , en representación de Grupo Global Eleven spa.	Denominativa	PIDE TRES DESEOS	
1640238	Ricardo Andrés Muñoz Maulén	Mixta	Wensushi	
1640240	Flores Acevedo Abogados SpA, en representación de IMPORTADORA OUTLET DEL CAFÉ SpA	Mixta	EPHESUS COFFEE ROASTERS	
1640242	Paulina Nazar Massuh, en representación de GLOBAL TRADE NE SpA	Mixta	Ecom	
1640244	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de IMPULSO TRIBUTARIO CONSULTORES LIMITADA	Denominativa	IMPULSO TRIBUTARIO	
1640245	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones Doña Rafaela SPA	Mixta	GRUPO VALEY	
1640246	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Kaiser SPA	Mixta	Pastelería Kaiser Sabor Casero Desde 2005	
1640247	Héctor Ignacio Bravo Campos, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL SERLIMP LIMITADA	Mixta	SERLIMP	
1640248	Juan Carlos Faúndez Victoriano, en representación de ABTAO LIMITADA	Denominativa	TRAVESÍA BY ABTAO	



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1640249	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Rebeca Salas Guajardo	Mixta	SAMARIA	
1640250	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL EL CAMINO SPA	Mixta	El Camino Hotel	
1640251	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Productora CGB Limitada	Mixta	C Producciones	
1640278	Manuel Antonio Espinoza Arcos	Denominativa	GINO MELLA	
1640287	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de Metecno S.A.	Denominativa	H-Wall 8P	
1640288	Aída Vanessa Tapia Fernández	Denominativa	SOL Y LUNA EL PORTAL DE LAS DELICIAS	
1640291	Cirilo Teofilo Jara Ramirez	Mixta	LAIMONT di MORIERS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1640293	Marcelo Leandro Arriagada Trujillo	Mixta	TEKTON CHILE AKTA NON VERBA	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "TEKTON CHILE AKTA NON VERBA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", TEKTON CHILE, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, TEKTON CHILE, por TEKTON CHILE AKTA NON VERBA, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1640294	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de Metecno S.A.	Denominativa	Glamet LV / MONOROOF	
1640295	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de Metecno S.A.	Denominativa	Hipertec Wall Sound	
1640296	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de Metecno S.A.	Denominativa	Hipertec Wall	



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1640297	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de Metecno S.A.	Denominativa	METECNO	
1640303	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Centro Bellucci SpA	Mixta	GANA centro técnico	
1640304	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de Metecno S.A.	Denominativa	Panarq Nervado	
1640308	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Miguel Angel Salas Gómez	Denominativa	Vida Oriente	
1640310	Myriam Esther Villagra, en representación de Belleza y Salud Santiago SpA	Mixta	CorporaLab bss	
1640313	Marcela Paola Padilla Pérez, en representación de ALOJAMIENTO MARCELA PAOLA PADILLA PEREZ E.I.R.L.	Denominativa	Amarilla Patagonia House	
1640314	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES IMEXDBUSINESS SPA	Mixta	IMEXREPORTS	
1640315	SILVA Y CIA. , en representación de Transelec S.A.	Denominativa	GRUPO TRANSELEC	
1640317	Cinthia Andrea Becerra Fuentealba	Mixta	Jetset	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1640321	Agustín Radonich Romero	Mixta	1R	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "1R".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", RAW GOALIE, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, RAW GOALIE, por 1R, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1640322	Paula Del Carmen Bunster Correa	Mixta	Bruma	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Bruma".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Bruma Casablanca, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Bruma Casablanca, por Bruma, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa graficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p> <p>2. Se elimina de oficio la traducción por no tener traducción literal en otro idioma</p> <p>3. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p>
1640324	Agustín Radonich Romero	Mixta	radon	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1640329	Mauricio Guillermo Santander Cortés, en representación de MAURICIO SANTANDER CORTES PRODUCCION DE MATERIAL PARA TV E.I.R.L.	Mixta	SANDER	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1640330	Daniela Andrea Toro Vicencio, en representación de PRIAMO CONSULTORES LIMITADA	Denominativa	BOBBY MCAWLEY	Se corrige de oficio representante atendido poder acompañado.
1640331	Alejandro Andrés Fabres Pérez, en representación de SWISSNATURE LABS LTD	Mixta	COLAGETERNA Colágeno	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "COLAGETERNA COLÁGENO". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", COLAGETERNA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, COLAGETERNA, por COLAGETERNA COLÁGENO, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1640335	SILVA Y CIA. , en representación de Transelec S.A.	Mixta	C	
1640337	Andes IP Abogados Ltda., en representación de AIMS SpA	Mixta	AIMS	



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1640339	Franco Nicolás Henríquez Rubio, en representación de anantha masajes spa	Mixta	ANANTHA	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1640340	SILVA Y CIA. , en representación de Transelec S.A.	Mixta	conelsur	
1640342	Andes IP Abogados Ltda., en representación de AIMS SpA	Mixta	PREDICTIVO	
1640344	Juan Enrique Eduardo Rojas Correa, en representación de MAQUINAS Y HERRAMIENTAS ROJAS SPA	Mixta	FORCE MAX & RJ	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1640346	Juan Andrés Sastre Pineda	Denominativa	e-Negocios	



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1640347	Loreto Francisca González Vergara	Mixta	AHURA DENTAL Odontología Integral	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "AHURA DENTAL ODONTOLOGÍA INTEGRAL". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", AHURA DENTAL, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, AHURA DENTAL, por AHURA DENTAL ODONTOLOGÍA INTEGRAL, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.</p>
1640348	Julio Alfredo Rivera Arancibia	Denominativa	Clínica Riversso	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1640351	Francisco Eduardo Bustos Lira	Mixta	centro de entrenamiento maximus trainer	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1640352	Leonardo Humberto Risco Mesa, en representación de LEMAY FIBRA DE VIDRIO SPA	Denominativa	LAMAY	
1640354	Jarry IP SPA, en representación de COMERCIAL GRUPO TEXSA LIMITADA	Denominativa	NATIONAL	
1640355	Francisco Javier Caro Chávez, en representación de Ali Pedrosa Medina	Mixta	Patagonia Sublime Live and Feel	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1640371	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Juan Jose Viloria Angulo	Mixta	Moka Calzado Barefoot	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1640374	Rogers Edward Astete Parraguez, en representación de GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.	Denominativa	Ideal Crossantines	
1640375	Rogers Edward Astete Parraguez, en representación de GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.	Mixta	MELBY	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1640376	Albagli, Zaliasnik S.A., en representación de Verónica Lilianette Bruder Menache	Denominativa	PUBLIHOY	
1640379	Albagli, Zaliasnik S.A., en representación de Verónica Lilianette Bruder Menache	Denominativa	PUBLIHOY	
1640380	Rodrigo Javier Matus Espinosa	Denominativa	NUTRATERRA	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1640382	Albagli, Zaliasnik S.A., en representación de Verónica Lilianette Bruder Menache	Denominativa	PUBLIHOY	
1640383	Carla Francisca López Donoso	Mixta	Madejasur HAND DYED YARNS	Se elimina de oficio de la denominación y de la traducción el guion por estar incorporado en la etiqueta acompañada. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1640384	Pamela Alejandra Saavedra Comejo	Denominativa	Clínica Regenera	
1640385	Viviana Elena Cabrera Losada	Mixta	Renova	
1640386	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Juan Jose Viloria Angulo	Mixta	Sowilo Barefoot Shoes	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1640432	Paulina Nazar Massuh, en representación de RECOTRASH SpA	Mixta	RECOTRASH	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1640433	Ignacio Andrés Álamos Domínguez, en representación de María Catalina Boetsch Hevia	Denominativa	Tito's	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1640434	Natalia Lilian Balboa Gallegos	Mixta	Disfruta Llanquihue	
1640435	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Héctor Elías Valdés López	Mixta	Spora	
1640436	Ana Irrarázaval De Urruticoechea	Denominativa	palma&co	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1640437	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MassDulce Spa	Mixta	MassDulce El autentico sabor artesanal	
1640438	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Almacén Cerveceros Spa	Mixta	MALTAS LA ESTRELLA	
1640440	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Miguel Angel Vergara León	Mixta	misvisitas.cl	
1640442	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sebastián Camilo Torres Loyola y Simón Eduardo Romero Poblete	Mixta	PRENSATRAP	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1640443	Marcela Alejandra Lazo López, en representación de TRES MEC SPA	Denominativa	TRESMEC	Se corrige el nombre del solicitante atendido al certificado de vigencia de poderes acompañado.
1640444	Badilla Davis Limitada, en representación de AVATR Co., Ltd.	Mixta	VISION XPECTRA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1640447	Ciro Andrés Michea Aguilera	Mixta	DONSHI	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción. Se deja constancia que se corrige de oficio la descripción de la etiqueta atendida a la representación gráfica que se presenta, quedando en los siguientes términos: Nombre de la marca DONSHI en letras mayúsculas, al costado izquierdo un rectángulo con esquinas redondeadas, en su interior la silueta de una grúa levantando 2 engranajes, letras y cuadrado en color azul, el resto todo en blanco.



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612064	Dagoberto Oscar Miranda Mancilla	Mixta	Alternativa Electrica	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "Alternativa</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Eléctrica”, término utilizado para referirse a fuentes de energía eléctrica que no son combustibles fósiles tradicionales y que son de bajo impacto ambiental como la energía solar, eólica, hidroeléctrica, entre otras. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1194553, marca LAALTERNATIVA.CL, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores, de la clase 9;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614121	Paulina Del Carmen Parra Soto	Mixta	Cuidar	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "CUIDAR", la que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				se define como Asistir, guardar, conservar, de modo que describe la naturaleza de los servicios solicitados en la clase 44 los cuales corresponderán a servicios relacionados con la asistencia y cuidado de la salud de las personas. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcarío. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619148	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ULTRAPREMIUM SPA	Mixta	COSMETIC.CL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta indicativo, de uso común y carente de distintividad. En efecto, la marca se compone del conjunto COSMETICS.CL, el primero de ellos se traduce al español como COSMETICOS los que según la RAE es Dicho de un producto: Que se utiliza para la higiene o belleza del cuerpo, especialmente del rostro,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				seguido de .CL, que es el dominio de nivel superior geográfico para Chile. En razón de lo anterior, el signo solicitado indica el tipo de producto que se comercializara en clase 35. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619685	Cesar Daniel Fernandez Flores, en representación de MEDICLAB SpA	Denominativa	MedicLab	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "MedicLab", traducido</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				desde el idioma inglés al español con asistencia del traductor de Google es: "Laboratorio Médico" también conocidos como laboratorio clínico, esto es instalaciones de atención médica que ofrecen una amplia gama de procedimientos de laboratorio que ayudan a los médicos a diagnosticar, tratar y controlar a los pacientes, lo que informa derechamente al público consumidor acerca de la naturaleza, género y/o destinación de los pretendidos servicios. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620213	Amitai & Raddatz Ltda , en representación de H2O Innovation Inc.	Mixta	H2O INNOVATION	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se estructura en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				base a los elementos H2O e INNOVATION, el primero que según información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google es la fórmula química del agua, ampliamente utilizada en una multiplicidad de combinaciones para designar a rubros de productos y/o servicios relacionados con el agua; mientras que el segundo traducido desde el idioma inglés al español es innovación, esto es la introducción de una novedad o una mejora significativa en un producto, servicio, proceso, método de comercialización u organización, que genera un cambio positivo y crea valor, tratándose de un término de uso común y necesario en la generalidad del comercio. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620843	Carolina María Baltierra Gómez	Denominativa	Aprendo a cuidar	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "APRENDO A</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>CUIDAR”, en circunstancias que el término “Aprendo” corresponde a una conjugación del verbo “Aprender”, el cual se define como “Adquirir el conocimiento de algo por medio del estudio o de la experiencia” y “Cuidar” puede definirse como “Asistir, guardar, conservar”, por lo que la denominación solicitada describe la naturaleza y objeto de los servicios solicitados, los cuales corresponderán a servicios de enseñanza en relación a cuidados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida corresponde a una marca denominativa y por tanto carece de elementos gráficos que resulten suficientes para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620969	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de MINIMARKET & BOTILLERIA GBH LTDA	Denominativa	CAPÁC SOUR	<p>Artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o lo establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, , naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento sour, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la cualidad de los productos pedidos. El término sour sour" se usa para referirse a un tipo de cóctel, hecho con jugo de limón, entre otros ingredientes, por lo tanto, la marca pedida al incluir la palabra "sour" es inductiva a error</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				respecto de todas aquellas bebidas contempladas en la clase 33 y que consistan en vinos, aguardientes y bebidas espirituosas.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620990	Hugo Alejandro Ramos Riquelme	Denominativa	xrp chile	<p>Artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o lo establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, , naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento XRP, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto de la persona del titular. Revisado el buscador Google se desprende que XRP es una criptomoneda que fue creada y lanzada en 2013 por la empresa</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				llamada OpenLabs, conocida hoy en día como Ripple. La empresa se encuentra instalada en San Francisco, Estados Unidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621006	Richard Francisco Briones González	Denominativa	CHILE911	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1090570. PC911. Servicios de ingeniería y computación integral. Clase 42.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621212	Luis Eugenio San Martín San Martín, en representación de Oscar Alonso Gomez Arias	Mixta	COMERCIALIZADORA INFINITO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 908763. Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas), clase 33. Registro N° 935192.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>INFINITO. Café, te, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, clase 30. Registro N° 1011303. INFINITO. Substancias o preparados destinados a destruir plantas (malezas) animales dañinos para la agricultura, insecticidas, herbicidas, fungicidas, clase 5. Registro N° 1243177. INFINITO. Vestuario en general y calzado en general, clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621224	Lisette Estefany Gómez Terán	Denominativa	Universo Mascotas	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1387335. UNIVERSO MÉDICO. Información médica (consultoría médica), clase 44. Que para</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621251	Javiera Edith Morales Díaz	Mixta	Canelo Operaciones Logísticas y Transportes	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1254278.</p> <p>CANELO. Arneses para animales; Bandas abdominales para perritos;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Collares para animales; Collares para animales de compañía; Collares y correas para perro; Correas de cuero para animales; Disfraces para animales; mantas para animales; Porta animales (bolsos); ropa para animales de compañía; Zapatos para perro, clase 18. Casetas para animales de compañía; cojines para animales de compañía; cuchas para animales de compañía; cunas para animales de compañía; lechos para animales de compañía, clase 20. Bandejas higiénicas para animales de compañía; Bebederos no mecanizados para mascotas que son dispensadores portátiles de agua y líquidos; Cepillos de dientes para animales de compañía; comederos para animales; Jaulas para animales de compañía; peines para animales; Recipientes de comida para animales de compañía, clase 21. Juguetes para animales de compañía; Juguetes para animales domésticos, clase 28.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621256	César Agustín Inostroza Pérez	Denominativa	Congresoacuicola	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Marca solicitada es un conjunto integrado por el término "CONGRESO" que, según el Diccionario de la Real Academia Española, es la "Conferencia generalmente periódica en que los miembros de una asociación, cuerpo, organismo, profesión, etcétera, se reúnen para debatir cuestiones previamente fijadas.", seguido de "ACUICOLA", que según RAE es "dicho de un animal o de un vegetal, que vive en el agua". De manera, que describe la finalidad de los servicios solicitados. Por tanto, marca solicitada está integrada por términos descriptivos, de uso común en relación a cobertura, incapaces de brindar información sobre un único origen empresarial y carece de distintividad, sin que la circunstancia de contar con diseño o etiqueta sea suficiente para su protección marcaria.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621260	Claudia Andrea Retamal Cruz, en representación de Zhengduo Lou	Mixta	CLOWSE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N° 990866884.</p> <p>CLOSED. Prendas de vestir, calzado, sombrerería, clase 25.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621265	Ariel Leopoldo Coplo	Denominativa	MI ESTACIONAMIENTO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1390346. MI. Suministro de información relacionada con seguros; corretaje de seguros;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>suscripción de seguros; facilitación de información financiera; evaluación financiera [seguros, banca, bienes raíces]; financiación de arrendamiento-compra; gestión financiera; financiamiento de arrendamiento de automóviles; préstamos a plazos; arrendamiento con opción de compra [leasing]; préstamos [financiación]; servicios de pago con monedero electrónico; tasación de obras de arte; corretaje de bienes raíces; servicios de intermediación financiera; servicios de fianza [garantías financieras]; recaudación de fondos para obras de caridad; servicios de fideicomiso; préstamos contra garantía, clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621269	Javier Ignacio Arcuch Ríos	Mixta	Bidcar.cl	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra BIDCAR.CL, en que Bid Car, se traduce del inglés como "Puja de autos", que es el proceso competitivo de hacer ofertas económicas para comprar un vehículo en subasta, donde el auto se adjudica al postor que presenta el precio más alto al finalizar la subasta, y .CL, es el nombre de dominio de Chile. De manera, que se está describiendo la naturaleza de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621308	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en representación de Junlei Huang	Mixta	INNO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1297940.</p> <p>IMOO. Broches [joyería]; collares [joyería]; anillos [joyería]; dijes;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>artículos de joyería; llaveros de fantasía; obras de arte de metales preciosos; pulseras; relojes de uso personal; relojes de bolsillo; relojes de dibujos animados; relojes de control [relojes maestros]; pulseras de reloj; cadenas de reloj; estuches para relojería; biseles de reloj; relojes eléctricos; relojes que no sean de uso personal; relojes de pulsera; partes constitutivas de artículos de relojería; metales preciosos en bruto; metales preciosos semiacabados; medallas; joyeros [cofrecillos para joyas]; insumos de joyería; pasadores de corbata; estrás; pendientes; insignias de metales preciosos; relojes de historietas; relojes eléctricos; cadenas de reloj; reloj musical; dijes para llaveros; misbaha [collares de oración]; reloj calendario, clase 14.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621309	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en representación de Junlei Huang	Mixta	INNO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1297940.</p> <p>IMOO. Broches [joyería]; collares [joyería]; anillos [joyería]; dijes;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>artículos de joyería; llaveros de fantasía; obras de arte de metales preciosos; pulseras; relojes de uso personal; relojes de bolsillo; relojes de dibujos animados; relojes de control [relojes maestros]; pulseras de reloj; cadenas de reloj; estuches para relojería; biseles de reloj; relojes eléctricos; relojes que no sean de uso personal; relojes de pulsera; partes constitutivas de artículos de relojería; metales preciosos en bruto; metales preciosos semiacabados; medallas; joyeros [cofrecillos para joyas]; insumos de joyería; pasadores de corbata; estrás; pendientes; insignias de metales preciosos; relojes de historietas; relojes eléctricos; cadenas de reloj; reloj musical; dijes para llaveros; misbaha [collares de oración]; reloj calendario, clase 14.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621310	Juan Carlos González Barahona, en representación de COMERCIAL Y SERVICIOS TUNED SYSTEM SPA	Mixta	SYNDEX	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1331708.</p> <p>SSIINDEX STAKEHOLDERS SUSTAINABLE INDEXActualización de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>páginas iniciales para redes informáticas; actualización de programas informáticos para terceros; actualización de software; actualización de software informático; actualización de software informático en relación a seguridad informática y prevención de riesgos informáticos; actualización y alquiler de software para procesamiento de datos; actualización y diseño de software informático; actualización y mantenimiento de software informático; almacenamiento electrónico de datos, clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621323	Álvaro Alexis Panéz Jeria, en representación de Servicios de Equipamiento y Servicios Generales Automotriz Carval Equipamiento Limitada	Mixta	Carval	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1120423. CARVAL</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>EXCELENCIA EN EL SERVICIO. Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina, clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621324	Jesus Gregorio Caro Perez, en representación de Omar José González Siritt y Jesus Gregorio Caro Perez	Denominativa	Cazon Skateboard Company	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1219703. MARQUES DE CASON. Vinos, clase 33.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621329	Guillermo Andrés Parada Barrera, en representación de Juan Pablo Lama Vidaurre	Denominativa	Aceite de Oliva La Virgen	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1254173. LA VIRGEN. Carne, pescado, carne de aves y carne de caza; extractos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621337	Andes IP Abogados Ltda., en representación de TOMÁS WEISS	Mixta	WEISS HOMEMADE BURGERS FROM PATAGONIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1232834.</p> <p>WEIS. Productos de confitería; confitería helada; hielo; nieves y helados</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cremosos; nieves [helados]; helados; yogur helado [helado cremoso]; sorbetes; mezclas de sorbetes; sorbetes [helados]; mousses de postre [productos de confitería]; mousse de chocolate; pudines; crema inglesa; helados de fruta; tortas y pasteles de yogurt congelado, clase 30. Registro N° 1232835. WEIS'. Productos de confitería; confitería helada; hielo; nieves y helados cremosos; nieves [helados]; helados; yogurt helado [helado cremoso]; sorbetes; mezclas de sorbetes; sorbetes [helados]; mousse de postre [productos de confitería]; mousse de chocolate; pudines; crema inglesa; helados de fruta; tortas y pasteles de yogurt congelado, clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609759	Nicolás Esteban Morales Jiménez	Denominativa	NEMJ	Atendida la declaración jurada que acompañó el solicitante donde expresa que el signo pedido corresponde precisamente a su nombre artístico, se procede a reconsiderar la observación de fondo y aceptar a registro el signo pedido.
1609764	SARGENT & KRAHN, en representación de Agrícola Sanlucar SPA	Denominativa	MARCELO RETAMAL	Tomando en consideración que se acompaña documento donde consta el consentimiento dado por Marcelo Retamal para el uso y registro de su nombre se procede a reconsiderar la observación de fondo.
1609841	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de APU SPA	Mixta	MIDO OPTICA BOUTIQUE	Respecto a los registros 1062377, 1174095 y 1299933, y en un nuevo análisis y confrontación de los signos en cuanto a la naturaleza de las coberturas, es posible advertir que ellas apuntan a segmentos del mercado distintos y específicos, lo cual las hace diferentes y posibilita su coexistencia, sin prestarse para inducir a error o confusión entre el público consumidor, se reconsidera la observación de fondo. Respecto al registro 1157591 y tomando en consideración que se encuentra en estado administrativo de Caduco por fin de vigencia se reconsidera la observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección a los términos "OPTICA BOUTIQUE" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1610125	SARGENT & KRAHN, en representación de Sistemas y aplicaciones SPA	Mixta	INFORMAX	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610437	José Arturo Yáñez Romero	Mixta	longaviano	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18/06/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°855018, marca LONGAVI, que distingue Carne, pescado, carnes de aves y carnes de caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestible, de la clase 29; Registro N°902718, marca LONGAVI, que distingue Carne, pescado, carne de aves y carne de caza, extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche productos lácteos; aceites y grasas comestibles, de la clase 29.</p> <p>Que, con fecha 01/08/2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias conceptuales entre los signos en conflicto.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a las causales de irregistrabilidad notificadas, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) inciso 1 ° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado por cuanto en ambos casos se trata en general de productos cárnicos de clase 29, coincidiendo en consecuencia en su naturaleza, finalidad, canales de distribución y destinatarios finales.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que al efectuar la comparación gráfica entre el signo solicitado y la marca previamente registrada se aprecia que la especial configuración con que se presentan los signos, logran dar origen a marcas independientes, resultando sus respectivas particularidades suficientes para diferenciar adecuadamente a un signo del otro. En vista de lo señalado anteriormente, se concluye que las marcas en conflicto cuentan como conjunto con una fisonomía e identidad propia y poseen diferencias considerables que las hacen fácilmente distinguibles y exentas de riesgo de confusión, según se observa de la siguiente comparación:</p> <p>Que establecida las diferencias entre el signo pedido y la marca previamente registrada el hecho de conceder a registro la solicitud no inducirá a error o engaño al público consumidor respecto de la procedencia de los productos.</p> <p>Que en virtud a lo señalado en los considerandos precedentes, corresponde reconsiderar la Observación de Fondo formulada en autos fundada en los artículos 19 y 20 letra H) inciso 1° y aceptar a registro el signo pedido, con protección al conjunto.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610713	Rafael Andrés Pavez Valdivieso	Denominativa	Alfa Dental	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de junio de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la Ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1189578. ALPHA GROW. Productos específicos y determinados veterinarios; productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas herbicidas, clase 5.</p> <p>Que, con fecha 1 de agosto de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que, del simple cotejo de los signos en pugna, es posible evidenciar diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas señaladas. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Expresa que en la actualidad es posible revisar otros registros que poseen la palabra ALFA/ALPHA en su configuración en la clase 5.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión y de un nuevo examen comparativo entre los signos, se ha podido concluir que al comparar los signos es posible apreciar que presentan una configuración distinguible, especialmente desde el punto de vista gráfico, que posibilitan su coexistencia sin prestarse para inducir a error o engaño entre el público consumidor.</p> <p>Que habiendo quedado establecido que en la especie que se está ante signos que no presentan una identidad o semejanza determinante de forma de poder confundirse, la coexistencia de las marcas en el mercado será posible sin que se produzca error o confusión entre los consumidores.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Por tanto y de acuerdo a todos los antecedentes expuestos, se resuelve reconsiderar totalmente la observación de fondo y aceptar a registro la marca solicitada. Con protección al conjunto y sin protección al término "Dental" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610815	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de PRODUCCIONES PUBLICITARIAS TANTOR LTDA	Mixta	TUSK BY TANTOR FILMS	



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610828	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE	Mixta	SINAPSIS USACH	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de junio de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° Registro 1009855, marca SYNAPSIA, que distingue consultoría en organización y dirección de negocios, de la clase 35; y Solicitud N° 1607129. SYNAPSIS MANAGEMENT. servicios de asesoría comercial; servicios de asesoría en administración comercial; asesoría fiscal [contabilidad]; asistencia sobre gestión comercial; asistencia en gestión comercial e industrial; gestión comercial; asistencia y asesoramiento relacionados con la organización y gestión comerciales; servicios de consultoría sobre comercio exterior; suministro de información sobre comercio exterior; servicios de imagen corporativa; servicios de imagen de marca corporativa; servicios de imagen de marca empresarial; servicios de asesoramiento empresarial en materia de imagen corporativa; servicios de consultoría de imagen de marca; consultoría sobre el desarrollo de imágenes corporativas; servicios de representación comercial, clase 35.</p> <p>2. Que, el solicitante no presentó escrito de contestación de observación de fondo.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) inciso 1° del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que, en un mejor estudio de los antecedentes, respecto del registro N° 1009855, marca SYNAPSIA, se puede apreciar que el conjunto solicitado SINAPSIS USACH presenta suficientes diferencias gráficas y fonéticas lo que permite suponer que ambas marcas podrán coexistir pacíficamente en el mercado. Asimismo, corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la solicitud N° 1607129 marca SYNAPSIS MANAGEMENT, puesto que a la fecha se encuentra</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				rechazada, no existiendo impedimento para el registro de la solicitud de autos. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 19 Bis C, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley. Resuelvo: Se reconsidera la observación de fondo fundada en la causal de la letra h) del artículo 20 de la Ley N° 19.039, por los mismos fundamentos expuestos, aceptándose a registro la presente solicitud.
1614100	Marisol Alejandra Beytía Auad, en representación de Sociedad Comercial Choi y Cía. Limitada	Mixta	cerro torre	
1619049	Alejandro Amador Fariás Kanacri, en representación de XINETIX PHARMA SAS	Denominativa	XIXFORMIN XR	Con protección al conjunto y sin protección a la sigla "XR" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1619059	Rosario Lagos Soza	Mixta	Focuz Insights	
1619697	Alex Ore Velarde	Mixta	Lima 405 PERUVIAN CUISINE	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "PERUVIAN CUISINE" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1619726	Tomás Polette Zaldivar, en representación de Importadora Premium SpA	Mixta	Circulo Autos	Con protección al conjunto y sin protección al término "AUTOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1620621	Fresia Carolina Guzmán Céspedes	Mixta	MY PIPELINE RENTAL Y SUPPLY EQUIPMENT	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1620638	SARGENT & KRAHN, en representación de McDonald's International Property Company Limited	Mixta	M	
1620828	Gonzalo Del Solar Celedón, en representación de Comercializadora M2M SpA	Mixta	PEQUEMAR	
1620853	Iván Rodrigo González Olguín	Denominativa	Mago Vanrod	Con protección al conjunto y sin protección a "MAGO" en forma aislada, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620857	Lilian Isabel Muñoz Orellana, en representación de WILD TRACKS MOTO OPERADOR TURÍSTICO LIMITADA	Denominativa	wild tracks	
1620860	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de China Electronics Shenzhen Company	Mixta	CAPIX	
1620958	Sylvia Ester De La Cuadra Rubio	Mixta	Coffee Chivy	Con protección al conjunto y sin protección al término "Coffee" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1620995	Andes IP Abogados Ltda., en representación de ABC International Limited	Mixta	Tubbees	
1620997	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Carla Andrea Silva Osses	Mixta	TRIAURA	
1621011	Marcelo Andrés Farr Kerrigan, en representación de MINTII LABS SPA	Mixta	mintii	
1621013	IURIS ABOGADOS S.A, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Mixta	DTS DUTTIES	
1621016	Angelo Hernán Chuhaicura Tapia, en representación de Eventos Ángel SPA	Mixta	RUMORS	
1621017	Miño Gestión Ltda , en representación de SOCIEDAD COMERCIALIZADORA DE COSMETICOS V&P CHILE SPA.	Mixta	KAWAI AKI	Con protección al conjunto y sin protección al término "kawai" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1621018	Catalina Trinidad Córdova Pfeifer	Denominativa	La Caracola de Quintay	Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1621040	Taotao Zhang	Mixta	YUMI	
1621181	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de EMUCHILE S.A.	Mixta	EMUMOM	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "MOM" en forma aislada, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621197	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Juan Pablo Riveros Torres	Mixta	Q	
1621200	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Juan Pablo Riveros Torres	Mixta	Q	
1621203	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Juan Pablo Riveros Torres	Mixta	Q	
1621211	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Juan Pablo Riveros Torres	Mixta	Q	
1621213	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Juan Pablo Riveros Torres	Denominativa	TROQUENER	
1621215	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Juan Pablo Riveros Torres	Denominativa	TROQUENER	
1621216	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Juan Pablo Riveros Torres	Denominativa	TROQUENER	
1621218	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Juan Pablo Riveros Torres	Mixta	Q	
1621230	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Juan Pablo Riveros Torres	Denominativa	TROQUENER	
1621236	Paola Constanza Nazar Soto, en representación de PASCAR SPA	Mixta	Zoila Consultora Creativa	Con protección al conjunto y sin protección a "Consultora Creativa" en forma aislada, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1621239	Krisslyn Constanza Soza Sade, en representación de Asency spa	Mixta	asency	Con protección al conjunto y sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1621245	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Juan Pablo Riveros Torres	Denominativa	TROQUENER	
1621247	ABOGADOC SpA, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA VALPOSS SpA	Mixta	OKbajocero	
1621252	Ármate Abogados Limitada, en representación de MEDIGOUCI SCIENCE SpA	Denominativa	LATAMBOT SURGICAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "SURGICAL", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1621255	Iván Rodrigo Castillo Trecán	Mixta	happyapi	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621263	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de CENTRO INTEGRAL DE ESTIMULACION Y DESARROLLO SpA	Mixta	N-KIDS UN ESPACIO PARA CRECER	Con protección al conjunto y sin protección al término "Kids", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1621267	Héctor Antonio Molina Ulloa, en representación de Contratista Hector Molina Ulloa EIRL	Mixta	Sky Energy	Con protección al conjunto y sin protección al término "Energy", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1621276	Nyla Elizabeth Cortés Moenne-locoz, en representación de DECORSWEET SpA	Denominativa	DecorSweet	
1621284	Dante Octavio Ratto Vergara	Denominativa	casa ratto	
1621288	Maria Virginia Araujo Bastidas	Mixta	Ontires	Con protección al conjunto y sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1621296	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Cristóbal Horacio José Vega Ruiz	Mixta	AVALANCHA AGUA CON ACTITUD EL METAL NUNCA MUERE	Con protección al conjunto y sin protección al término "AGUA", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1621297	Néstor Fabián Paredes Medina, en representación de P Y P INGENIEROS SPA	Denominativa	LAPPFLEX PRO	
1621298	Nicolás Antonio Yáñez Jiménez, en representación de Resin Ingeniería y residuos	Mixta	Resin Ingeniería y Residuos	Con protección al conjunto y sin protección al término "Ingeniería y Residuos", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1621303	Jorge Garay Pérez, en representación de INMOBILIARIA IMMASA SpA	Mixta	MALLOA PUERTA SUR PARQUE LOGISTICO	Con protección al conjunto y sin protección al término "PARQUE LOGISTICO", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1621306	Ernesto Julio Aguilar Ortiz, en representación de Asesorías e Inversiones Grupo Wolf SpA	Denominativa	Porrazos Legales	Con protección al conjunto y sin protección al término "legales", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1621317	Carlos Eduardo Correa Tovar, en representación de Transmifuerza spa	Mixta	TRANSMIFUERZA	
1621332	Andes IP Abogados Ltda., en representación de TOMÁS WEISS	Mixta	WEISS HOMEMADE BURGERS FROM PATAGONIA	Con protección al conjunto y sin protección al término "HOMEMADE BURGERS FROM PATAGONIA", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1621335	Andes IP Abogados Ltda., en representación de TOMÁS WEISS	Mixta	WEISS HOMEMADE BURGERS FROM PATAGONIA	Con protección al conjunto y sin protección al término "HOMEMADE BURGERS FROM PATAGONIA", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991812692	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	100 SUPER POWER	<p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 15 de abril de 2025 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Juegos de salón; y juegos de casino, de la clase 28; Servicios relacionados con juegos de azar; y, servicios de entretenimiento relacionados con la explotación de salas de juegos, casinos en línea y servicios de apuestas en línea mediante sitios web, de la clase 41 y Control del estado de las máquinas, de la clase 42.</p> <p>Que, con fecha 10 de julio de 2025 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de enmendar y aclarar la cobertura objetada por este Instituto, de manera que ella esté conforme a los parámetros de productos y servicios de la Décimo Segunda Edición del Clasificador Internacional de Niza, efectuado las siguientes modificaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) En clase 28 mantiene juegos de salón, toda vez que la descripción original en inglés parlor games debió haber sido traducida como juegos de sociedad que es aceptado en el clasificador. ii) En clase 28 elimina juegos de casino. iii) En clase 41 mantiene servicios relacionados con juegos de azar en consideración que servicios de juegos de azar que es una expresión más amplia que la utilizada en la solicitud es aceptada en clase 41 por INAPI. iv) En clase 41 mantiene servicios relacionados con la explotación de salas de juegos, casinos en línea y sitios web de apuestas en línea teniendo en cuenta que explotación de salas de juegos, servicios de juegos de casino en línea y apuestas en línea son aceptadas en clase 41. v) En clase 42 mantiene Control del estado de las máquinas, toda vez que la descripción original en inglés machine condition monitoring debió haber sido traducida como supervisión del estado de máquinas que es aceptado en el clasificador. <p>Considerando: Que, este Instituto considera que las aclaraciones realizadas por el solicitante respecto de los servicios y/o productos previamente</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>objetados resulta suficiente para efectos de reconsiderar la observación de fondo, pues las enmiendas y aclaraciones presentadas por el solicitante son efectivamente una precisión de los servicios y/o productos objetados, sin que ello implique una ampliación a del ámbito de protección solicitado inicialmente o que dichas modificaciones pudiesen eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de las clases 9 y 28 y servicios de las clases 41 y 42 conforme a los argumentos expuestos en esta resolución.</p> <p>Finalmente, en la clase 9: Atendido el evidente error de traducción de: liquid crystal displays [LCDs] for home theatres, como: pantallas de cristal líquido [CD] para el cine en casa. De oficio se corrige como: pantallas de cristal líquido [LCDs] para el cine en casa.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991812792	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	40 SUPER POWER	<p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 15 de abril de 2025 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Juegos de salón; y juegos de casino, de la clase 28 y Servicios relacionados con juegos de azar; y, servicios de entretenimiento relacionados con la explotación de salas de juegos, casinos en línea y servicios de apuestas en línea mediante sitios web, de la clase 41.</p> <p>Que, con fecha 10 de julio de 2025 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de enmendar y aclarar la cobertura objetada por este Instituto, de manera que ella esté conforme a los parámetros de productos y servicios de la Décimo Segunda Edición del Clasificador Internacional de Niza, efectuado las siguientes modificaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) En clase 28 mantiene juegos de salón, toda vez que la descripción original en inglés parlor games debió haber sido traducida como juegos de sociedad que es aceptado en el clasificador. ii) En clase 28 elimina juegos de casino. iii) En clase 41 mantiene servicios relacionados con juegos de azar en consideración que servicios de juegos de azar que es una expresión más amplia que la utilizada en la solicitud es aceptada en clase 41 por INAPI. iv) En clase 41 mantiene servicios relacionados con la explotación de salas de juegos, casinos en línea y sitios web de apuestas en línea teniendo en cuenta que explotación de salas de juegos, servicios de juegos de casino en línea y apuestas en línea son aceptadas en clase 41. <p>Considerando: Que, este Instituto considera que las aclaraciones realizadas por el solicitante respecto de los servicios y/o productos previamente objetados resulta suficiente para efectos de reconsiderar la observación de fondo, pues las enmiendas y aclaraciones presentadas por el solicitante son efectivamente una precisión de los servicios y/o productos objetados, sin que ello implique una ampliación a del ámbito</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de protección solicitado inicialmente o que dichas modificaciones pudiesen eventualmente colisionar con derechos de terceros. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de las clases 9 y 28 y servicios de la clase 41 conforme a los argumentos expuestos en esta resolución. Finalmente, en la clase 9: Atendido el evidente error de traducción de: liquid crystal displays [LCDs] for home theatres, como: pantallas de cristal líquido [CD] para el cine en casa. De oficio se corrige como: pantallas de cristal líquido [LCDs] para el cine en casa.
991826926	Guangzhou Jiecheng Intellectual Property Agency Co., Ltd, en representación de Yiwu giovi Cosmetics Co., Ltd	Mixta	PAGE VINE	
991838001	H. Matthew Horlacher Holland & Hart LLP, en representación de Entrata, Inc.	Denominativa	ELI PLUS	
991838190	Chofn Intellectual Property, en representación de SEGWAY INC.	Denominativa	SEGWAY MOBILITY	
991838345	L'OREAL	Mixta	OFF NOW	
991838481	DISAIN IP, en representación de EMOVIS S.A.S.	Denominativa	EMOVIS IDENTIFY	
991838607	KANG, Chul Joong, en representación de YE, Shin Kyu	Mixta	SMART SHIELD	A comunicación de la Oficina Internacional de fecha 10 de julio de 2025: téngase presente limitación de cobertura en relación a la clase 9.
991838666	Smiley Owl Tech Sl.	Mixta	smowl TECH	
991839030	Merk-Echt B.V., en representación de Rijk Zwaan Zaadteelt en Zaadhandel B.V.	Mixta	RIJK ZWAAN	
991839248	SANDVIK AB, en representación de Walter AG	Mixta	Groov-tec	
991839273	Delphine de CHALVRON, en representación de L'OREAL	Mixta	SKINCEUTICALS -INTEGRATED AESTHETICS-	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "INTEGRATED AESTHETICS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991839340	AKYOL SINAI MULKIYET VE DANISMANLIK HIZMETLERI LTD.STI., en representación de CERTUS ALCI VE DOKUM TEKNOLOJI SANAYI ANONIM SIRKETI	Mixta	ROYAL CAST	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1393603	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Constanza Verónica Fleming Castro	Mixta	Muse.	Número de Registro: 1474617
1468027	Az y Compañía, en representación de Inversiones DTG SpA y Inversiones Patagonia SpA	Denominativa	NINA NIX	Número de Registro: 1474618
1529955	Benjamín Guillermo Medina Socias	Mixta	Vivalite Good	Número de Registro: 1474520
1541065	Andes IP Abogados Ltda., en representación de I-Capital Wealth Management Solutions, S.L.	Mixta	iCapital WEALTH MANAGEMENT SOLUTIONS	Número de Registro: 1474521
1545227	Rosa María Schaff Schaff, en representación de Ximena Noelia Toledo Pinto	Mixta	InnovAligners	Número de Registro: 1474619
1547179	Andrea Stephania Parrales Cepeda, en representación de Hongkong Dingxin Industry And Trade Limited	Denominativa	Thorkitchen	Número de Registro: 1474522
1551982	Igal Andrés Schonberger Podbielski, en representación de Free Spirit Holding SpA	Mixta	FREE SPIRIT	Número de Registro: 1474523
1553260	Edmundo Rubén Arcos Herreros	Mixta	MEGASIM	Número de Registro: 1474681
1568824	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de EST Grow Tempo Ltda.	Mixta	GROWTEMPO	Número de Registro: 1474682
1577280	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Torregal Chile SpA	Denominativa	HARMONY XL PRO	Número de Registro: 1474620
1581538	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Gabriel Alonso Martínez Guzmán	Mixta	INWAY	Número de Registro: 1474524
1595815	Marcelo Rodrigo Guerrero Bernal, en representación de Manna Botanics SpA	Denominativa	Manna	Número de Registro: 1474525
1600399	Álvaro Iván Rodríguez Relin, en representación de Comercializadora Nacional SpA	Mixta	TE PILLAMOS CHANCHITO Una fiesta de sabor con el sello gourmet del campo sureño	Número de Registro: 1474526
1600660	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Natalia Catalina Fernández González	Mixta	PANANI CLICK	Número de Registro: 1474527
1600693	Estudio Carey Ltda., en representación de ND Defense, LLC	Denominativa	ND DEFENSE	Número de Registro: 1474621
1600716	Estudio Carey Ltda., en representación de ND Defense, LLC	Mixta	ND DEFENSE	Número de Registro: 1474528
1601300	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Eduardo Ignacio Torres Moraga	Denominativa	aiwolf	Número de Registro: 1474622
1604685	Clemente Noemí Boellert, en representación de Franco Nicolas Molina, Kevin Diego Schejter, Matías Arias Marra, Juan Pablo Puerino y Julián Matías Sánchez	Mixta	W Wander	Número de Registro: 1474529



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604897	Patricio Contreras Boero, en representación de Bosques Cautín S.A., Industrial Bosques Cautín S.A. y Bosques Cautín Finvest S.A.	Mixta	CAUTIN	Número de Registro: 1474623
1606545	Gonzalo Ignacio Villarroel Madrid, en representación de Sociedad C&P SpA	Mixta	Alto Volcanes. Odontología Integral	Número de Registro: 1474530
1607492	Johansson & Langlois , en representación de N5 LLC	Mixta	N5 ALFRED	Número de Registro: 1474624
1607494	Johansson & Langlois , en representación de N5 LLC	Mixta	N5 PEP	Número de Registro: 1474625
1607533	Luis Armando Alvarez Urbina, en representación de Ernesto Andrés Valenzuela Pérez	Mixta	Gana Tarapacá	Número de Registro: 1474531
1608235	Matías Camacho Parra, en representación de Kimu SpA	Mixta	Kimu	Número de Registro: 1474626
1608507	Ana María Hernández Sepúlveda	Mixta	TrigoSabor	Número de Registro: 1474627
1608828	Luis Esteban Ayllach Escudero	Mixta	ZIN	Número de Registro: 1474683
1608915	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carito Creativa SpA	Mixta	Carito Creativa	Número de Registro: 1474628
1608958	Luis José Marchant Santa María, en representación de Irve Chile SpA	Mixta	IRVE Electromovilidad	Número de Registro: 1474532
1609017	Juan Carlos Llanos Vásquez	Denominativa	farmonit	Número de Registro: 1474533
1609140	Miño Gestión Asociados Limitada, en representación de Carolina Yasmín Rojas Aguilera	Denominativa	www.familiaemporio.cl	Número de Registro: 1474534
1609266	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Centro Clínico Podólogos Chile Limitada	Mixta	Centro Clínico Podólogos Chile Garrido Fuentes	Número de Registro: 1474629
1609324	María Trinidad Marsh Fuenzalida	Mixta	empty	Número de Registro: 1474535
1609348	Hye Jin Jung, en representación de Sociedad de Profesionales Omident Spa.	Mixta	Mi Derecho a Sonreír	Número de Registro: 1474630
1609352	Hye Jin Jung, en representación de Sociedad de Profesionales Omident Spa.	Denominativa	Clínica Odontológica HYE	Número de Registro: 1474631
1609459	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de Jorge Andrés Chodowiecki Reutter	Denominativa	COMERCIAL OREGÓN	Número de Registro: 1474632
1609525	Duberli Hildebrando Moreto Zurita	Denominativa	FADES SpA.	Número de Registro: 1474536
1609603	Andrés Humberto Uribe Hernández, en representación de Confecciones Andrés Uribe Hernández EIRL	Mixta	MAGLO	Número de Registro: 1474684
1609660	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudia Leonela Montenegro Ponce	Mixta	medimóvil salud en todo lugar	Número de Registro: 1474633

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609661	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Kiri servicios de Salud Mental spa	Mixta	CENTRO KIRI ADICCIONES Y SALUD MENTAL	Número de Registro: 1474634
1609663	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pastelería Pasquillo SpA	Mixta	Gesimpex	Número de Registro: 1474635
1609664	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alexandra Damaris Vergara Vergara	Mixta	DOBLEV	Número de Registro: 1474636
1609665	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Karin Verena Loebel Wulf	Mixta	Vaquitas Felices	Número de Registro: 1474637
1609707	Paulina Dixiana Valenzuela Sánchez, en representación de Adapki SpA	Denominativa	Adapki	Número de Registro: 1474638
1609868	Eric Gustavo Lagunas Celis	Mixta	PUKIDS	Número de Registro: 1474685
1609889	William Alberto Sandoval Villanueva	Denominativa	Lumen Capital	Número de Registro: 1474537
1610031	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sereno Scents SpA	Mixta	Sereno Scents	Número de Registro: 1474639
1610084	Karin Del Carmen Salazar Navarrete	Denominativa	COOEMIN	Número de Registro: 1474640
1610261	Astrid Valentina Fernández Ritter	Mixta	El Tepual clínica y farmacia veterinaria	Número de Registro: 1474538
1610271	Hongyan Liang	Mixta	Fedar	Número de Registro: 1474539
1610320	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Opendark S.A.	Denominativa	OPENDARK	Número de Registro: 1474641
1610367	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisca Belén Sepúlveda Céspedes	Mixta	JL Constructora	Número de Registro: 1474642
1610423	Estudio Carey Ltda. , en representación de Fundación Soymás	Denominativa	RESILIENCIA MUJER	Número de Registro: 1474643
1610425	Estudio Carey Ltda. , en representación de Fundación Soymás	Mixta	soymás RESILIENCIA MUJER	Número de Registro: 1474644
1610466	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Comercial Sauber Ltda.	Mixta	MONDER	Número de Registro: 1474645
1610698	Felipe Antonio Ramírez Muñoz	Denominativa	Maxipopo	Número de Registro: 1474686
1610907	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Julián Alfonso Errazu De Miguel	Mixta	Plaza Victoria	Número de Registro: 1474540
1611675	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Liga de la Salud Spa	Denominativa	Liga de la Salud LS	Número de Registro: 1474646
1611797	Hongyan Liang	Mixta	Bulk Ink Pro	Número de Registro: 1474541
1611964	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Valparaíso Sporting Club S.A.	Denominativa	SPORTRAK	Número de Registro: 1474647

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611968	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Valparaíso Sporting Club S.A.	Denominativa	SPORTRAK	Número de Registro: 1474648
1612262	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de Altavoz S.A.	Mixta	JANUXTV	Número de Registro: 1474649
1612274	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de Altavoz S.A.	Mixta	JANUXTV	Número de Registro: 1474650
1612628	Johansson & Langlois , en representación de Instaladora São Marcos Ltda.	Mixta	Nàscere	Número de Registro: 1474651
1612629	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Yodaly Maricel Prieto Silva	Mixta	ACADEMIA DE ARTES SANTIAGO	Número de Registro: 1474542
1612645	Mauricio Esteban Pacheco Rivas	Mixta	nopasaná	Número de Registro: 1474687
1613299	Ar Consulting SpA, en representación de Tivit Terceirização de Processos, Serviços e Tecnologia S.A.	Mixta	xms a TIVIT company	Número de Registro: 1474543
1613964	Favio Ignacio Rivera Ubilla	Mixta	INFOCAR SERVICIOS AUTOMOTRICES	Número de Registro: 1474544
1614099	Rodrigo Alejandro Vallette Gordon	Mixta	Emobilitex	Número de Registro: 1474652
1614270	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Andrés Wolfgang Wunderwald Yáñez	Denominativa	DERMATOBLASTO	Número de Registro: 1474545
1614277	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Franchesca Antonia Canihuante Riquelme	Mixta	EBETCOM Equipos de Construcción	Número de Registro: 1474546
1614640	Sociedad de Profesionales Full Marcas & Compañía Limitada, en representación de Biohemponce SpA	Mixta	MR. HEMP FOODS	Número de Registro: 1474547
1614764	Camila Fernanda Pérez Martínez, en representación de Camila Fernanda Pérez Martínez y Camila Paz Herrera Fernández	Mixta	Lupdup Estación de Enfermería	Número de Registro: 1474688
1614772	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Rocío Carolina Martínez Mardones	Mixta	DESERVE	Número de Registro: 1474548
1614808	José Ignacio López Molina	Mixta	CASA KOI	Número de Registro: 1474653
1614893	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Rodrigo Gabriel Zúñiga Rocamora	Mixta	HB FACILITY	Número de Registro: 1474654
1614961	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Espresso SpA	Mixta	& AND ESPRESSO	Número de Registro: 1474655
1615294	Sociedad de Profesionales Full Marcas & Compañía Limitada, en representación de Luis René Vásquez De Las Riberas	Mixta	STREET CARVE	Número de Registro: 1474549



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615330	Elías Adolfo Mendoza Ramírez, en representación de Luis Orlando Castillo Mendoza y Denise Ileana Gimenez Orgaer	Mixta	Toletitos baby store	Número de Registro: 1474656
1615582	Exequiel Rauld Saade, en representación de Faind SpA	Mixta	Faind	Número de Registro: 1474550
1615864	Claudia Andrea Retamal Cruz, en representación de Qiquan Pan	Mixta	M	Número de Registro: 1474551
1615986	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Laboratorios Pisa S.A de C.V.	Denominativa	NOVACAREL	Número de Registro: 1474552
1616454	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Romina Alessandra Belvederessi Opazo y Luis Alfredo Morales Marchant	Mixta	TPCH TODOPIERCINGCHILE	Número de Registro: 1474553
1616546	Juan Carlos González Barahona, en representación de Fundación Para La Innovación Agraria	Mixta	AGRINEXUS	Número de Registro: 1474554
1616554	Juan Carlos González Barahona, en representación de Fundación Para La Innovación Agraria	Mixta	AGRINEXUS	Número de Registro: 1474555
1616691	Karla Haydée Morales Sandoval, en representación de Excursiones Karla Morales Sandoval EIRL	Mixta	MATE CHE TOUR	Número de Registro: 1474556
1616725	Mauricio Javier Orfali Hott, en representación de Inversiones Las Salinas Ltda.	Denominativa	The Tea Pot	Número de Registro: 1474689
1616748	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Micro-Star Int'l Co., Ltd.	Figurativa		Número de Registro: 1474557
1616749	Juan Rigoberto Santander Leal, en representación de Grégoire Richard Denis Duveau	Mixta	Alli Kintu	Número de Registro: 1474558
1616801	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Yessenia Francisca Valenzuela Poblete	Mixta	NOTFIT	Número de Registro: 1474559
1617210	Daniilo Alexis Jofré Cornuz	Mixta	Daniilo Jofré academia de moda	Número de Registro: 1474560
1617494	Olga Janet Arias Arthur	Denominativa	Stop The Time Activations	Número de Registro: 1474561
1617508	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Ai-Cha Food Sg Pte. Ltd.	Mixta	Ai-CHA	Número de Registro: 1474562
1617509	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Ai-Cha Food Sg Pte. Ltd.	Mixta	Ai-CHA	Número de Registro: 1474563
1617510	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Ai-Cha Food Sg Pte. Ltd.	Mixta	Ai-CHA	Número de Registro: 1474564
1617511	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Ai-Cha Food Sg Pte. Ltd.	Mixta	Ai-CHA	Número de Registro: 1474565

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617525	Nicolás Maximiliano Torres Moraga	Denominativa	Colbak	Número de Registro: 1474690
1617572	Nicole Andrea Cid Moreno	Denominativa	Chili Oil	Número de Registro: 1474657
1617626	Alvaro Sebastian Samudio Benavides	Denominativa	SanaDictino	Número de Registro: 1474566
1617767	Paulina Nazar Massuh, en representación de Comercial Mrv SpA	Mixta	Comercial MRV especialistas en camionetas	Número de Registro: 1474567
1617812	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Exequiel Juan Ramirez Tapia	Denominativa	ANTOFAGASTA CON CORAZÓN	Número de Registro: 1474658
1617813	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Exequiel Juan Ramirez Tapia	Denominativa	ANTOFAGASTA CON CORAZÓN	Número de Registro: 1474659
1617819	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Exequiel Juan Ramirez Tapia	Denominativa	CON CORAZÓN	Número de Registro: 1474660
1617924	Juan Rigoberto Santander Leal, en representación de Grégoire Richard Denis Duveau	Mixta	Costa Extrema	Número de Registro: 1474568
1618008	Paulina Nazar Massuh, en representación de Gabriela Estefany Soledad Castro Saavedra y Angelina Mabel Segura López	Mixta	Científicas Loocas	Número de Registro: 1474569
1618135	Francisco Ismael Berguecio Martínez, en representación de Seguridad FS SpA	Denominativa	FeelSales	Número de Registro: 1474661
1618157	José Tomás Cornejo González, en representación de Cronos Mining Limitada	Mixta	CRONOS MINING	Número de Registro: 1474570
1618161	Legal Simple Limitada, en representación de Claudia Kravetz	Denominativa	KLEANCOLOR	Número de Registro: 1474571
1618175	Sixto Marcelo Alejandro Valdés Elizalde	Mixta	T Tcultura	Número de Registro: 1474572
1618247	Carla Fabiola Marini Salvatierra, en representación de Innovaciones, Productos y Servicios SpA	Mixta	Tunamar	Número de Registro: 1474573
1618442	Az Y Compañía , en representación de Agrícola San Gonzalo Ltda.	Denominativa	PEDERNAL	Número de Registro: 1474662
1618514	Yenny Liser Muñoz Flores, en representación de Mevak SpA	Mixta	Acuaia	Número de Registro: 1474574
1618556	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Bassi Repuestos y Cía Ltda.	Mixta	BASSI	Número de Registro: 1474575
1618601	Atrium S.A. , en representación de Alimentos Asturias S.A.	Mixta	AA ALIMENTOS ASTURIAS	Número de Registro: 1474576
1618711	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Sociedad Gastronómica Maqui SpA	Mixta	BROD.DVA	Número de Registro: 1474663
1618719	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Sociedad Gastronómica Maqui SpA	Mixta	BROD.DVA	Número de Registro: 1474664



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618727	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Sociedad Gastronómica Maqui SpA	Mixta	BROD.DVA	Número de Registro: 1474665
1618734	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Sociedad Comercial Agro-Trust Ltda.	Mixta	PLOCHER	Número de Registro: 1474666
1618761	Sociedad de Profesionales Full Marcas & Compañía Limitada, en representación de Francisco José Rojas Vera	Mixta	JU Y JO	Número de Registro: 1474577
1618939	René Andree Letelier Bertolone	Mixta	LETMAQ	Número de Registro: 1474578
1619013	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Nishaan John Dilip Dodani	Denominativa	Mykonos	Número de Registro: 1474667
1619019	Mario César Amigo Reyes, en representación de Victoria Canales y Compañía Limitada	Denominativa	GOLDEN DROPS	Número de Registro: 1474579
1619026	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Patricio Alejandro Pinto Salinas	Denominativa	SCORT	Número de Registro: 1474668
1619029	Julián Adolfo Dittus Cabrera, en representación de Ramtech SpA	Mixta	Smart Secure seguridad inteligente	Número de Registro: 1474580
1619044	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Imahe SA	Mixta	romerberg	Número de Registro: 1474669
1619045	Mario César Amigo Reyes, en representación de Victoria Canales y Compañía Limitada	Denominativa	GOLDEN DROPS	Número de Registro: 1474581
1619153	Edith Miriam Luna Páez	Denominativa	Agua Santa Luna	Número de Registro: 1474582
1619161	Pablo Sebastián Altamirano Vega, en representación de Ryan Tran	Mixta	Rucario	Número de Registro: 1474583
1619206	Álvaro Javier Arrau Toral, en representación de Runit SpA	Mixta	Runit Trader	Número de Registro: 1474584
1619289	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Agrospec S.A.	Denominativa	Coversol Plus	Número de Registro: 1474585
1619296	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Agrospec S.A.	Denominativa	Frufit	Número de Registro: 1474586
1619301	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Agrospec S.A.	Denominativa	Getup	Número de Registro: 1474587
1619336	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Paulina Andrea Concha Aguilera	Mixta	ALSURKSA	Número de Registro: 1474670
1619356	Marcelo Justiniano Mendizábal Terrazas, en representación de CNC Inversiones S.A.	Denominativa	PULSO DE ANTOFAGASTA TV	Número de Registro: 1474588
1619362	Nicolo ' Giacometti	Mixta	La buona forchetta	Número de Registro: 1474589

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619381	Magdalena Victoria González Ahrens	Denominativa	Viiva	Número de Registro: 1474691
1619382	José Antonio Romao Vieira, en representación de Tereparochile Spa	Denominativa	smartgen	Número de Registro: 1474590
1619392	Pedro Francisco Riquelme Arrey, en representación de Riquelme Arrey & Asociados SpA	Denominativa	PharmaFlo	Número de Registro: 1474671
1619563	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de Cristian Andrés Fuentes Sánchez	Mixta	EMA Outfit Divine	Número de Registro: 1474591
1619566	Marcelo Justiniano Mendizábal Terrazas, en representación de CNC Inversiones S.A.	Denominativa	YO AMO MI CIUDAD, YO AMO MI REGIÓN DE CNC MEDIOS	Número de Registro: 1474592
1619584	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de Cristian Andrés Fuentes Sánchez	Mixta	EMA OUTFIT DIVINE	Número de Registro: 1474593
1619588	Sociedad de Profesionales Full Marcas & Compañía Limitada, en representación de Jennifer Andrea Lueiza Flores, Comercial, E.I.R.L.	Denominativa	CASA CORAZÓN	Número de Registro: 1474594
1619590	Camila Belén Hermosilla Vargas, en representación de Wonderlust Natales SpA	Mixta	Wonderlust Natales	Número de Registro: 1474595
1619613	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Adquicenter Chile S.A.	Mixta	PLANHORSE	Número de Registro: 1474672
1619694	Paulina Nazar Massuh, en representación de Dulce Empaque Spa	Mixta	Dulce Empaque	Número de Registro: 1474596
1619712	Paolo Sandro Mazza Forno	Denominativa	mentecircular	Número de Registro: 1474597
1619721	Cardeu Pardo Carvallo, en representación de Simportas SpA	Denominativa	AZDENT	Número de Registro: 1474598
1619733	Jarry Ip SpA, en representación de Emcure Pharma Chile SpA	Denominativa	TASPIVOR	Número de Registro: 1474599
1619761	PCM Abogados Limitada, en representación de Instituto Sanitas S.A.	Denominativa	BIOMUNE	Número de Registro: 1474673
1619769	Jarry Ip SpA, en representación de Emcure Pharma Chile SpA	Denominativa	TIRACE	Número de Registro: 1474600
1619810	Sociedad de Profesionales Full Marcas & Compañía Limitada, en representación de Raúl Humberto Acuña Sepúlveda	Mixta	Blanquética matic	Número de Registro: 1474601
1619821	Raimundo José Valenzuela Espinoza	Mixta	Vibrar Bonito	Número de Registro: 1474602
1619844	Felipe Andrés Burgos Osorio, en representación de UNIVERSIDAD DE CONCEPCION	Mixta	COTH2O Consorcio Tecnológico del Agua	Número de Registro: 1474674



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619858	Felipe Andrés Suau Iturriaga, en representación de Pousta Publishing SpA	Denominativa	Court Central	Número de Registro: 1474603
1619897	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de CRZS SpA	Mixta	CRZS FC AMISTAD, ESFUERZO Y PASIÓN	Número de Registro: 1474692
1619979	Federico Javier Vicuña Grinberg, en representación de Comercializadora Los Leones SPA	Denominativa	Star Gear	Número de Registro: 1474604
1620010	Asesorías y Servicios M&D Limitada, en representación de Javiera Francisca Urrutia Espíndola	Mixta	ARBOREO	Número de Registro: 1474605
1620057	Raúl Felipe Charlín Fernández	Denominativa	Clínica Dhermia	Número de Registro: 1474675
1620166	Alan Andrew Schaefer Ferrada	Mixta	HED	Número de Registro: 1474693
1620277	Cristian Andrés Poblete Rodríguez	Mixta	CPR TECH CIBERSEGURIDAD Y EFICIENCIA OPERACIONAL	Número de Registro: 1474676
1620304	Luis Armando Bustamante Salas, en representación de Centro Integral de Salud y Deporte Pulpo Box Limitada	Mixta	PULPO BOX	Número de Registro: 1474606
1620322	Carlos Mauricio Fuentes Leal	Mixta	DocentePRO	Número de Registro: 1474677
1620408	Savka Ian Muñoz Hernández, en representación de Colchones Rosen S.A.I.C.	Denominativa	baby rosen	Número de Registro: 1474678
1620410	Savka Ian Muñoz Hernández, en representación de Colchones Rosen S.A.I.C.	Denominativa	Pionero	Número de Registro: 1474679
1620563	Edmundo Alberto Acuña Marchant, en representación de Inversiones Tranquila SpA	Denominativa	BAMBAM	Número de Registro: 1474607
1620564	Edmundo Alberto Acuña Marchant, en representación de Inversiones Tranquila SpA	Denominativa	BAMBAM	Número de Registro: 1474608
1620733	Armate Abogados Limitada, en representación de Atui.Cl SpA	Mixta	ATUI.CL	Número de Registro: 1474680

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609709	Rodrigo Alfredo Canales Espinosa	Mixta	CARPINCHO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 17/06/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el carpincho es una especie de roedor de la familia de los cávidos, nativa de Sudamérica. Se trata del roedor viviente de mayores tamaño y peso del mundo. Su piel se utiliza principalmente para la producción de cuero, especialmente para guantes y otros artículos de marroquinería de alta calidad. El cuero de carpincho es apreciado por su suavidad, flexibilidad, resistencia y aspecto único. Por lo tanto, se está describiendo que los productos solicitados en la clase 18 y 25 serán elaborados a base de piel de carpincho. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica estos productos, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica que incluye el signo solicitado y la imagen del dibujo de un carpincho, no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, El signo pedido fue aceptado una vez por el Instituto. Solicita modificar el signo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base al elemento carpincho que es una especie de roedor de la familia de los cávidos, nativa de Sudamérica. Se trata del roedor viviente de mayores tamaño y peso del mundo.? Su piel se utiliza principalmente para la producción de cuero, especialmente para guantes y otros artículos de marroquinería de alta calidad. El cuero de carpincho es apreciado por su suavidad, flexibilidad, resistencia y aspecto único. Por lo tanto, se está describiendo que los productos solicitados en la clase 18 y 25 serán elaborados a base de piel de carpincho. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica estos productos, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica que incluye el signo solicitado y la imagen del dibujo de un carpincho, no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>El signo pedido fue aceptado una vez por el Instituto. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Solicita modificar el signo. No ha lugar a la modificación, atendido el Principio de Prioridad en virtud del cual se fijan al momento de la presentación los aspectos relativos a la denominación, representación gráfica y ámbito de protección respecto de productos y/o servicios de la solicitud, los cuales solo pueden ser modificados excepcionalmente a petición de este Instituto para aclararlos o especificarlos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609726	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Grupo D Y D SpA	Mixta	GIFT PRINT	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 17/06/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, GIFT PRINT es un servicio que permite imprimir fotos y otros recuerdos, así como personalizar productos para regalar. Por lo general, se utiliza para crear regalos únicos y personalizados, como impresiones en lienzo, metal o posters. También puede referirse a la creación de merchandising personalizado para empresas, como poleras, gorras y otros productos. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 35, se encontrarán vinculados a los servicios antes definidos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que presta el servicio de gift print, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que el signo tiene el carácter de evocativo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base al elemento GIFT PRINT es un servicio que permite imprimir fotos y otros recuerdos, así como personalizar productos para regalar. Por lo general, se utiliza para crear regalos únicos y personalizados, como impresiones en lienzo, metal o posters. También puede referirse a la creación de merchandising personalizado para empresas, como poleras, gorras y otros productos. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 35, se encontrarán vinculados a los servicios antes definidos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que presta el servicio de gift print, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que el signo tiene el carácter de evocativo. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609732	Matías Cristóbal Ibarra Villarroel, en representación de ITALIANISSIMO SPA	Denominativa	Italianissimo	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17/06/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°959654. ITALIANNI'S. Servicios de restauración (alimentación); servicios de hospedaje temporal. Clase 43. Registro 1313392. ITALISSIMO. Cafés-restaurantes; Heladerías; Pizzerías; Preparación de alimentos y bebidas; Provisión de instalaciones para conferencias, exhibiciones y reuniones; Pubs; Restaurantes de autoservicio; Restaurantes de comida rápida; Salones de té; servicios de banquetes; servicios de bar; Servicios de catering al aire libre; Servicios de restaurantes de comida para llevar; Servicios de salón de cóctel. Clase 43.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marcarlo a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609740	Paulina Nazar Massuh, en representación de Benjamín Andrés Araya Morchio	Mixta	Forza Engineering Solutions	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11/06/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1350732, marca PEGAMAX ES FORZZA, que distingue Cintas adhesiva de reparación; Masillas para juntas; Materiales aislantes; Materiales de acolchado de caucho o materias plásticas; Materiales de insonorización; Materias plásticas en forma de láminas, películas, bloques, varillas y tubos; Resinas artificiales semielaboradas; Selladores de silicona, de la clase 17.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Signos distinguen coberturas diversas Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Signos distinguen coberturas diversas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609815	Juan Carlos González Barahona, en representación de Patricio Aquiles Canobra Mora	Mixta	Fuente Lastarria Sanguchilería- Bar Merced 333	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13/06/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1164624, marca LASTARRIA, que distingue Albergues; alojamiento (agencias de-) (hoteles, pensiones); alojamiento temporal (alquiler de-); alojamiento temporal prestado a través del alquiler de departamentos amoblados; alojamiento temporal (reserva de-); alojamiento temporal en casas de vacaciones; alquiler de salas de conferencias; campamentos de vacaciones (servicios de-) (hospedaje); campings (explotación de-); casas de huéspedes; casas de vacaciones; hotelería (servicios de-); información hotelera; motel (servicios de-); posada de turismo; reserva de alojamiento temporal; reserva de alojamiento temporal en hoteles y pensiones; reserva de alojamientos temporales por internet; reserva de hoteles; reserva de hoteles por internet; servicios de hoteles, moteles y pensiones; servicios de reserva de alojamiento temporal prestados por agencias de viajes; suministro de información sobre hoteles; tramitación de alojamiento en hoteles, de la clase 43.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos distinguen coberturas diversas</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos distinguen coberturas diversas. A este respecto, los servicios de "Albergues; alojamiento (agencias de-) (hoteles, pensiones); alojamiento temporal (alquiler de-); alojamiento temporal prestado a través del alquiler de departamentos amoblados; alojamiento temporal (reserva de-); alojamiento temporal en casas de vacaciones; alquiler de salas de conferencias; campamentos de vacaciones (servicios de-) (hospedaje);</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>campings (explotación de-); casas de huéspedes; casas de vacaciones; hotelería (servicios de-); información hotelera; motel (servicios de-); posada de turismo; reserva de alojamiento temporal; reserva de alojamiento temporal en hoteles y pensiones; reserva de alojamientos temporales por internet; reserva de hoteles; reserva de hoteles por internet; servicios de hoteles, moteles y pensiones; servicios de reserva de alojamiento temporal prestados por agencias de viajes; suministro de información sobre hoteles; tramitación de alojamiento en hoteles” que distingue el registro previo, se encuentran vinculados con los servicios “sandwicherías (restaurant);restaurantes de comida rápida; servicio de comidas y bebidas en restaurantes y bares” que pretende distinguir la marca solicitada, toda vez que pueden brindarse de forma conjunta, por cuanto en nuestro mercado resulta común que las empresas que ofrecen servicios de hospedaje brinden al mismo tiempo en sus instalaciones servicios de restaurante, no sólo dirigidos a aquellas personas que hacen uso del servicio de hospedaje sino al público en general</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609842	Angelo Patricio Quilodrán Cayún, en representación de Vegy SpA	Mixta	Vegy Más que Comida	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25/06/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1253993, marca VEGUI FRESH - TASTY - TO GO, que distingue Aderezo para ensalada; alcaparras; alimentos a base de avena; arroz cocinado; baguettes; barras de cereales; bocadillos y emparedados; budines; cacao y bebidas a base de cacao preparados; café y bebidas a base de café preparados; canelones; condimentos; crepes; dulces; empanadas; espaguetis; fideos instantáneos; galletas; hamburguesas con queso [sándwiches]; helados; lasaña; mousse de chocolate; pan; panqueques; pastas alimenticias; pasteles [torta]; pasteles de carne de ave y carne de caza; pastelitos dulces y salados [productos de pastelería]; pimienta; pizzas preparadas; preparaciones a base de cereales; productos de pastelería y repostería; ravioli preparados; rollitos primavera; sal; salsas; sándwiches; sushi; tacos [alimentos]; té, de la clase 30.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos distinguen coberturas diversas</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos distinguen coberturas diversas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609849	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Cosmetic Fashion Corporation SA	Denominativa	BARBER COLLECTION	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 13/06/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. El conjunto pedido resulta descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "BARBER COLLECTION", la cual puede traducirse al español como "Colección del Barbero", en circunstancias que Colección puede definirse como Conjunto ordenado de cosas, por lo común de una misma clase y reunidas por su especial interés o valor, y Barbero se define como Persona que tiene por oficio afeitar o arreglar la barba, de modo que la marca solicitada describe que los productos solicitados corresponderán a un conjunto de artículos relacionados con el oficio de la barbería, indicando a su vez su destinación, toda vez que dichos productos estarían dirigidos a quienes ejercen dicho oficio. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida corresponde a una marca denominativa, por lo que carece de elementos figurativos para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que el signo tiene el carácter de evocativo. Signos similares han sido aceptados a registro. Que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto tal como lo mandata el artículo 19 bis C.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base al conjunto "BARBER COLLECTION", la cual puede traducirse al español como "Colección del Barbero", en circunstancias que Colección puede definirse como Conjunto ordenado de cosas, por lo común de una misma clase y reunidas por su especial interés o valor, y Barbero se define como Persona que tiene por oficio afeitar o arreglar la barba, de modo que la marca solicitada describe que los productos solicitados corresponderán a un conjunto de artículos relacionados con el oficio de la barbería, indicando a su vez su destinación, toda vez que dichos productos estarían dirigidos a quienes ejercen dicho oficio.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que el signo tiene el carácter de evocativo. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto tal como lo mandata el artículo 19 bis C. Que la norma del artículo 19 bis C que permite que aquellas marcas que contengan elementos de uso común o que tengan carácter genérico, indicativo o descriptivo, se entenderán conferidas con protección a la marca en su conjunto, es una hipótesis que requiere para poder ser aplicada, que el signo contenga algún elemento distintivo que permita distinguir adecuadamente el origen empresarial de los servicios pedidos. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto como se detalló en la observación de fondo, el signo se estructura exclusivamente de vocablos carentes de distintividad para los servicios solicitados, sin contener elemento distintivo alguno, por tanto, no configurándose la hipótesis del artículo 19 bis C.-</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609939	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de OSSANDON & OSSANDON S.A.	Denominativa	EL ABRAZO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de junio de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1325518, Marca ABRAZO EN LÍNEA, Protege Servicios de entretenimiento por radio y televisión; producción de programas de radio y televisión; suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables; montaje de programas de radio y televisión; edición de programas de radio y televisión; dirección de la producción de programas de radio y de televisión; programas de entretenimiento por televisión y series de televisión, y presentación en vivo de los personajes de la serie; servicios de producción de películas; servicios de entretenimiento, de educación, de instrucción y de capacitación, por medio de o relacionados con prensa escrita, radio, televisión, internet y medios electrónicos; servicios de publicación, de exhibición, de organización, de producción y de representación de espectáculos, competencias, concursos, juegos, conciertos y eventos culturales y deportivos, tales como, recepciones, bailes, representaciones teatrales; suministro de información relacionada a programas de entretenimiento radio y de televisión, vía redes comunicacionales y computacionales; servicios de educación, de instrucción, de enseñanza y de capacitación de niveles pre-básico, básico y medio, técnico profesional universitario y de postgrado; servicios de presentación al público de obras de artes plásticas o de literatura con fines culturales, educativos o de entretenimiento; servicios de publicación de textos que no sean publicitarios y de publicaciones en línea no descargables; servicios de alquiler de programas de televisión y de radio; servicio de alquiler de películas y de grabaciones sonoras y de video, de discos compactos interactivos y de cd-roms, de producción y de alquiler de materiales educativos y de instrucción; organizaciones de exposiciones con fines culturales o educativos, servicios de exámenes educacionales, de enseñanza de idiomas y de cursos de idiomas, de suministro de entretenimiento y de educación, vía redes</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comunicacionales y computacionales; suministro de información relacionada con educación, entretenimiento, cultural o recreacional, suministro de información relacionada con los servicios antes mencionados; organización de concursos de lotería y de juegos de azar; organización y dirección de charlas, de cursos, de congresos, de exposiciones, de competiciones, de conferencias, de seminarios y de simposios con fines educacionales, culturales, deportivos y/o de entretención de la clase 41.</p> <p>Que, con fecha 31 de julio de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que la marca pedida es ampliamente reconocida por el público consumidor, que el solicitante tenía previamente registrada la marca EL ABRAZO en clase 41 y que coexistían en forma pacífica con la marca base de la observación de fondo, que no se presentaron oposiciones.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto en ambos casos se trata en general de servicios de entretenimiento y afines de clase 41, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su segmento ABRAZO, sin que se haya adicionado ningún complemento en el signo pedido que cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad, según se observa a continuación:</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que la marca pedida es ampliamente reconocida por el público consumidor, de lo cual se desprende que el solicitante alega que el signo ha adquirido distintividad por uso o secondary meaning. Cabe señalar que la adquisición de distintividad a través de uso procede sólo por causas de falta de distintividad intrínseca que es el caso de la presente solicitud. Es decir, por marcas irregistrables por ser descriptivas, marcas demasiado simples o complejas y términos comunes. En el presente caso el solicitante debió acreditar tiempo de uso, volumen de comercialización e intensidad del uso, y de la prueba se debe desprender una vinculación entre el signo y la cobertura pedida. Asimismo el uso debe ser dentro del mercado nacional y la distintividad se determina dentro del público consumidor, toda vez que para que un signo adquiera distintividad es necesario que el público consumidor del producto o servicio identifique el signo, no con su significado habitual, sino con un determinado origen empresarial. En definitiva, de los antecedentes que obran en la presente solicitud se concluye que no se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>acompañó prueba suficiente con el objeto de acreditar un uso exclusivo, intensivo y prolongado del signo, y por tanto no hay antecedentes que permitan concluir que el signo pedido ha adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de que el solicitante tenía previamente registrada la marca EL ABRAZO en clase 41, registro 923461, y que coexistían en forma pacífica con la marca base de la observación de fondo, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. A mayor abundamiento la marca invocada por el solicitante se encuentra actualmente caducada por fin de vigencia.</p> <p>iii) Que la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610695	Paul Winton Frederick Berndt, en representación de Eva Antoinette Berndt Loebel	Mixta	Escuela Internacional de Cosmetología y Estética Integral Eva Berndt - Dr.Fontboté qf	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 2 de julio de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 974999 Marca FONTBOTE Protege servicios de educación, formación, capacitación, organización de talleres de formación y capacitación en el área cosmética; organización de concursos de bellezas, de la clase 41.</p> <p>Que, con fecha 15 de julio de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que ha sido utilizada de manera ininterrumpida, pública y notoria durante más de 32 años en el territorio nacional para identificar servicios educativos en el ámbito de la cosmetología y estética integral. Agrega que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes y etiquetas diferenciables. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca ESCUELA INTERNACIONAL DE COSMETOLOGÍA Y ESTÉTICA INTEGRAL EVA BERNDT - DR.FONTBOTÉ QF cuenta con una denotación conceptual y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo FONTBOTE además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>iii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610704	Raúl Augusto Aranda Smith, en representación de Michelle Gabriela Magliocchetti Smith y Germán Ovalle Herrera	Mixta	AURA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de junio de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación a la Solicitud N°1597171, marca NATURA AURA ALBA, que distingue velas perfumadas, de la clase 4.</p> <p>Que, con fecha 4 de agosto de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes y etiquetas diferenciables. Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marca AURA cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo NATURA AURA ALBA, que distingue velas perfumadas, de la clase 4. además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610712	Catalina Fernanda Valenzuela García, en representación de Amanda Flavia Jiménez Dekovic	Denominativa	ADEKOINTERIORES	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de junio de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1270434. THE ADECCO GROUP. Investigación y desarrollo científico, tecnológico e industrial. Diseño y desarrollo de hardware y software informático. Diseño y desarrollo de software de aplicaciones, en especial, aplicaciones móviles para la colocación de personal, contratación, selección de personal y gestión de personal. Consultoría en el campo de computación. Servicios de programación informática. <u>Servicios de diseño</u>. Servicios de tecnología de la información. Servicios de información en el ámbito de la tecnología de la información y la ingeniería informática. Alquiler de software y firmware informático. Ingeniería, clase 42.</p> <p>Que, con fecha 31 de julio de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca ADEKOINTERIORES cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo THE ADECCO GROUP además de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610716	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Antonio Castillo Rosales	Mixta	Glamour	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de junio de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1368096. SANTO GLAMOUR. Cuidados de belleza; cuidados de higiene para personas; cuidados de higiene y belleza; cuidados estéticos de los pies; cuidados médicos de los pies; cuidados médicos, higiénicos y de belleza; salones de belleza; salones de belleza para corte de pelucas; salones de peluquería; salones para el cuidado de la piel; saunas; servicios cosméticos para el cuidado del cuerpo; servicios de aclarado [decoloración] del cabello; servicios de barbero; servicios de blanqueado de dientes; servicios de borrado de tatuajes mediante láser; servicios de bronceado artificial; servicios de bronceado de la piel para personas con una finalidad cosmética.; servicios de centros de estética para la higiene y belleza de las personas; servicios de centros de salud; servicios de cuidado corporal cosmético proporcionados por spas de salud; servicios de cuidado de las uñas; servicios de depilación corporal por cera para el cuerpo humano; servicios de depilación corporal por cera para seres humanos; servicios de depilación personal; servicios de depilación por laser; servicios de depilación y reducción permanente del vello; servicios de manicura; servicios de masajes de pies; servicios de masajes para deportistas; servicios de medicina alternativa; servicios de microdermoabrasión; servicios de micropigmentación; servicios de ondulado del cabello; servicios de peinado del cabello; servicios de peluquería; servicios de peluquería femenina; servicios de peluquerías; servicios de peluquerías para hombres; servicios de rizado permanente de pestañas; servicios de salón de belleza; servicios de salones de belleza; servicios de salones de bronceado; servicios de sauna; servicios de sauna infrarrojos; servicios de solárium; servicios de spa; servicios de tinturado de cejas; servicios de tinturado de pestañas; servicios de tratamiento de belleza; tintado del cabello; tratamientos cosméticos de láser para la piel, clase 44. Registro N° 1360730. GLAMOUR CON KLAU. Cuidados de belleza.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Servicios de centros de estética para la higiene y belleza de las personas. Servicios de tratamiento de belleza. Servicios de consultas relacionados con la belleza, clase 44.</p> <p>Que, con fecha 3 de julio de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes y etiquetas diferenciables. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca GLAMOUR cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo SANTO GLAMOUR y GLAMOUR CON KLAU, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>iii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610718	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe Andrés Cruz Rojas	Denominativa	ACRUZ	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de junio de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1413822. ACRUX. Servicios de agencias de importación-exportación, con excepción de los productos de las clases 9, 32 y 33; administración de negocios, con excepción de los productos de las clases 9, 32 y 33; publicidad de bienes inmuebles comerciales o residenciales, con excepción de los productos de las clases 9, 32 y 33; servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas en la internet, con excepción de los productos de las clases 9, 32 y 33; servicios de subcontratación (asistencia comercial), de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 3 de julio de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca ACRUZ cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo ACRUX, además de diferencias conceptuales</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>iii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p> <p>iv) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610754	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Nicolás Ignacio Maldonado Soto	Mixta	SPIDER KEEPER	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 2 de julio de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N 1428942, marca SPIDER CASINO MANAGEMENT SYSTEM, que distingue Servicios de asistencia técnica en materia de software; diagnóstico y solución de problemas de software; servicios de asistencia técnica en la supervisión de redes informáticas; servicios de asistencia técnica para la explotación de redes informáticas; servicios de asistencia técnica sobre software y aplicaciones informáticas; supervisión e inspección técnica; monitorización a distancia de sistemas informáticos; control del estado de las máquinas; instalación, reparación y mantenimiento de software; diseño, mantenimiento y actualización de software; instalación, configuración y mantenimiento de programas informáticos; diseño, mantenimiento, desarrollo y actualización de software; instalación y personalización de software de aplicación; consultoría técnica sobre la instalación y el mantenimiento de software informático; servicios de control de sistemas informáticos; diseño de sistemas de software gráfico; desarrollo de software multimedia interactivo; diseño y desarrollo de hardware; asesoramiento sobre el diseño de hardware informático; servicios de asesoramiento e información en relación con el diseño y desarrollo de hardware; diseño, desarrollo y prueba de software y hardware, en particular para juegos de apuestas, juegos de casino y apuestas; plataformas como servicio [PaaS]; desarrollo de plataformas informáticas; plataformas para juegos de azar como software como servicio [SaaS]; desarrollo de sistemas informáticos; diseño y desarrollo de sistemas informáticos, de la clase 42.</p> <p>Que, con fecha 14 de agosto de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes y etiquetas diferenciables.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p><i>ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca SPIDER KEEPER cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo SPIDER CASINO MANAGEMENT SYSTEM, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>iii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1610820	Víctor Manuel Salgado Espinoza	Mixta	Valorlab	
1610886	Fincorp SpA, en representación de Héctor Fredy Correa Montecinos	Denominativa	MAKER	
1610902	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Adolfo Veloso Cabrera	Mixta	Enlonapvc	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612420	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de NUTRICION BALANCEADA S.A.	Mixta	PREMIUM NÓMADE VIVIR EN MOVIMIENTO	<p>Con fecha 10 de julio de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1414982, marca NOMADE, que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distingue Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, con exclusión de los productos de la clase 18, 31, 32 y 33, de la clase 35. Solicitud N 1609690, marca Nómade Consulting, que distingue consultoría en materia de recursos humanos; gestión de recursos humanos; prestación de servicios de gestión de recursos humanos y contratación para terceros; servicio como departamento de recursos humanos para terceros; servicios de gestión de capital humano; reclutamiento de personal dirigente de alto nivel; servicios de contratación y reclutamiento de personal; análisis del trabajo destinado a determinar las aptitudes y otros requisitos laborales; realización de pruebas para evaluar las aptitudes laborales; servicios de recolocación laboral de la clase 35. Registro N 1437317, marca Travesía Nómade, que distingue Actividades colectivas de publicidad y de marketing; facilitación de espacios de publicidad por medios electrónicos y red informática mundial; producción de publicidad cinematográfica; producción de publicidad de radio y televisión; producción de publicidad televisiva; promoción [publicidad] de negocios comerciales; promoción [publicidad] de viajes; publicidad de viajes o de transporte; publicidad en el ámbito del turismo y viajes; publicidad y promoción de ventas sobre productos y servicios de la clase 35. Registro N 1417418, marca NÓMADE, que distingue Navajas de bolsillo; navajas multiherramientas; estuches para navajas; cortadores [herramientas de corte]; herramientas de mano accionadas manualmente; llaves [herramientas de mano]; martillos [herramientas de mano]; gatos manuales de la clase 8; Neumáticos; cajas de techo [portaequipajes] para vehículos; carretillas de equipaje; portaequipajes para automóviles; bombas para inflar neumáticos de vehículos; infladores de neumáticos; clavos para neumáticos; cadenas antideslizantes para neumáticos de vehículos; cubiertas para neumáticos de vehículos; dispositivos antiderrapantes para neumáticos de vehículos; parches para neumáticos; tacos para neumáticos; válvulas de neumáticos para vehículos; candados antirrobo para uso en volantes de automóviles, excluyendo expresamente cualquier producto relacionado a bicicletas, de la clase 12; Arneses no metálicos para manipular cargas; bolsas protectoras de tela para conservación de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>bolsos cuando no se usan; bridas sujetacables no metálicas; eslingas no metálicas para manipular cargas; fundas no ajustables para embarcaciones y vehículos acuáticos; redes de cerco; redes de pesca; excluyendo expresamente cuerdas; velas de navegación; hamacas (redes); toldos de materias textiles; tiendas de campaña; bolsas [sobres, bolsitas] de materias textiles para empaquetar; plumón [plumas], de la clase 22. Registro N 1367152, marca NOMADE, que distingue Alimentos a base de pescado; barritas a base de semillas y frutos secos; beicon; bocadillos a base de vegetales; carne; carne en conserva; carne liofilizada; carne seca; carne y extractos de carne; carne, carne de ave y carne de caza en conserva; carnes curadas; charquis [salazones]; fruta seca o aromatizada; frutas encurtidas; frutas, verduras, hortalizas y legumbres deshidratadas; papas fritas; productos cárnicos procesados; puré de verduras, hortalizas y legumbres; refrigerios a base de fruta; verduras, hortalizas y legumbres deshidratadas, de la clase 29. Registro N 1334261, marca NÓMADE, que distingue Platos y vasos de papel; posabotellas y posavasos que no sean de papel ni de materias textiles; Tapas para tazas y vasos; vasos [recipientes]; vasos de papel o materias plásticas; vasos para beber; Vasos; jarras de cerveza; Vasos para beber cerveza de la clase 21. Registro N 1320657, marca NOMADE, que distingue Agua de glaciar; Agua de mesa; Agua embotellada; Agua mineral; Agua mineral saborizada; Agua sin gas; Aguas carbonatadas; Aguas saborizadas; Bebidas a base de frutas; Bebidas cola; Bebidas gaseosas; Bebidas isotónicas; Bebidas sin alcohol; Cocktails no-alcohólicos; Gaseosas; Jugo de frutas; Limonadas; Mostos; Néctares de frutas; Refrescos; Siropes para hacer refrescos; Sodas (aguas) de la clase 32. Registro N 1289223, marca NOMADE, que distingue Alimentos para animales de la clase 31. Registro N 1056747, marca NOMADE, que distingue Bolsos y mochilas de la clase 18. Registro N 949880, marca NOMADE, que distingue Cerveza artesanal de la clase 32. Registro N 1332272, marca NOMADES.COM, que distingue Servicios de intermediación comercial para suministrar información sobre productos con fines publicitarios y de venta, provistos a través de redes de telecomunicaciones de la clase 35.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612423	Cristóbal Ignacio Albornoz Tapia	Denominativa	Orquesta Filarmónica del Maule	<p>Con fecha 10 de julio de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. En efecto, el signo pedido se estructura en base a los términos Orquesta Filarmónica, que es un gran conjunto musical que interpreta música clásica, similar a una orquesta sinfónica, se adiciona la contracción del, que indica la procedencia u origen y el término geográfico y nombre de una región de Chile, Maule. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612443	Cristóbal Ignacio Albornoz Tapia	Denominativa	Orquesta Filarmónica del Maule Sur	<p>Con fecha 10 de julio de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. En efecto, el signo pedido se estructura en base a los términos Orquesta Filarmónica, que es un gran conjunto musical que interpreta música clásica, similar a una orquesta sinfónica, se adiciona la contracción del, que indica la procedencia u origen y el término geográfico y nombre de una región de Chile, Maule y finalmente otro descriptor geográfico, Sur, que delimita la procedencia de los servicios. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612623	Sergio Antonio Romero San Martín	Denominativa	HDRADIO CHILE	<p>Con fecha 10 de julio de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, respecto a Registro 852130 Marca HD RADIO Protege Servicios de radiodifusión digital. de la clase 38.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991813007	Monica B. Richman Dentons US LLP, en representación de The Bazooka Companies, LLC	Tridimensional		<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10 de abril de 2025 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo que contiene i) Que, analizado el signo solicitado se advierte que no fue acompañada a la presente solicitud la representación del signo con las tres distintas vistas requeridas, no cumpliendo con la obligación de representación clara y suficiente del signo pedido, por lo que el solicitante deberá acompañar una representación que contenga un mínimo de tres distintas vistas que muestren con claridad las tres dimensiones, longitud, altura y profundidad. El formato de la imagen requerida corresponde a un documento JPEG con un máximo de 2 MB y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la ley N° 19.039. No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida consiste en una marca tridimensional que corresponde a un dulce para poner en el dedo mientras se consume, parecido a un diamante gigante, de caramelo duro. Es del caso, que en el mercado es posible encontrar muchos dulces que se ponen en el dedo como anillo; por lo tanto, la presente solicitud no tiene distintividad en el mercado, puesto que esta fisonomía se masificó y no tiene singularidades que le otorguen diferenciarse en el mercado.</p> <p>Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 03 de julio de 2025 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que, se acompañó la representación del signo tridimensional en cuatro vistas; y</p> <p>ii) Que, el solicitante es dueño de la marca solicitada en el extranjero.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración que se acompañaron las vistas dándose cumplimiento a la observación de fondo en esta parte, lo que resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo en lo pertinente.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras para el público relevante, de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes, esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido resulta descriptivo y carente de distintividad, ya que la marca pedida consiste en una marca tridimensional que corresponde a un dulce para poner en el dedo mientras se consume, parecido a un diamante gigante, de caramelo duro. Es del caso, que en el mercado es posible encontrar muchos dulces que se ponen en el dedo como anillo; por lo tanto, la presente solicitud no tiene distintividad en el mercado, puesto que esta fisonomía se masificó y no tiene singularidades que le otorguen diferenciarse en el mercado. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">i) Que, se acompañó la representación del signo tridimensional en cuatro vistas. Estese a lo resuelto precedentemente.ii) Que el solicitante tiene la marca solicitada registrada en diferentes jurisdicciones. Que esta alegación será desechada por cuanto la existencia de un registro extranjero no inhibe la aplicación de las causales del artículo 20 LPI. <p>Que, conforme a todo lo expuesto, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza definitivamente la solicitud de registro, pues no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas15/09/2025

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1578082	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	AMAZON	
1587857	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL ELECTROPOWER S.A. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	KIPOR BY ELECTRO POWER	
1594332	SILVA Y CIA. , en representación de Transamerica Corporation Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Transamerica	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21 julio de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1285402, marca TRANSAMERICAS, que distingue Servicios de edición, organización de eventos culturales, artísticos y deportivos; organización de eventos científicos con fines educativos; espectáculos de variedades, de la clase 41.</p> <p>Que, con fecha 02 de septiembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que ya cuenta con registros marcarios para la marca pedida en clases 16, 35 y 36, que atendido el principio de especialidad sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, que se solicita protección al conjunto, que la marca pedida corresponde al nombre comercial del solicitante existiendo norma expresa que obliga a través del Convenio de Paris (artículo 8) a proteger los nombres comerciales, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a publicaciones electrónicas no descargables, como boletines informativos, guías, artículos y libros en blancos, todo ello en los ámbitos de los planes de jubilación, planes de prestaciones para empleados, planes de pensiones para empleados, planes de aportaciones definidas, planes de prestaciones definidas, planes de compra de dinero y servicios de inversión en fondos, todo ello a través de Internet, redes mundiales de información, computación en nube, medios electrónicos y sociales, publicidad, teléfono, fax y otros medios habituales en el comercio; servicios de entretenimiento, a saber, dirección y organización de torneos deportivos, en clase 41, compartiendo por tanto elementos comunes con los servicios de amparados por el registro previo en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, el segmento TRANSAMERICA de ella coincide idénticamente con la marca previamente registrada, sin que la sustracción de la letra S final, ni la adición de los complementos figurativos, en la marca pedida, resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos de clase 41 previamente individualizados.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que ya cuenta con registros marcarios para la marca pedida en clases 16, 35 y 36, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada, atendido el principio de especialidad, distinguiría un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>iv) Que, respecto al argumento que la marca pedida corresponde al nombre comercial del solicitante existiendo norma expresa que obliga a través del Convenio de Paris (artículo 8) a proteger los nombres comerciales, será desestimado toda vez que dicha regulación se encuentra recogida en el derecho interno en la letra f) del artículo 20 de la Ley N° 19.039, y por lo mismo no guarda relación alguna con la causal contenida en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la Ley N°19.039, fundamento de la observación de fondo.</p> <p>v) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: publicaciones electrónicas no descargables, como boletines informativos, guías, artículos y libros en blancos, todo ello en los ámbitos de los planes de jubilación, planes de prestaciones para empleados, planes de pensiones para empleados, planes de aportaciones definidas, planes de prestaciones definidas, planes de compra de dinero y servicios de inversión en fondos, todo ello a través de Internet, redes mundiales de información, computación en nube, medios electrónicos y sociales, publicidad, teléfono, fax y otros medios habituales en el comercio; servicios de entretenimiento, a saber, dirección y organización de torneos deportivos, de la clase 41.</p> <p>2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Bolígrafos, blocs de notas, artículos de papelería, blocs de escritura, tarjetas de vacaciones, tarjetas de invitación, invitaciones impresas, papel con membrete, cuadernos, diarios en blanco, pisapapeles, etiquetas de papel con nombre, bloc de notas, tarjetas de notas, tarjetas en blanco, tarjetas de felicitación, carteles, tarjetas de visita, letreros de papel impresos, letreros de papel impresos, a saber, cartel tipo carpa para mesa, rotuladores, materiales adhesivos para uso de oficina, a saber, papel adhesivo para notas, formularios comerciales, sobres de papel para embalaje, tarjetas de identificación de papel, carpetas de papel para la presentación de documentos, manteles de papel, certificados impresos, formularios impresos, de la clase 16; Servicios de subcontratación en el ámbito de la administración de planes de jubilación, incluido el mantenimiento de registros financieros, la gestión de registros, funciones de contabilidad e información de referencia relacionada; consultoría en materia de negocios; mantenimiento de bases de datos en línea en cuanto actualización y mantenimiento de información en los registros a saber, registros financieros, incluidos planes de jubilación, planes de prestaciones para empleados, planes de pensiones para empleados, planes de aportaciones definidas, planes de prestaciones definidas,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>planes de compra de dinero y servicios de inversión de fondos; administración de planes de jubilación para empleados consistente en administración de planes de jubilación patrocinados por el empleador, planes de aportaciones definidas, planes de prestaciones definidas, planes de jubilación de empleadores mancomunados y otros planes relacionados; Mantenimiento de registros financieros para planes de jubilación patrocinados por el empleador, planes de aportaciones definidas, planes de prestaciones definidas, planes de jubilación de empleadores mancomunados. Administración de planes de jubilación y pensiones, de la clase 35; Servicios financieros, incluida la suscripción y distribución de productos de seguros de vida y salud y rentas vitalicias; servicios de gestión y asesoramiento de inversiones; asesoramiento en materia de inversiones; servicios de gestión, corretaje y distribución de fondos de inversión; servicios de corretaje de acciones al por menor; planificación financiera de la jubilación; servicios de agencia y corretaje de seguros; administración de planes de inversión, incluidos planes de aportaciones definidas, planes de prestaciones definidas, planes de compra de dinero y servicios de inversión de fondos; suministro de información financiera sobre gestión financiera de cuentas de jubilación, planificación financiera para la jubilación a través de internet; proporcionar información financiera en línea en el ámbito de la inversión para la jubilación; suministro de información financiera para preparar a las personas para la jubilación y las necesidades financieras posteriores a la jubilación; gestión de activos financieros; gestión de activos financieros personalizada según la tolerancia al riesgo de una persona; todo lo anterior prestado a través de diversos medios, que pueden incluir, entre otros, Internet, redes mundiales, medios sociales, teléfono, en persona, digitalmente, de forma automatizada, correo electrónico y fax, y a diversas organizaciones, que pueden incluir, entre otras, empresas, organizaciones gubernamentales, instituciones educativas, hospitales, organizaciones sin ánimo de lucro y organizaciones de salud; servicios de consultoría financiera sobre planes de jubilación para planes de jubilación patrocinados por empleadores; asesoramiento</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				fiduciario sobre inversiones para planes de jubilación patrocinados por empleadores; suministro de información financiera a participantes sobre planes de jubilación patrocinados por empleadores; suscripción, emisión y administración de inversiones de valor estable, incluida la provisión de versiones de cuenta general, cuenta separada, contrato de inversión garantizado sintético y fideicomiso de inversión colectiva de dichas inversiones; corretaje, emisión y administración de seguros de vida de gastos finales. Suministro de información relacionada con cuentas financieras y de inversiones. Patrocinio financiero de actividades recreativas, deportivas y culturales, de la clase 36; Servicios educativos, incluida la realización de talleres, clases en línea, seminarios, conferencias, todo ello en los ámbitos de los planes de jubilación, planes de prestaciones para empleados, planes de pensiones para empleados, planes de aportaciones definidas, planes de prestaciones definidas, planes de compra de dinero y servicios de inversión en fondos, todo ello a través de Internet, redes mundiales de información, computación en la nube, medios electrónicos y sociales, publicidad, teléfono, fax y otros medios habituales en el comercio; Suministro de información educativa en los campos de planificación financiera de la jubilación, ahorro para la jubilación, inversión para la jubilación a través de un sitio web, de la clase 41.
1594483	Eugenio Andrés Camus Jara, en representación de Refoods SpA Resolución de desistimiento	Denominativa	Chef al Paso	Resolviendo escrito de fecha 03-09-2025: Como se pide, téngase por desistida la solicitud. Archívese.
1602624	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisco Javier Porcia Obaid Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	CLÍNICA FORMAS	
1603346	JARRY IP SPA, en representación de FOODBOX, S.A. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	SANTAGLORIA Coffee & Bakery	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1603355	Sebastián Andrés Concha Polanco, en representación de CBP Logística y Transporte SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	MOT	
1603459	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Amilcar Obreman Palencia Espejo Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Casa Love	
1603839	SILVA ABOGADOS , en representación de CVC Capital Partners Group Services Limited Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	CVC DIF	
1603936	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Clinica veterinaria céspedes y Costa limitada Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Centro veterinario Ñuñoa	
1604075	Andrea Antonieta Méndez Labra Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Torres del Malalcura Adventure Lodge	
1604108	Ronny Alejandro Gonzalez Dominguez Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	OnAI Generative Artificial Intelligence	
1604553	Francisco Javier Obando Erbs Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	SIPO	
1604740	ALEXANDER SEBASTIÁN MÜHLENBROCK REYES, en representación de Yesenia Nohemi Cortez Piña Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	CASA CORTEZ	
1604861	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Angélica Aracelli Zamora Trigo y Daniel Alejandro Igor Méndez	Mixta	Gaia Health center	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1605031	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de AMERICAN SERVICE PET SPA. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	PAWS	
1605113	Diego Alejandro Vargas Astorga Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Electrogénesis	
1605130	Pedro Pablo Saavedra Fuentes, en representación de ASESORIAS E INVERSIONES SHUJUN OU SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	HOMER OUTDOOR	
1605481	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de AXION SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	AXION	
1606647	María Paz Bunout Fleuriel Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Antonella Marie	
1608016	Juan Santiago Mardones Villalobos Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	RANCHEROS PARA CHILE	
1608051	Juan Santiago Mardones Villalobos Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	RANCHERAS PARA CHILE	
1609008	Eduardo Elías Brodsky Goren, en representación de CAVAS REUNIDAS S.A. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	EL MUNDO DEL WHISKY MW	
1609439	Fernando Fernández Tellería, en representación de Lianjiang Hehe Meimei Catering Management Co., Ltd. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	TAICHI BURGER	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de junio de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 934542 Marca TAISHII Protege Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal. de la clase 43.</p> <p>Que, el solicitante no presentó escrito de contestación a la Observación de Fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios consistentes en servicios de restaurantes; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de agencias de alojamiento [hoteles, pensiones]; servicios de cafés; servicios de restaurantes de comidas para llevar; explotación de campings, de la clase 43, por cuanto comparten elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el término TAICHI es altamente gráfica y fonéticamente al término TAISHII, contenido en el registro previo, sin que la adición del termino BURGER permitan diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los servicios consistentes en servicios de restaurantes; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de agencias de alojamiento [hoteles, pensiones];servicios de cafés; servicios de restaurantes de comidas para llevar; explotación de campings, de la clase 43.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: servicios de restaurantes; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>agencias de alojamiento [hoteles, pensiones]; servicios de cafés; servicios de restaurantes de comidas para llevar; explotación de campings, de la clase 43.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, con protección al conjunto y sin protección al término "BURGER" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, para las siguientes coberturas que se indican a continuación: aparatos de prestidigitación; aparatos para juegos; juguetes*; pelotas de juego; aparatos de entrenamiento físico; reclamos de caza; piscinas [artículos de juego]; coderas [artículos de deporte]; guantes de bateador [accesorios para juegos]; aparejos de pesca, de la clase 28; carne; alimentos a base de pescado; bocadillos a base de vegetales; verduras, hortalizas y legumbres procesadas; huevos; leche; aceites para uso alimenticio; frutos secos preparados; champiñones en conserva; tofu, de la clase 29; café; té*; bebidas a base de té; caramelos; miel; hamburguesas con queso [sándwiches]; refrigerios a base de cereales; arroz instantáneo; helados cremosos; condimentos, de la clase 30; cervezas; jugos de frutas; aguas [bebidas]; bebidas de jugos de frutas sin alcohol; bebidas a base de soja que no sean sucedáneos de la leche; bebidas energéticas; bebidas sin alcohol; aguas minerales [bebidas]; jugos vegetales [bebidas]; siropes para bebidas, de la clase 32; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista; publicidad; gestión comercial de licencias de productos y servicios de terceros; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; promoción de ventas para terceros; selección de personal; servicios de pedidos en línea en el ámbito de la venta y el reparto de comidas para llevar de restaurantes; contabilidad; alquiler de máquinas expendedoras; servicios de venta minorista de preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias, así como de suministros médicos; de la clase 35; servicios de residencias para la tercera edad; servicios de guarderías infantiles; servicios de residencias para animales; alquiler de muebles, de la clase 43.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1609709	Rodrigo Alfredo Canales Espinosa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CARPINCHO	Por contestada la observación de fondo.
1609726	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Grupo D Y D SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GIFT PRINT	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañados.
1609732	Matías Cristóbal Ibarra Villarroel, en representación de ITALIANISSIMO SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Italianissimo	Por contestada la observación de fondo.
1609740	Paulina Nazar Massuh, en representación de Benjamín Andrés Araya Morchio Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Forza Engineering Solutions	Por contestada la observación de fondo.
1609759	Nicolás Esteban Morales Jiménez Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NEMJ	Por contestada la observación de fondo.
1609764	SARGENT & KRAHN, en representación de Agrícola Sanlucar SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MARCELO RETAMAL	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, por acompañados; Al segundo otrosí, téngase presente.
1609798	Jorge Luis Pino Zúñiga , en representación de ingeniería villar y carrasco spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Elkisol energias renovables	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
1609798	Jorge Luis Pino Zúñiga , en representación de ingeniería villar y carrasco spa Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Elkisol energias renovables	Que con fecha 13/06/2025 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al registro N°145550, marca ENKISOL, que distingue Generación de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, de la clase 40. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Los signos distinguen coberturas no relacionadas.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Tipo de resolución				
				<p>las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: generación de electricidad a partir de energía solar; producción de electricidad a partir de energía solar; consultoría en generación de energía eléctrica; producción de energía eléctrica; consultoría técnica sobre producción de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>energía solar; alquiler de generadores de energía eléctrica; consultoría en producción de energía eléctrica; generación de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables; generación de energía eléctrica a partir de fuentes de la energía de las olas, eólica y solar; producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables; producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía undimotriz, eólica y solar; producción de energía eléctrica con retención de carbono, de la clase 40.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los elementos ELKISOL / ENKISOL, sin que la adición de los términos descriptivos energías renovables logre desvirtuar la semejanza señalada por lo que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Los signos distinguen coberturas no relacionadas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: generación de electricidad a partir de energía solar; producción de electricidad a partir de energía solar; consultoría en generación de energía eléctrica; producción de energía eléctrica; consultoría técnica sobre producción de energía solar; alquiler de generadores de energía eléctrica; consultoría en producción de energía eléctrica; generación de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables; generación de energía eléctrica a partir de fuentes de la energía de las olas, eólica y solar; producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables; producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía undimotriz, eólica y solar; producción de energía eléctrica con retención de carbono, de la clase 40, y 2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: energía eléctrica;energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, de la clase 4; instalaciones fotovoltaicas para la producción de electricidad [plantas de energía fotovoltaica];plantas fotovoltaicas;cargadores de pilas

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>alimentados por energía solar;cargadores de baterías alimentados por energía solar;centrales de energía solar fotovoltaica;paneles solares y colectores de energía solar para producir electricidad; aparatos reguladores de energía eléctrica; dispositivos de medición de la utilización de energía eléctrica, clase 09; diseño y desarrollo de sistemas de generación de energías renovables; diseño y desarrollo de sistemas de producción de energías renovables; servicios de consultoría energética en el ámbito del aumento del ahorro mediante la mejora de la eficiencia energética; diseño y desarrollo de software de control, regulación y supervisión de sistemas de energía solar; diseño y desarrollo de software de control, regulación y vigilancia de sistemas de energía solar; asesoramiento profesional en materia de eficiencia energética de los edificios; asesoramiento profesional en materia de eficiencia energética en edificios; servicios de asesoramiento en materia de eficiencia energética, de la clase 42.</p> <p>Con protección al conjunto y sin protección a los términos "energías renovables" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>
1609805	Carlos Rodrigo Oyarzún Muñoz, en representación de INSPECTION DATA INTELLIGENCE SPA Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Mixta	IDI INSPECTION DATA INTELLIGENCE	PREVIO PROVEER, acompañe poder para representar al solicitante, dentro del plazo de 30 días bajo el apercibimiento de no tener presente el escrito.
1609815	Juan Carlos González Barahona, en representación de Patricio Aquiles Canobra Mora Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Fuente Lastarria Sanguchilería- Bar Merced 333	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
1609841	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de APU SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MIDO OPTICA BOUTIQUE	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, estese a lo que se resolverá; Al segundo otrosí, por acompañados.
1609842	Angelo Patricio Quilodrán Cayún, en representación de Vegy SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Vegy Más que Comida	Por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1609849	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Cosmetic Fashion Corporation SA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BARBER COLLECTION	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, estese a lo que se resolverá; Al segundo otrosí, no ha lugar al patrocinio, constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda; Al tercer otrosí, téngase presente.
1609849	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Cosmetic Fashion Corporation SA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BARBER COLLECTION	Téngase presente.
1609939	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de OSSANDON & OSSANDON S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EL ABRAZO	A lo principal: por acompañada cesión de solicitud. Al primer otrosí: téngase presente. Al segundo otrosí: téngase presente.
1609939	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de OSSANDON & OSSANDON S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EL ABRAZO	A lo principal: por contestada observación de fondo. Al primer otrosí: téngase presente.
1610125	SARGENT & KRAHN, en representación de Sistemas y aplicaciones SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	INFORMAX	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente.
1610233	Constanza Romina Hernández Sandoval, en representación de CHS Consulting Group SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Grupo CHS	
1610233	Constanza Romina Hernández Sandoval, en representación de CHS Consulting Group SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Grupo CHS	Téngase por contestada la observación de fondo.
1610248	CRISTOBAL PORZIO, en representación de PriceSmart, Inc. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	PriceSmart	
1610248	CRISTOBAL PORZIO, en representación de PriceSmart, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PriceSmart	Téngase por contestada la observación de fondo.
1610249	CRISTOBAL PORZIO, en representación de PriceSmart, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PriceSmart.com	Téngase por contestada la observación de fondo.
1610249	CRISTOBAL PORZIO, en representación de PriceSmart, Inc. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	PriceSmart.com	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1610257	CRISTOBAL PORZIO, en representación de PriceSmart, Inc. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	PRICESMART.COM	
1610257	CRISTOBAL PORZIO, en representación de PriceSmart, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PRICESMART.COM	Téngase por contestada la observación de fondo.
1610306	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de NOVOMATIC AG Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ROCKET RUSH	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1610306	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de NOVOMATIC AG Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	ROCKET RUSH	
1610343	Eder Antonio Monsálvez Medina Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HIELO BAJO CERO	Por contestada observación de fondo.
1610381	Luxciardo Ernesto Monsalve Treskow Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Farmapatagonia	Por contestada observación de fondo.
1610391	Máximo Augusto Álvarez Díaz, en representación de ZAGA PRODUCCIONES SPA Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	Zaga Producciones	Aclare propuesta de limitación de cobertura acompañando redacción de cobertura definitiva, sin ampliar los servicios originalmente pedidos, por cuanto no queda claro cuales son las modificaciones que efectúa en la redacción de la misma así como cuales son las clases y servicios que mantiene, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada limitación de cobertura.
1610406	Miguel Esteban Paz Rueda Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Denominativa	PAGA CON TU BANCO	Previo a proveer, acompañe Jorge Pino Zúñiga poder para representar al solicitante, dentro del plazo de 30 días bajo el apercibimiento de tener por no presentado el escrito. N° de custodia de poder acompañado (272300) no corresponde al solicitante de autos.
1610533	Carlos Andrés Carrasco Samur, en representación de Carrasco LTDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Portal Zen	A lo principal: por contestada observación de fondo. Al primer otrosí: téngase presente. Al segundo otrosí: por acompañados. Al tercer otrosí: por limitada cobertura y por corregida base de datos.
1610533	Carlos Andrés Carrasco Samur, en representación de Carrasco LTDA	Denominativa	Portal Zen	Vistos,

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de aceptación parcial a registro			<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 junio de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 824146, marca ZEN, que distingue Vehículos. Aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática. los motores para vehículos terrestres. Acoplamientos y órganos de transmisión para vehículos terrestres. Aerodeslizadores, de la clase 12; Registro N° 823807, marca ZEN, que distingue Preparaciones para blanquear y preparaciones para lavar ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos, de la clase 3; Registro N° 878468, marca ZEN, que distingue Vinos, de la clase 33; Registro N° 871599, marca ZEN, que distingue Cigarrillos, cigarros, tabaco, papel para hacer cigarrillos, ceniceros (no de metales preciosos) encendedores y fósforos, de la clase 34; Registro N° 1184064, marca ZEN, que distingue Rodamientos antifricción para máquinas; arrancadoras [maquinas]; poleas [partes de máquinas] y ventiladores para motores, de la clase 7; Registro N° 1187414, marca ZEN, que distingue Leche, leche en polvo, leche con sabor en forma de gel, leche batida. productos lácteos, especialmente postres de leche, yogurt, yogurt líquido, mousses, cremas, postres de crema, crema fresca, mantequilla, pastas de queso, quesos, quesos maduros, quesos maduros con hongos, quesos frescos sin madurar, quesos en salmuera requesón, quesos frescos vendidos en pasta o en forma líquida, bebidas elaboradas principalmente en base a leche o productos lácteos, con o sin sabor, bebidas lácteas compuestas principalmente de leche, bebidas lácteas con frutas, productos lácteos fermentados con o sin sabor, de la clase 29; Aguas espumosas o gaseosas (aguas minerales o no minerales), jugos y bebidas de frutas o verduras, limonada, soda, sorbetes, preparaciones para hacer bebidas, jarabes para bebidas, extractos a base de frutas o verduras libres de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>alcohol, bebidas no alcohólicas que contengan fermentos lácteos, de la clase 32; Registro N°1225151, marca ZEN, que distingue Productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas, de la clase 5; Solicitud N°1561867, marca ZÉN, que distingue gofres congelados; panes congelados; panqueques congelados; pasteles congelados; productos de confitería congelados; productos de pastelería congelados; platos congelados compuestos principalmente de arroz; platos congelados principalmente a base de pasta; bases de pizza congeladas; masa de galletas congelada; masa de pastel congelada; pizza congelada; tortillas congeladas, de la clase 30.</p> <p>Que, con fecha 04 de julio de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que PORTAL ZEN es una marca notoria y posicionada en el mercado, existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, que se ha solicitado protección al conjunto, que atendido el principio de especialidad y la limitación de cobertura, las marcas en conflicto distinguirían coberturas diferentes, y que no se presentó demanda de oposición contra el signo pedido.</p> <p>Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó, entre otros documentos, los siguientes: i) Capturas de pantalla de la página web cuyo titular https://portalzenmayorista.cl; ii) Capturas de pantalla de perfil PORTAL ZEN en red social Instagram; iii) Copias de certificados de dominios de portalzen.cl y portalzenmayorista.cl; iv) Documento constitutivo de la sociedad Carrasco Limitada.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Respecto de los registros 824146, 823807, 878468, 871599, 1184064, 1187414 y 1225151, la marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios de importación-exportación de productos de clase 3, 5, 7, 12, 29, 32, 33 y 34, compartiendo por tanto elementos comunes con los servicios de amparados por el registro previo en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Respecto de la solicitud 1561867, tomando en consideración que dicha solicitud se encuentra actualmente desistida por resolución administrativa firme de fecha 21 de agosto de 2025, y al no existir colisión de coberturas, se reconsidera la observación de fondo respecto de dicha solicitud.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, tratándose de los registros 824146, 823807, 878468, 871599, 1184064, 1187414 y 1225151, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el segmento ZEN de ella coincide idénticamente con las marcas previamente registradas, sin que la adición del segmento PORTAL en el signo pedido resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en servicios de importación-exportación de productos de clase 3, 5, 7, 12, 29, 32, 33 y 34, en clase 35.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, que respecto al argumento de ser PORTAL ZEN una marca notoria y posicionada en el mercado, de lo cual se desprende que el solicitante alega que el signo ha adquirido distintividad por uso o secondary meaning. Cabe señalar que la adquisición de distintividad a través de uso procede sólo por causas de falta de distintividad intrínseca que es el caso de la presente solicitud. Es decir, por marcas irregistrables por ser descriptivas, marcas demasiado simples o complejas y términos comunes. En el presente caso el solicitante debió acreditar tiempo de uso, volumen de comercialización e intensidad del uso, y de la prueba se debe desprender una vinculación entre el signo y la cobertura pedida. Asimismo el uso debe ser dentro del mercado nacional y la distintividad se determina dentro del público consumidor, toda vez que para que un signo adquiera distintividad es necesario que el público consumidor del producto o servicio identifique el signo, no con su significado habitual, sino con un determinado origen empresarial. En definitiva, de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>antecedentes que obran en la presente solicitud se concluye que no se acompañó prueba suficiente con el objeto de acreditar un uso exclusivo, intensivo y prolongado del signo, y por tanto no hay antecedentes que permitan concluir que el signo pedido ha adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>ii) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>iii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>iv) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada, atendido el principio de especialidad y la limitación de cobertura, distinguiría un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios de servicios de importación-exportación de productos de clase 3, 5, 7, 12, 29, 32, 33 y 34, en clase 35, que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que amparan las</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>marcas registradas con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>v) Que la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO:</p> <p>1. Se ratifica la observación de fondo, fundada en la infracción de los artículos 19 y 20 letras H) inciso 1° de la ley N°19.039 y en los registros 824146, 823807, 878468, 871599, 1184064, 1187414 y 1225151, y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: servicios de importación-exportación de productos de clase 3, 5, 7, 12, 29, 32, 33 y 34, en clase 35.</p> <p>2. En definitiva, se reconsidera la observación de fondo fundada en la infracción de los artículos 19 y 20 letras H) inciso 1° de la ley N°19.039 y en la solicitud 1561867, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 4; administración y gestión de negocios; administración comercial; servicios de importación-exportación con exclusión de productos de clase 3, 5, 7, 12, 29, 32, 33 y 34, en clase 35, con protección al conjunto y sin protección al término "Portal" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>
1610536	Andrés Lea-plaza Delaunoy, en representación de AHAJ SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Eureka	Por contestada observación de fondo.
1610695	Paul Winton Frederick Berndt, en representación de Eva Antoinette Berndt Loebel	Mixta	Escuela Internacional de Cosmetología y Estética Integral Eva Berndt - Dr.Fontboté qf	Resolviendo presentación de fecha 15 de julio de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1610704	Raúl Augusto Aranda Smith, en representación de Michelle Gabriela Magliocchetti Smith y Germán Ovalle Herrera	Mixta	AURA	Resolviendo presentación de fecha 4 de agosto de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1610706	Luis Armando Alvarez Urbina, en representación de Junior Jose Fernandez Fernandez	Mixta	ELITE NUTRITION SPORT & NUTRITION	Resolviendo presentación de fecha 30 de julio de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, como se pide; al segundo otrosí, ténganse por acompañados; al tercer otrosí, téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1610706	Luis Armando Alvarez Urbina, en representación de Junior Jose Fernandez Fernandez	Mixta	ELITE NUTRITION SPORT & NUTRITION	Considerando
	Resolución de aceptación parcial a registro			1- Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de junio de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1072391. ELITE. Servicios de compra y venta de productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas; en especial jabones desinfectantes para uso médico, pañales para adultos y toallas higiénicas femeninas; pañales desechables de papel para bebés. Servicios de compra y venta de papel, cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar; caracteres de imprenta; clichés de imprenta, en especial productos hechos de papel tissue, pañuelos desechables de papel, servilletas de papel, papel higiénico, toallas de papel, cobertores de papel para wc y sabanas de papel. Servicios de compra y venta de

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>utensilios de uso doméstico y recipientes de cocina (que no sean de metales preciosos ni chapados); peines y esponjas; cepillos (con excepción de los pinceles); materiales para la fabricación de cepillos; instrumentos de limpieza accionados manualmente; viruta de hierro; vidrio en bruto o semielaborado (con excepción del vidrio de construcción); cristalería, porcelana y loza. Utensilios de tocador, cubos de la basura, cajas de metal para la distribución de servilletas de papel, distribuidores de jabón líquido, porta jabón, dispensadores de papel higiénico, porta rollos de papel higiénico, dispensadores de toallas de papel, toalleros que no sean de metales preciosos, porta esponjas, orinales; material de limpieza, dispensadores de sabanillas de papel, dispensador de cobertores de papel para wc, de la clase 35.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 30 de junio de 2025, señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes y etiquetas diferenciables. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente organización de ferias de comercio con fines comerciales; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas, clase 35.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura organización de ferias de comercio con fines comerciales; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas, clase 35, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura organización de ferias de comercio con fines publicitarios; servicios de promoción del comercio, clase 35.</p>
1610709	Tamara Nicole Araya Matus Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MARQUESITAS DELICIOUS CRUNCHY CHILE	Resolviendo presentación de fecha 22 de julio de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
1610712	Catalina Fernanda Valenzuela García, en representación de Amanda Flavia Jiménez Dekovic Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ADEKOINTERIORES	Resolviendo presentación de fecha 31 de julio de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
1610713	Rafael Andrés Pavez Valdivieso Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Alfa Dental	Resolviendo presentación de fecha 1 de agosto de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1610716	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Antonio Castillo Rosales Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Glamour	Resolviendo presentación de fecha 3 de julio de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
1610716	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Antonio Castillo Rosales Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Glamour	Estese al mérito de autos.
1610718	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe Andrés Cruz Rojas Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ACRUZ	Resolviendo presentación de fecha 3 de julio de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
1610722	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe Ignacio Garcés Fernández Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AMF Goodies	Resolviendo presentación de fecha 3 de julio de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
1610722	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe Ignacio Garcés Fernández Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	AMF Goodies	<p>Considerando</p> <p>1- Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de junio de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación a la solicitud N° 1499065. AMF. Servicios de exportación, importación y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a 15, 17 a 24 y 26 a 34, con excepción de los productos de las clases 16 y 25; Administración de negocios con excepción de los productos de las clases 16 y 25, de la clase 35. Registro N° 1045911. AMF. Servicios de centro de boliche, a saber, promover y conducir la operación de los centros de boliches, arriendo de equipos de boliche; promover y conducir competencias de boliche, clase 41.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 3 de julio de 2025, señalando que las marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio o producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Agrega que el signo pedido posee una etiqueta propia y distintiva. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 30, clase 35; organización de eventos recreativos, clase 41.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 30, clase 35; organización de eventos recreativos,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				clase 41, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura masa para rebozar;masa para freír;alfajores (pastelillos rellenos de dulce de leche);productos de confitería;dulces;pasteles*;tortas [pasteles], clase 30; servicios de catering;servicios de banquetes;servicios de bebidas y comidas preparadas;salones de té;servicios de cafetería;heladerías;alquiler de salones para eventos sociales, clase 43. Con protección al conjunto y sin protección al término "Goodies" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1610725	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Karen Del Carmen Fredes Quiroz Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	KAREN FREDES	Vistos el mérito de la presente solicitud, la observación de fondo y lo señalado en el escrito de fecha 3 de julio de 2025, se resuelve, suspéndase la tramitación de la presente solicitud por el término de 60 días a fin de que el solicitante de inicio ante este Instituto los trámites en orden a consolidar la titularidad de las marcas base de la observación de fondo y la de la presente solicitud en una sola persona, bajo apercibimiento de continuar con la normal tramitación de la solicitud.
1610725	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Karen Del Carmen Fredes Quiroz Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	KAREN FREDES	Resolviendo presentación de fecha 3 de julio de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
1610754	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Nicolás Ignacio Maldonado Soto Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SPIDER KEEPER	Resolviendo presentación de fecha 14 de agosto de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, ténganse por acompañados.
1610815	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de PRODUCCIONES PUBLICITARIAS TANTOR LTDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TUSK BY TANTOR FILMS	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente la cesión de la solicitud, corrija en lo pertinente la base de datos. Al segundo otrosí: No ha lugar patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1610820	Víctor Manuel Salgado Espinoza Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Valorlab	Téngase por contestada la observación de fondo.
1610856	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Teck Resources Limited	Denominativa	TECK METALS THAT MATTER	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1610886	Fincorp SpA, en representación de Héctor Fredy Correa Montecinos	Denominativa	MAKER	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1610902	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Adolfo Veloso Cabrera	Mixta	Enlonapvc	Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1610922	Jorge Garay Pérez, en representación de S.O.S. SOCIEDAD ANÓNIMA	Denominativa	SOS	
	Resolución de aceptación parcial a registro			
1610922	Jorge Garay Pérez, en representación de S.O.S. SOCIEDAD ANÓNIMA	Denominativa	SOS	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1611867	SILVA Y CIA. , en representación de Producciones Shangri-La SpA	Mixta	FRANKA	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 08 de julio de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°911598. FRANKA DENIM. Vestuario, calzado y sombrerería. Clase 25. Registro 1452313. FRANKA COLLECTION. Calzado; cinturones de cuero para vestimenta; gorras; guantes (prendas de vestir); lencería; medias; pantalones; prendas de vestir biodegradables; prendas de dormir; prendas de cuero; prendas de vestir de deporte; prendas de vestir para mujeres; pulseras en cuanto prendas de vestir; ropa de dormir; ropa de etiqueta; ropa de mujer; ropa de niña; ropa de playa; ropa impermeable; ropa informal; sandalias; shorts; sombreros; tacones; trajes de baño; uniformes escolares; vestidos de noche; vestidos para mujeres; vestuario; zapatillas. Clase 25. Registro 1428212. SOMOS FRANKA. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 14; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la
	Resolución de aceptación parcial a registro			

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>clase 18; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25. Clase 35.</p> <p>Que, el solicitante no presentó escrito de contestación a la Observación de Fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios consistentes en suministro de espacios de venta en línea para compradores y vendedores de los productos de las clases 14, 18 y 25; merchandising [comercialización], de los productos de las clases 14, 18 y 25; organización de eventos, exposiciones, ferias y espectáculos con fines comerciales, de promoción y publicitarios para productos de las clases 14, 18 y 25; comercialización por internet, con exclusión de los productos de las clases 14, 18 y 25, de la clase 35; por cuanto comparten elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el término FRANKA es idéntica gráfica y fonéticamente al término FRANKA, contenido en los registros previos, sin que se adviertan en la marca solicitada elementos que permitan diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los servicios consistentes en suministro de espacios de venta en línea para compradores y vendedores de los productos de las clases 14, 18 y 25; merchandising [comercialización], de los productos de las clases 14, 18 y 25; organización de eventos, exposiciones, ferias y espectáculos con fines comerciales, de promoción y publicitarios para productos de las clases 14, 18 y 25; comercialización por internet, con exclusión de los productos de las clases 14, 18 y 25, de la clase 35.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: suministro de espacios de venta en línea para compradores y vendedores de los productos de las clases 14, 18 y 25; merchandising [comercialización], de los productos de las clases 14, 18 y 25; organización de eventos, exposiciones, ferias y espectáculos con fines comerciales, de promoción y publicitarios, para productos de las clases 14, 18 y 25; comercialización por internet, con exclusión de los productos de las clases 14, 18 y 25, de la clase 35.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, con protección al conjunto, para la siguiente cobertura que se indica a continuación: suministro de espacios de venta en línea para compradores y vendedores de productos, con exclusión de los productos de las clases 14, 18 y 25 y servicios; merchandising [comercialización], con exclusión de los productos de las clases 14, 18 y 25; servicios de venta minorista y mayorista de software de aplicaciones, incluido software de comunicación, de redes y redes sociales; organización de eventos, exposiciones, ferias y espectáculos con fines comerciales, de promoción y publicitarios, con exclusión de los productos de las clases 14, 18 y 25; comercialización por internet, con exclusión de los productos de las clases 14, 18 y 25, de la clase 35.</p>
1612716	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de INVERSIONES MASTER DIGITAL SPA Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	BELSÓ LET'S GROW TOGETHER	Suspéndase la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo, transferencia del registro base de la observación de fondo al titular de la solicitud, anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo.
1612716	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de INVERSIONES MASTER DIGITAL SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BELSÓ LET'S GROW TOGETHER	Como se pide.
1614100	Marisol Alejandra Beytía Auad, en representación de Sociedad Comercial Choi y Cía. Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	cerro torre	A lo principal: Téngase presente la cesión de la solicitud, corríjase en lo pertinente la base de datos. Al otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1619059	Rosario Lagos Soza Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Focuz Insights	Estese a lo resuelto.
1619717	Irmelys Nazareth Briceño Abreu, en representación de COMERCIAL VILMAX LIMITADA Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Mixta	COMERCIAL VILMAX LIMITADA	Vistos, la publicación de fecha 25 de abril de 2025, y la circunstancia que la denominación de la marca no coincide con aquella incorporada en la etiqueta publicada en el Diario Oficial con fecha 25 de abril de 2025, y atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039 y 13 de su reglamento, no considerándose un error sustancial, se resuelve: Corrijase de oficio la marca solicitada a COMERCIAL VILMAX LIMITADA, adicionando las palabras COMERCIAL y LIMITADA para que exista la debida correspondencia con la marca incorporada en su etiqueta. Se hace presente que se corrigen de oficio la traducción realizada por el solicitante. Déjese constancia que no es necesario proceder a la republicación del extracto de la solicitud.
1621264	Fernando Deklier Pérez Tapia Resolución de abandono	Denominativa	Manual GEC: Gobernanza Educacional y Compliance Escolar	
1621787	Carolina Stamm Silva, en representación de Carolina Stamm Silva Biocuarzos EIRL Resolución de abandono	Denominativa	Biocuarzos	
1621850	Andrea José Fernández Arechavala, en representación de Transworld Power & Telecom SpA Resolución de abandono	Mixta	PyroX	
1622956	Enzo José Ormazábal González, en representación de José Domingo Ormazábal López Resolución de abandono	Denominativa	Sintonía azul	
1622959	Jaime Francisco Lillo Mac-lean, en representación de Lucía Felisa Mac-lean Fruttero Resolución de abandono	Mixta	Corazón Porteño	
1623051	Javier Ignacio Antonio Carlin Merino, en representación de Aguaespacio SpA Resolución de abandono	Mixta	AguaEspacio	
1623297	Juan Carlos Andrés Figueroa Martínez	Mixta	HechoEn3D	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de abandono			
1623360	Martín Rudolphy Sepúlveda, en representación de Christian Andrés Leal Devia	Mixta	Wai	
	Resolución de abandono			
1623383	Rodrigo Andrés Cárdenas Pacheco, en representación de Chiloestore SpA	Mixta	Chiloestore	
	Resolución de abandono			
1623459	Constanza Valentina Herrera Velásquez, en representación de Coldent spa	Mixta	Coldent	
	Resolución de abandono			
1628742	DAVID ARROYO ORELLANA, en representación de Valle Sur S.A.	Mixta	Vonté Chocolat	A escrito de 6 de agosto de 2025: Téngase por desistida la solicitud
	Resolución de desistimiento			
1628743	Rodrigo Julio Musalem Uauy, en representación de Valle Sur S.A.	Mixta	KOH	Al escrito de 6 de agosto de 2025: Téngase por desistida la solicitud.
	Resolución de desistimiento			
1628744	Rodrigo Julio Musalem Uauy, en representación de Valle Sur S.A.	Mixta	Muun Concept	Al escrito de 6 de agosto de 2025: Téngase por desistida la solicitud.
	Resolución de desistimiento			
1628745	Rodrigo Julio Musalem Uauy, en representación de Valle Sur S.A.	Mixta	Echohaus Concept	Al escrito de 6 de agosto de 2025: Téngase por desistida la solicitud.
	Resolución de desistimiento			
1628746	Rodrigo Julio Musalem Uauy, en representación de Valle Sur S.A.	Mixta	rook	Al escrito de 6 de agosto de 2025: Téngase por desistida la solicitud.
	Resolución de desistimiento			
1628747	Rodrigo Julio Musalem Uauy, en representación de Valle Sur S.A.	Mixta	LUAM	Al escrito de 6 de agosto de 2025: Téngase por desistida la solicitud.
	Resolución de desistimiento			
1628748	Rodrigo Julio Musalem Uauy, en representación de Valle Sur S.A.	Mixta	Crunch & Nuts. Premium Quality	Al escrito de 6 de agosto de 2025: Téngase por desistida la solicitud.
	Resolución de desistimiento			

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1628749	Rodrigo Julio Musalem Uauy, en representación de Valle Sur S.A. Resolución de desistimiento	Mixta	Galo Gourmet GG	Al escrito de 6 de agosto de 2025: Téngase por desistida la solicitud.
1630145	Clemente Ochagavía Balbontín, en representación de Wift SpA Resolución de abandono	Mixta	WiVolt	
1630425	Onel Isnel Martínez Rozas, en representación de Comercial e Industrial R&L SpA Resolución de abandono	Mixta	Lavexpress	
1630475	Ignacio Fernando Velásquez Garafulic, en representación de Microxchile SpA Resolución de abandono	Denominativa	Microxchile	
1630546	SARGENT & KRAHN, en representación de BE FUN SPA Resolución de desistimiento	Denominativa	BE FUN	
1630546	SARGENT & KRAHN, en representación de BE FUN SPA Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BE FUN	Al escrito de fecha 14/07/2025: A lo Principal: Como se pide, téngase por desistida la solicitud, archívese por su desistimiento, Al Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1630779	Claudia Mariela Acosta Sosa, en representación de INVERSIONES YGUAZU SPA Resolución de abandono	Mixta	CLAROTEC	
1630804	Mario Claudio Sánchez Flores Resolución de abandono	Mixta	Grúas Sánchez Compromiso y experiencia a su servicio	
1630952	Ítalo Alejandro Basso Valenzuela, en representación de BASSO & RUZ SEGURIDAD PRIVADA LIMITADA Resolución de tener por no presentada	Mixta	SHELBY SEGURIDAD PRIVADA	
1631727	Marcelo Iván Prado Vorpahl Resolución de tener por no presentada	Denominativa	el pelao del tiktok	
1631817	Andrés Lea-plaza Delaunoy, en representación de AJAH SPA Resolución de tener por no presentada	Mixta	EUREKA	
1632056	Carlos Wilson Riveros Espiñeira Resolución de tener por no presentada	Mixta	ALTILE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1632065	Jorge Luis Muñoz Castro Resolución de tener por no presentada	Mixta	La Pala - Espacio Cultural	
1632066	Nicolás Patricio Figueroa Henríquez, en representación de NINGBO CHAOJING INTERNATIONAL TRADE CO., LTD Resolución de tener por no presentada	Mixta	As Fairy	
1632088	Marcelo Acicio Basulto Astudillo, en representación de BASUHURT GROUP CORP Resolución de tener por no presentada	Mixta	BASUHURT GROUP	
1632115	Juan Pablo Izquierdo Correa Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Sorpresa	
1632121	Víctor Ernesto Ulloa Solís, en representación de Plantarum Spa Resolución de tener por no presentada	Mixta	Plantarum	
1632122	Gabriela Alejandra Brito Carrizo Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Jardín Infantil Semillas del Desierto	
1632125	Cristian Alfonso Paredes Gómez Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Frecuencia Cultural	
1632128	Julio César Ibarra Tejerina Resolución de tener por no presentada	Mixta	VALTOR	
1632133	Juan Pablo Corral Gallardo Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Lex Inmobiliaria	
1632199	Fernanda Andrea Moraga Briones Resolución de tener por no presentada	Mixta	PH CLINIC	
1632266	Alex Arturo Silva Calabaceros Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Agente Digital	
1632275	Felipe Antonio Jiménez Bugedo Resolución de tener por no presentada	Denominativa	HORNO CHILENO	
1632501	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Kal Tire, A Partnership Resolución de desistimiento	Denominativa	MOVING MINING FORWARD	
1632501	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Kal Tire, A Partnership	Denominativa	MOVING MINING FORWARD	Al escrito de fecha 24/07/2025:

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Forma - Res. Favorable Escrito			A lo Principal: Como se pide, téngase por desistida la solicitud, archívese por su desistimiento, Al Orosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1634235	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de CONSTRUELECT SpA Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	ConstruElect Soluciones en construcción y electricidad	Al escrito de fecha 10/09/2025: A lo Principal: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 08/08/2025, se tiene por corregida la etiqueta, Al Orosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
991722840	Abion UK Limited, en representación de Islestarr Holdings Limited Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	THE SOPHISTICATE	
991803785	LEGALVISION ILP PTY. LTD., en representación de Portable PPB Pty Ltd Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	detectORE	
991812692	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	100 SUPER POWER	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, téngase presente y por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
991812792	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	40 SUPER POWER	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, téngase presente y por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
991813007	Monica B. Richman Dentons US LLP, en representación de The Bazooka Companies, LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Tridimensional		A lo principal, por cumplido lo ordenado. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al segundo otrosí, por acompañado poder en custodia.
991813007	Monica B. Richman Dentons US LLP, en representación de The Bazooka Companies, LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Tridimensional		Por acompañado.
991813007	Monica B. Richman Dentons US LLP, en representación de The Bazooka Companies, LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Tridimensional		Por acompañados.
991815266	FB Rice Pty Ltd, en representación de HEP Australia Holdings Pty Ltd	Denominativa	HEPI	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991816581	Barzanò & Zanardo Milano S.p.A., en representación de MOSA GREEN s.r.l.	Mixta	MOSA GREEN	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991816962	Quanzhou Tiannan Intellectual Property Operation Co., Ltd, en representación de Fujian Huagai Machinery Manufacture Co., Ltd.	Mixta	AFB	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991817335	Madame KLEIN Tiphaine CABINET BLEGER-RHEIN-POUPON, en representación de VECT'OEUR	Denominativa	Vectoseal	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991817715	Chang Tsi & Partners, en representación de ZHEJIANG GEELY HOLDING GROUP CO., LTD.	Mixta	EM-P	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991818178	KOSTADIN MANEV, en representación de Društvo za trgovija i usluzi EVRO GEJMS TEHNOLODŽI DOOEL Skopje	Denominativa	CIRCUS BRILLIANT	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991819369	Beijing Gaowo International Intellectual Property Agency, en representación de FOSHAN CENG CENG GAO FOOD CO., LTD	Mixta	DOUBLE STAR BAKER	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991819603	Salvador Orlando Albas, en representación de REAL MADRID CLUB DE FUTBOL	Mixta	MCF Realmadrid	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991819627	Dr. Modiano & Associati SpA, en representación de VERONAFIERE S.P.A.	Mixta	SOL D'ORO INTERNATIONAL COMPETITION	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991821994	Dr. Modiano & Associati SpA, en representación de FERRARI S.P.A.	Denominativa	FERRARI MILANO	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991822282	Brooke A. Penrose, en representación de SharkNinja Operating LLC	Denominativa	SHARK	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991839248	SANDVIK AB, en representación de Walter AG	Mixta	Groov-tec	A lo principal, téngase presente la representación que indica y por acompañado poder y delegación de poder en custodia. Al otrosí, como se pide, agréguese a la base de datos de este Instituto.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
481764	1181077	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	QUIPASUR	
481760	1182540	COVARRUBIAS & COMPAÑIA ABOGADOS SPA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CAINSA CAUCHOS INDUSTRIALES	
481962	1212384	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	VISION	

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
478485	912427	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TACKY TAPE	Poder citado bajo N° de custodia de Inapi 267345 no corresponde.
464670	1046183	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VIONIC	Acredite la personería de Thomas C. Burke para representar a CALERES, INC.
476337	1048655	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CAMPO LINDO	Acompañe documento fundante o rectificación con la individualización de la marca que se transfiere.
469951	1149226	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MESTINON	Acompañe nuevo contrato o rectificación que cuente con la individualización de la marca que se transfiere indicando su número de registro.
485813	1163594	Claudia Andrea Piña Gutiérrez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STEFYMAR	Acompañe poder para representar al solicitante.
485203	1167504	Estudio Carey Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIOPSAFE	En la descripción de productos, elimine la expresión "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
485812	1173723	Claudia Andrea Piña Gutiérrez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STEFYMAR	Acompañe poder para representar al solicitante.
484746	1174101	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANTORCHA DE PLATA	Acompañe poder para representar al solicitante. Revisado el número de custodia 265593 , este corresponde a delegación de poderes ARTURO ALESSANDRI COHN Y OTROS . En descripción de productos de Clase 14 , elimine la frase "y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia. En descripción de productos de Clase 16 , elimine la frase "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases" y (no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
485798	1176018	Ben-chieh Liao , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TECO	Acompañe poder para representar al solicitante.
485550	1176654	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AFTER DARK	En descripción de productos de Clase 32 , corrija las frases "otras bebidas sin alcohol" y "otras preparaciones para elaborar bebidas," en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
484221	1176959	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	FARMACIAS FARMAREBAJAS	En descripción de servicios, elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. En descripción de servicios, modifique "material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente" y elimine la frase "no comprendidas en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. En descripción de servicios, en la frase "Productos agrícolas, hortícolas y forestales no comprendidos en otras clases", modifique "no comprendidos en otras clases" por "en bruto y sin procesar"; y, modifique "granos" por "granos (cereales)".
485505	1179530	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARAUCO CHILLÁN	En descripción de productos de Clase 16 , elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
485510	1179531	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARAUCO CHILLÁN	En descripción de productos de Clase 16 , elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
485549	1179532	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARAUCO ESTACIÓN	En descripción de productos de Clase 16 , elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
485547	1179533	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARAUCO ESTACIÓN	En descripción de productos de Clase 16 , elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
485520	1179534	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARAUCO SAN ANTONIO	En descripción de productos de Clase 16 , elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
485522	1179535	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARAUCO SAN ANTONIO	En descripción de productos de Clase 16 , elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
485512	1179536	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARAUCO MAIPÚ	En descripción de productos de Clase 16 , elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
485517	1179537	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARAUCO MAIPÚ	En descripción de productos de Clase 16 , elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
485503	1179623	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARAUCO PREMIUM OUTLET BUENAVENTURA	En descripción de productos de Clase 16 , elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
485091	1180895	María Josefa Hidalgo Riffo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMANITAS	Acompañe poder para representar a todos los solicitantes.
485499	1181137	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARAUCO PREMIUM OUTLET	En descripción de productos de Clase 16 , elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
485501	1182577	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	EASY	En descripción de servicios, elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia. En descripción de servicios, modifique "material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente" y elimine la frase "no comprendidas en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
485795	1182886	Carlos Antonio Urquieta Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VAIRO	Acompañe poder para representar al solicitante.
485774	1198191	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SALUD Y FUTURO	En descripción de productos de Clase 18 , elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
484939	1229191	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SPA OF THE WORLD	Aclare domicilio del solicitante según documento fundante.
477965	1384810	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BALATHIER	Acredite la facultad de Cynttia Castro para representar a Amazon.com Sales, Inc.
480324	1410484	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	UMBRA	Acredite la facultad de Cynttia Castro para representar a Amazon.com Sales, Inc.
484237	1416187	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en calidad de Representante de Anotación de Medida precautoria (alzamiento)	comic con	Acompañe documento fundante de la anotación, que corresponde al desistimiento y su respectiva resolución, tramitada en nulidad 109-2023. A la presentación de 01 de septiembre de 2025: No cumple con lo ordenado. En caso de no cumplir con lo ordenado, se hará efectivo el apercibimiento establecido en el artículo 22 de la Ley 19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
480063	828168	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de	REPGES	
		Anotación de Cambio de nombre		
480062	828169	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de	SERVIGES	
		Anotación de Cambio de nombre		
480067	828170	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de	AUTOGES	
		Anotación de Cambio de nombre		
484321	840549	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de	FAST'N FINAL	
		Anotación de Transferencia total		
484320	840550	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de	KWIK SEAL	
		Anotación de Transferencia total		
484322	843141	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de	BEATS THE NAIL	
		Anotación de Transferencia total		
484326	855989	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de		
		Anotación de Transferencia total		
484266	871066	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de	PLATON HOURS	
		Anotación de Transferencia total		
484267	871067	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de	PLATONAZO	
		Anotación de Transferencia total		
484270	877159	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de	PLATON, LIDER EN COMIDA RAPIDA CASERA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total		
484325	879962	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DAP	
483059	893570	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ARDEN	
485156	912542	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	THE BODY SHOP	
485181	916723	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	THE BODY SHOP	
485175	926461	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	THE BODY SHOP	
484272	926929	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PLATON	
484324	951111	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ALEX PLUS	
484323	1027974	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ALEX	
485065	1048725	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	THE BODY SHOP	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
478843	1056655	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CHEMIN DES PAPES	
485064	1080997	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	THE BODY SHOP	
485067	1087476	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
485165	1124206	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
474031	1133405	María Fernanda Ibáñez Cordero, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QP QUILLAJA POWDER	
474030	1133407	María Fernanda Ibáñez Cordero, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QP QUILLAJA POWDER	
473324	1138060	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WEATHER CHANNEL	
468845	1151753	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AERO BLUE	
481546	1153721	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KONAMI	
481566	1153723	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de	KONAMI	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Cambio de nombre		
485756	1153839	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FORMIDABLE	
485757	1153841	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROLACTAN	
485570	1157120	Díaz Donoso & Cia. SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PATIO APOQUINDO	
485784	1157594	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ELLUCIAN	
485763	1157681	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PERIPLUM	
470674	1160337	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CRTS	
475496	1160337	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRTS	
475346	1160481	SARGENT & KRAHN, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SMARTRUN	
475347	1162003	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EXPERIOR	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
479965	1163081	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	WINE SCHOOL	Se deja constancia que consta poder del solicitante vigente en registro, conforme tratarse de la misma persona jurídica.
481549	1165398	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KONAMI	
481538	1165399	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KONAMI	
485561	1165888	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AVIAGEN	
483065	1165919	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ARDEN	
485562	1167187	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NO MORE TEARS	
485563	1167547	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRADESUR	
485746	1168879	Jorge Luis Pino Zúñiga, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CCS	
485209	1169060	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SONOMA	
485792	1169812	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	BUDGET	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
485449	1169861	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MEDTRONIC	
485766	1169961	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GLOBALFOOD	
477708	1170056	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ATLASBX	
485492	1170880	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BAILEYS	
485535	1170881	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BUCHANAN'S	
485582	1170926	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THE LIFE AND TIME OF JUNIPER LEE	
485577	1170937	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EVIL CON CARNE	
485574	1171412	Díaz Donoso & Cia. SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HOTEL APOQUINDO	
485583	1171413	Díaz Donoso & Cia. SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MANQUEHUE HOTELES	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
485760	1171667	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPECTRASYN PLUS	
485464	1172146	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	EIFFEL	
485809	1172698	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LACTANT ROEMMERS	
485772	1173372	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PACIFIC	
485791	1173373	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KARATE	
481212	1173951	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THEBAR.COM	
481206	1173952	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THEBAR.COM	
485421	1175173	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GRUPO PRECISIUN	
485422	1175174	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GRUPO PRECISIUN	
485423	1175175	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	GRUPO PRECISIUN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Cambio de nombre		
485424	1175176	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GRUPO PRECISIUN	
485425	1175177	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GRUPO PRECISIUN	
485426	1175178	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GRUPO PRECISIUN	
485411	1175179	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GRUPO PRECISION	
485456	1175179	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRUPO PRECISION	
485412	1175180	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GRUPO PRECISION	
485414	1175181	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GRUPO PRECISION	
485429	1175182	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GRUPO PRECISION	
485416	1175183	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GRUPO PRECISION	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
485417	1175184	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GRUPO PRECISION	
485419	1175185	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GRUPO PRECISION	
485428	1175186	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PRECISIUN	
485433	1175229	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BRAZIL MACHINERY SOLUTIONS THE INVENTIVE GLOBAL PARTNER	
485528	1175350	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Multipass Móvil	
485529	1175351	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Multipass Móvil	
485531	1175354	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAMPUS ARAUCO	
485507	1175386	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA HELVETIA	
485754	1176115	Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LE PASCUI	
485543	1176292	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	AFTER DARK	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
485546	1176406	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AFTER DARK	
485553	1176655	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AFTER DARK	
485747	1176780	Walter Rodrigo Cooper Cortés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CPS	
485794	1176822	Felipe Ignacio Chelén Guerra, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHELDIZ	
485440	1176951	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PANASONIC	
485758	1176981	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ICSA INDUSTRIA CORCHERA	
485485	1177003	Rodrigo Patricio González Florín, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ECODAL	
485557	1177023	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AFTER DARK	
485559	1177026	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AFTER DARK	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
485808	1177550	Manuel Jaime Acosta Acosta, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FACIELLE	
485777	1177659	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FUEGO	
485783	1177824	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TIM TAM	
473246	1178355	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HITE	
485804	1179019	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRENTO	
485805	1179020	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	TRENTO	
485565	1179142	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRANITE GEAR	
485551	1179501	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
485780	1179568	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ADEPIDYN	
485806	1179614	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	MILANI	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
485765	1179631	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THALIA SODI	
485764	1179632	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THALIA SODI	
485201	1179707	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	S&P	
485769	1179754	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CÍA. LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TAPOUT	
485759	1179869	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANTOFLEX	
485786	1179900	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AHORRO TOTAL DEL BANCO DE CHILE	
485775	1179902	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GUYLIAN	
485443	1180037	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NXR	
485444	1180038	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de	BROS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
485446	1180039	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CBX	
485484	1180040	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TWISTER	
485451	1180041	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NX	
485447	1180042	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	XR	
485450	1180103	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	C100	
485441	1180104	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JOB	
485473	1180779	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DURA-TECH	
485761	1181207	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REMAK	
481177	1181644	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COTTAGE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
482016	1181805	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEZQUITA	A su escrito de fecha 05-09-2025, se resuelve: Tengase presente.
485578	1181807	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLAISANCE	
485585	1181808	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TANGA-TAN	
485588	1181837	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WARNER BROS. PICTURES, INC.	
485486	1181991	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	XTR	
485436	1182462	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIGFOX	
484942	1182544	Paula Alejandra Vielma Echagüe, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SAINT PATRICK	A la presentación de 02 de septiembre de 2025: Por cumplido lo ordenado, corríjase solicitante en base de datos de la anotación. Ingrese nueva anotación de cambio de nombre que corresponda, a fin de mantener la historia fidedigna del registro a nombre del actual titular del registro.
485748	1183362	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
485513	1183450	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLARINET	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
485781	1183573	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEOSTRATA	
485202	1183706	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LADERA	
485207	1183708	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
485491	1183926	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAKITA	
485448	1183975	Marcela Del Pilar Ulloa Inchaustegui, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DERMATOLOGIA Y VENEREOLOGIA SOCIEDAD CHILENA	
485445	1183977	Marcela Del Pilar Ulloa Inchaustegui, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOCIEDAD CHILENA DE DERMATOLOGIA Y VENEREOLOGIA	
485749	1184061	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONPREMIN	
485489	1184138	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FIRESTORM	
485471	1185180	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BASH	
485752	1185244	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de		

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
485751	1185245	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POLO	
485568	1185461	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MONZA	
485208	1185555	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Bepure	
485778	1185571	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BALAHE	
485523	1185969	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KLEENEX	
485519	1185970	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KLEENEX	
485569	1186071	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Crossland	
485200	1186315	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DULCE RECETA	
485787	1186728	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MINDEO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
485439	1186814	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PANASONIC	
485452	1186815	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PANASONIC	
485785	1187113	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHILEPASS	
485762	1187114	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHILEPASS	
485579	1187329	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CN CARTOON NETWORK	
484620	1187746	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RESERVA MARTÍN PESCADOR	
485753	1188140	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PFIZER	
484779	1188903	María Elina Carbonell Guerrero, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LUGAREJO	Se rectifica representante según poder acompañado.
485782	1189071	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIOPISCINAS	
485750	1189184	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	PROSOBEE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
485515	1189578	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALPHA GROW	
485560	1189759	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	G-UNIT	
485789	1189898	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INTER - SCREEN	
485573	1190392	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TEFAL	
485571	1190393	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TEFAL	
485205	1190769	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INTER MONEY EXCHANGE REPRESENTACIONES	
485776	1190896	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NORA	
485779	1190897	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NORAMENT	
485506	1190978	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IONIQ	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
485558	1191715	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PASEO EL TAMARUGO	
485554	1191716	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PASEO EL TAMARUGO	
485793	1191760	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DATAVOZ	
485802	1191957	Jorge Luis Pino Zúñiga, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MELIFEN	
485495	1193412	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LS500	
485483	1195740	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLASMACLUSTER	
485514	1195744	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KENNAMETAL	
485204	1195945	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TEEMO	Se rectifica representante según poder acompañado.
485564	1196526	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLEXNET	
485589	1196527	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de	FLEXNET	



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
485807	1196681	Asesorías Y Servicios Marccain Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HOTEL REGATA	
485584	1197899	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TWEETY/PIOLIN	
485773	1198189	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SALUD Y FUTURO	
485771	1198190	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SALUD Y FUTURO	
485468	1199470	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COCA-COLA	
485472	1199471	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COCA-COLA	
485467	1199472	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COCA-COLA	
485567	1201707	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLUITEK	
485788	1205546	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SALUD Y FUTURO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
485590	1212204	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FUCITHALMIC	
485810	1213046	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIFECONEX	Téngase presente el desistimiento respecto de la clase 35.
485076	1229190	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DROPS OF LIGHT	
484962	1229192	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LOVE YOUR BODY	
484950	1230657	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DROPS OF YOUTH	
484271	1232564	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PLATON	
484938	1253636	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	THE BODY SHOP WHITE MUSK	
484273	1298456	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Platón, Cocina de Casa	
484782	1327669	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	THE BODY SHOP AT HOME	
484783	1327670	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de	THE BODY SHOP	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total		
483110	1348194	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
484276	1362850	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PLATONLISTO	
483103	1376276	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BEES	
484784	1392385	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ACTIVIST	
483100	1436762	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	B	
484183	1446188	Gerardo Infante Riba, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HEY! HOMES	A la presentación de 02 de septiembre de 2025: Por cumplido lo ordenado, corrijanse los solicitantes en base de datos de la anotación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
478948	912319	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	COMPASS	Resolución de desistimiento de anotación
478950	912320	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	COMPASS GROUP	Resolución de desistimiento de anotación
483498	1034495	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HIDROMECC	Resolución de suspensión de anotación por trámite Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Escrito C/2025/109072 (Modificación solicitud - Rectificación titular) A la presentación de 02 de septiembre de 2025: Se resolverá en su oportunidad; al otrosí: Por acompañado documento.
483501	1034497	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HIDROMECC	Resolución de suspensión de anotación por trámite Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Escrito C/2025/109077 (Modificación solicitud - Rectificación titular) A la presentación de 02 de septiembre de 2025: Se resolverá en su oportunidad; al otrosí: Por acompañado documento.
478949	1196586	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	COMPASS CONSORCIO	Resolución de desistimiento de anotación

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1614722	1614722: Pacificblu SpA - Pacific Logistic SPA	PACIFIC GROUP Forwarding is what we do best!	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1615465	1615465: CAMBUCI S.A. - Yoni Oskar Arteaga Machuca	Stadium	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1616096	1616096: Grupo Massimo Dutti S.A. - INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	DUTTIES	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder, y por acompañado. Al segundo otrosí: Por acompañado, con citación.
1616842	1616842: TECHNODRILL S.A.S - Kúpfer Hermanos S.A.	TechXtreme	Al primer otrosí: Por acompañado, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1617074	1617074: MUEBLES Y DECORACIONES SPA - Muebles David Cerda Eirl	Amoblarte	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación.
1617192	1617192: SOCIEDAD DE IMPORTACION Y EXPORTACION ASIPAC LIMITADA - Droguería Hofmann Limitada y Compañía en Comandita por Acciones	BAMBINO BLUE	Al otrosí: Estese a lo que se reolverá en definitiva.
1617271	1617271: Terrasur Export SpA - TERRA SUR SpA	TERRA SUR SpA INGENIERIA	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Solicitese en su oportunidad. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1618095	1618095: COLEGIO MEDICO DE CHILE (A.G.), - Felipe Adolfo Suazo San Juan	FS CORREDORES DE SEGUROS	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1618153	1618153: MANUEL DAGOBERTO VIERA FLORES - B&V SPA	MEGAPROYECTOS	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1618203	1618203: GESTIÓN INMOBILIARIA ORIENTE SPA - Inmobiliaria Porta Chamisero Uno SpA	A ALMA DEPTHOUSES CHAMISERO	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1618204	1618204: GESTIÓN INMOBILIARIA ORIENTE SPA - Inmobiliaria Porta Chamisero Uno SpA	A ALMA DEPTHOUSES CHAMISERO	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1618205	1618205: GESTIÓN INMOBILIARIA ORIENTE SPA - Inmobiliaria Porta Chamisero Uno SpA	A ALMA DEPTHOUSES CHAMISERO	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1618275	1618275: MANTRA SPA - Pranavida SPA	Mantra healing	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1618382	1618382: EASY RETAIL S.A. - Jorge Luis Aldana Zárate	EASY RENTAL COMPANY IN EQUIPMENT	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1618393	1618393: TECNORED S.A. - SHENZHEN TRANSSCHAN TECHNOLOGY LIMITED	TECNO	Al primer otrosí: Por acompañado, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1618459	1618459: CAMBIASO HERMANOS S.A.C. - Supremas SpA	P P'S SUPREMAS PREMIUM QUALITY	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1618464	1618464: INMOBILIARIA 14 ALTAS CUMBRES S.A. - Daniel Ignacio Sánchez Palacios	icimas	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1618484	1618484: OFFICE DEPOT DE MÉXICO, S.A. DE C.V. - AGROUP SpA	ATeacher	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1618545	1618545: Blanca SpA - Samyang Roundsquare Inc.	MEP	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1618548	1618548: Kaizen Institute Ltd. - Rodrigo Javier Muñoz Moukarzel	Kaizen in Konce	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación.
1618550	1618550: ENERGEN SPA - Tokstock spa	LERNEN	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1618566	1618566: Arma Productora Chile SpA - EQUIP FITNESS SOLUTIONS SpA	EQUIPCHILE	Al otrosí: Estese a lo que se resolverá en definitiva.
1618621	1618621: SOCIEDAD PUNTA DEL COBRE S.A. - Desarrollos Inmobiliarios S.A.	Plaza El Espino	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1618630	1618630: Sociedad Administradora de Casinos y Servicios Aliservice S.A. - Marta Cristina Martínez Erber	VITA SALAD BAR	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1618688	1618688: LARSON BRICEÑO MARIA GABRIELA DE LA PAZ - Sociedad Educacional American Academy S.A.	Colegio American Academy	Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1618689	1618689: TERMOPLÁSTICOS Y VÁLVULAS SPA - HYDROSEAL COMERCIALIZADORA DE MATERIALES Y EQUIPOS INDUSTRIALES LIMITADA	TVAL	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1618704	1618704: RAFAEL BURGOS S.A. - PIRELLI & C. S.P.A.	PIRELLI SCORPION	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1618792	1618792: COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A - KANKA CORP SPA	VOLTIQ	Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1618811	1618811: SHEFA FRANCHISES LTD. - Yerko Giovanni Arrieta Gallardo y Liliana Lizeth Sanchez Mendez	Aroma Cafetero	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1618816	1618816: INMOBILIARIA PORTA CHAMISERO UNO SPA - CONSTRUCTORA ALMA POLIS SpA	AP CONSTRUCTORA ALMA POLIS SpA	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1556991	1556991: LEMACO SpA - René Alberto Murillo González Resolución de citación a oír sentencia de oposición	FEMACO	A escrito de fecha 24/06/2025 Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1558285	1558285: Agroquímicos de Levante S.A. - Jason John Parker Pierce Resolución de citación a oír sentencia de oposición	AQL CHILE SPA	A escrito de fecha 24/06/2025 Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1562834	1562834 - DECKERS OUTDOOR CORPORATION - patricio giovanni novoa soto Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CUGGL	A escrito de fecha 24/06/2025 Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1578646	1578646: DERCO SPA - SMU Industrial Chile SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	HP HIGH POWERGY	A escrito de fecha 23/06/2025 Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1580296	1580296 - WATERWIPES UC - PRODESA S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	PARATI PILUCHO ACQUA WIPES	A escrito de fecha 24/06/2025 Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1580298	1580298 - WATERWIPES UC - PRODESA S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	PARATI PILUCHO ACQUA WIPES	A escrito de fecha 24/06/2025 Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1595530	1595530: LABORATORIOS PRATER S.A. - Jiangsu Kingwills New Material Co., Ltd Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MePak	A escrito de fecha 24/06/2025 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1598107	1598107 - COMERCIAL BIGPET SPA - Luis Daniel Pascual Catalán López Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Hapi Pet	A escrito de fecha 23/06/2025 Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
991413312	991413312: SUEROS Y BEBIDAS REHIDRATANTES S.A. DE C.V. - HALEWOOD LABORATORIES PVT.LTD. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ELECTRORUSH	A escrito de fecha 24/06/2025 Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1558938	1558938: DC COMICS - INVERSIONES JMV SPA.	SC SUPERCAL	Fallo de aceptación parcial a registro
1559192	1559192 - S54 HOLDINGS, LLC - INVERSIONES SANTA ANA SPA.	STUDIO 54	Fallo de rechazo
1560375	1560375 - MOSAICO S.A. - Richard David Aguilera Núñez.	Mosaikos	Fallo de rechazo
1561369	1561369 - STOKELY-VAN CAMP, INC. - David Arturo Araos Méndez	KONTINUA	Fallo de aceptación parcial a registro
1562489	1562489 - Franco Austral, S.L. - COMERCIAL GIVE SpA	SURKANA	Fallo de rechazo
1562959	1562959 - EASYTAX SPA - Rolando Antonio Pérez Molina.	DTE SERVICE ONE	Fallo de rechazo
991539549	991539549: GRUPO PRECISIÓN S.A. - NG BIOTECH	NG PRECISION +	Fallo de rechazo

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1538384	1538384: Industria de Barquillos Bric & Bric Ltda - Nicolás Arturo Guerrero Mardones	La Deli	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1538672	1538672 - SERVICIO DE ELABORACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE COLACIONES DANIEL JOSÉ RODRÍGUEZ GAETE EIRL - Javier Orlando Cruzado Flores.	BARRA CRIOLLA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1539648	1539648: Inversiones Millaray S.A. - Achibueno Turismo Aventura SpA	Achibueno Turismo Aventura	Certificación de decisión en firme por no recurso
1540678	1540678: EMBAJADA DE SUIZA EN CHILE - Karl Angelo Dattwyler Teppa	Ventana Suiza	Certificación de decisión en firme por no recurso
1542955	1542955 - HIMA LTDA. - AGUA PR & COMUNICACIONES SpA.	SIMA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1543790	1543790: EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ENEX S.A. - Mario Arturo Planet Marín y Sebastian Piga Mena - Pablo Alejandro Benjamín Ugarte Cruz-coke y Octavio Alejandro Bascuñán Martínez	UPA+	Certificación de decisión en firme por no recurso
1544353	1544353 - ICON S.R.L. - MICHELLE MARIE MEGE GARCIA	Inside M	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1544358	1544358: ATG CEYLON (PVT) LIMITED - COSMOPLAS S.A.- HANGZHOU GREAT STAR INDUSTRIAL CO., LTD.	DuraTech	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1544786	1544786 - Lautaro Santiago Alborno Arancibia - Carlos Abner Ancamilla Ancamilla.	LUMINAR DECO	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1548842	1548842: MARS, INCORPORATED - KIWOKO PET, S.L.U.	THE CAT BAND LET'S PLAY	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1548903	1548903 - WILD FOODS SPA - Juan Daniel Santibáñez Cerda.	wild foods	Certificación de decisión en firme por no recurso
1549198	1549198 - Atcom Telecomunicaciones S.A - Miguel René Rosales Guzmán.	VASCOM	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1549489	1549489 - Dimension S.A. - Exequiel Arturo Santelices Urrutia.	Next Dimension	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1549640	1549640 - IMPORTADORA Y EXPORTADORA PRIMEC LTDA. - AMAZON TECHNOLOGIES, INC - Fernando Gabriel Heise Cid	PRIME	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1550385	1550385 - MHCS - BIN-VIN(Shanghai)Trading Co., Ltd.	RICH BOSS POFEIRI	Certificación de decisión en firme por no recurso
1550389	1550389 - Omega Enterprises Sarl - Juan Pablo Novoa Gatica	THE BEACH	Certificación de decisión en firme por no recurso
1551062	1551062: SAMET KALIP VE MADENI ESYA SANAYI VE TICARET ANONIM SIRKETI - GIANCARLO RAMELLO SORACCO - Werner Alfredo Picker Barwart	Versamet	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1552290	1552290 - MOLINO VICTORIA S.A. - ALICORP S.A.A. - VICTORIA FRUITS SPA.- MOLINO BIO BIO S.A..	DOÑA VICTORIA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1552378	1552378 - SALFACORP S.A. - ASYS SPA.	NOVATEC	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1552421	1552421: LUIS MARCELO ANGULO FIGUEROA - Jorge Enrique Angulo Figueroa	Tecnocob	Certificación de decisión en firme por no recurso
1552499	1552499 - Carlos José Puelma Allende - Marcos Alberto Alvo Alaluf	AHORRA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1552523	1552523 - OESA COMÉRCIO E REPRESENTAÇÕES S.A. - Marcos Alberto Alvo Alaluf.	M.F. MR. FRIES	Certificación de decisión en firme por no recurso
1552578	1552578: McDonald's International Property Company Limited - Adriaola y Correa Spa	Happy Place	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1552588	1552588: FASTPACK S.A. - FASTPARTS SPA	FASTPARTS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1552600	1552600 - FAST AIR CARRIER S.A. - TECNOLOGÍA DE TRANSPORTES FAZT LIMITADA.	FAZT	Certificación de decisión en firme por no recurso
1552784	1552784: CENCOSUD RETAIL S.A. - Francisco Ignacio Matus Muñoz	TPB TALCA PARIS Y BLOQUES	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1552940	1552940: S.C. JOHNSON & SON, INC. - Laboratorios Prater S.A.	PIOJ-OFF	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1552959	1552959: S.C. JOHNSON & SON, INC. - Laboratorios Prater S.A.	MOSC-OFF	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1552976	1552976: S.C. JOHNSON & SON, INC. - Laboratorios Prater S.A.	INSEC-OFF	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1553119	1553119 - DECKERS OUTDOOR CORPORATION - Huiqian Zou.	CUGGI	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1553123	1553123 - DECKERS OUTDOOR CORPORATION - Huiqian Zou.	CUGGI	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1553173	1553173: BIOMA INDUSTRIA COMERCIO E DISTRIBUICAO - EIRELI. - ABASTIBLE S.A. - Roberto Pablo Weisner Krotoschiner	BIOMAS	Certificación de decisión en firme por no recurso
1553401	1553401: TERRITORIA APOQUINDO S.A - Maritza Mödinger Gutierrez	Mutti	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1553969	1553969 - SERCOTEL S.A. DE C.V. - Anval S.A.	Klarivision by ANVAL	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1553984	1553984 - Carlos Alberto Martínez Gutiérrez - Luder Felipe Gerardo Jara Rivera.	COPIHUE	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1554045	1554045: Anymax Ltd. - Patricia Carolina De Los Ríos Escobar	ANYMA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1554141	1554141: CMS Legal Services Eeig - Nicole Andrea Saravia Elmes	CMS Asesorías	Certificación de decisión en firme por no recurso
1554167	1554167 - Automobile Club De L'Ouest (A.C.O.) - LE MANS AUTOMOTORES SPA - GONZALO ALBERTO RAMÍREZ VARGAS.	LEMANS	Certificación de decisión en firme por no recurso
1555727	1555727: SIGDO KOPPERS S.A. - Juan Francisco Rodríguez Ahumada	SKYSUD	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1555739	1555739: SIGDO KOPPERS S.A. - Juan Francisco Rodríguez Ahumada	SKYHOOK	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1558617	1558617 - Maria Monroy Novoa - Pedro Daniel Lladser Bosco.	Dolce Tentazione	Certificación de decisión en firme por no recurso
1558774	1558774: Raquel López Alvarado - ENVASADORA MOROGOTEL LTDA.	GASTRINAT	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1558958	1558958: VIÑA PIRAZZOLI LIMITADA - Comercializadora Viña Casa Montero SpA	CUSTODIO	Certificación de decisión en firme por no recurso
1559371	1559371 - OREBEN SPA - COMERCIAL MARCELA VILLEGAS E.I.R.L.	PIPA ACTIVE	Certificación de decisión en firme por no recurso
1559601	1559601 - Yu-Track SpA - Cristóbal Rodillo Correa	SUMERIAN	Certificación de decisión en firme por no recurso
1559747	1559747 - EDICION ELECTRONICA PROCOLOR S.A. - Pedro Alejandro Mella Díaz.	COLOR PRO	Certificación de decisión en firme por no recurso
1559956	1559956 - LUCIANO FERNANDO QUINTANILLA VASQUEZ - Eduardo Enrique Hermsilla Arévalo	Road Truck	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1560864	1560864 - HIMA LTDA. - Textil Kimba Limitada	CopperBody	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1561129	1561129 - PATAGONIAN SUPRE NATURAL MINERAL WATER LIMITADA - mackarena lemus	Chelenko cerveza artesanal	Certificación de decisión en firme por no recurso
991731949	991731949: Atcom Telecomunicaciones Ltda. y Atcom Telecomunicaciones S.A. - CAPCOM CO., LTD.	CAPCOM	Certificación de decisión en firme por no recurso



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1549489	1549489 - Dimension S.A. - Exequiel Arturo Santelices Urrutia. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Next Dimension	A escrito de fecha 08/09/2025 Como se pide.
1576240	1576240 - AGROTECNOLOGIAS NATURALES, S.L. - ATHENA AG, INC. - TOTAL BIOTECNOLOGIA INDUSTRIA E COMERCIO S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	ATENA	A escrito de fecha 24/06/2025 Estese al mérito de autos
1583797	1583797 - PUMA SE - PIMMA SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PIMMA KIDS	A escrito de fecha 24/06/2025 folio74399 A lo principal: Téngase presente Al otrosi: visto y teniendo presente que los documentos restantes se encuentran acompañados en escritos de fecha 24/06/2025 folio 744054, 74417, 74429, y 74438, Resuelvo: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1586073	1586073 - MCDONALD'S INTERNATIONAL PROPERTY COMPANY LIMITED - SOCIEDAD COMERCIAL QUINIENTOS GRADOS LIMITADA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Di mack pizza	Resolviendo escrito de fecha 03-09-2025: Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N°5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo. Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 20-10-2025.
1588262	1588262: PRODUCTOS FAMILIA S.A.- nosotras SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Nosotras SPA	A escrito de fecha 23/06/2025 A lo principal: Téngase presente Al otrosi: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1590397	1590397 - JAS WORLDWIDE MANAGEMENT, INC - Juan Sergio Velásquez Barria.	JS	A escrito de fecha 24/06/2025 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1591827	1591827 - JUVENTUS F.C. S.P.A. y JUVENTUS FOOTBALL CLUB S.P.A. - Viviana Catalina Campos Peña. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Juventus jr	Resolviendo escrito de fecha 04-09-2025: Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N°5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo. Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 20-10-2025
1594483	1594483: WATT'S S.A.- Refoods SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Chef al Paso	Resolviendo escrito de fecha 12-08-2025: Téngase presente la delegación de poder.
1595123	1595123 - MOLINOS EL PAÍS S.A. - Inversiones San Marcos SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	EL PAIS	Resolviendo escrito de fecha 02-09-2025: Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N°5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo. Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 21-10-2025.
1596114	1596114: ACCOR - ACORPROPERTY SPA	Acorproperty	Resolviendo escrito de fecha 29-08-2025:

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1599853	1599853: MIDDLE-EARTH ENTERPRISES, LLC - NTS Solutions SpA	Hbit	Resolviendo escrito de fecha 01-09-2025: Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N°5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo. Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 17-10-2025.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1604526	1604526: HYUNDAI MOTOR COMPANY - Hyundai Sungwoo Solite Co., Ltd.	HYUNDAI SUNGWOON	A escrito de fecha 24/06/2025 Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones		
991828535	991828535: GUANGDONG OPPO MOBILE TELECOMMUNICATIONS CORP., LTD. - RENAULT s.a.s.	RENO	Resolviendo escrito de fecha 29-08-2025: A lo principal: Como se pide, suspéndase el procedimiento por 90 días hábiles a contar de la fecha de presentación del escrito. Considerando que este plazo será computado de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Civil, es decir, el día sábado será considerado hábil, la suspensión se extiende hasta el día 18-12-2025 Al otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°248790 y 148049.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas15/09/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas15/09/2025

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1352180	1324368	68-2020 MANUEL VICENTE MARTÍNEZ BUSTAMANTE - PATRICIO HERNÁN FLORES YÁÑEZ	las parritas	



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/09/2025

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada